



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.- DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO II.- IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

- 3.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- 4.- Impuesto sobre Actividades de Juegos con Apuestas o Sorteos.

SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS DE IMPUESTOS

- 5.- Gastos de Ejecución Sobre Impuestos.
- 6.- Recargos Sobre Impuestos.

SECCIÓN CUARTA. OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

- 7.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

SECCIÓN QUINTA. IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 8.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.

CAPÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

- 1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

- 2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.

CAPÍTULO V.- DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.
- 2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.
- 3.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- 4.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes con Puestos Fijos o Semifijos, así como permisos provisionales en propiedad privada.
- 5.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Catastro.
- 6.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- 7.- Derechos por Arrastre de Vehículos.
- 8.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.
- 9.- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos.
- 10.- Derechos por la Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Otros Servicios Administrativos.
- 11.- Derechos por Recolección de Basura.
- 12.- Derechos por Servicio de Limpia.
- 13.- Derechos por Servicios de Vigilancia Policiaca.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 14.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
- 15.- Derechos por Servicios de la Dirección de Salud Municipal.
- 16.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- 17.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y de Diversión.
- 18.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos y Videojuegos.
- 19.- Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de Bienestar Social Municipal.
- 20.- Derecho por Alumbrado Público que Presta la Dirección de Servicios Urbanos.

SECCIÓN SEGUNDA. OTROS DERECHOS

- 21.- Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS DE DERECHOS

- 22.- Gastos de Ejecución Sobre Derechos.
- 23.- Recargos Sobre Derechos.

SECCIÓN CUARTA. DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

- 24.- Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO VI. - PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA. PRODUCTOS

- 1.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
- 2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- 3.- Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 4.- Bienes Mostrencos.
- 5.- Del Piso.

SECCIÓN SEGUNDA. PRODUCTOS DE CAPITAL

- 6.- Productos Financieros.
- 7.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 3.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
 - a.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor de las Paramunicipales.
- 4.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
- 5.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- 6.- Otros Aprovechamientos.
- 7.- Caucciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- 8.- Otros Aprovechamientos de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

- 9.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 10.- Ingresos por Venta de Bienes Patrimoniales.

SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

- 11.-Gastos de Ejecución Sobre Aprovechamientos.
- 12.-Recargos Sobre Aprovechamientos.

SECCIÓN CUARTA. APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

- 13.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

- 1.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal y Otros Ingresos.

CAPÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA. PARTICIPACIONES

- 1.- Participaciones en Impuestos Federales.
- 2.- Participaciones en Impuestos Estatales:
 - a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
 - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.
 - c).- Por Convenios de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES

- 3.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos, o Programas Especiales, incluyendo las que tengan Participación de las Paramunicipales.
- 4.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
 - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - c).- Las que reciban los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
 - d).- Otras que reciban el Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA. CONVENIOS

- 5.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Federales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 6.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Otros Ingresos por Convenios Estatales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 7.- Otros Ingresos por Convenios Municipales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Municipales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

SECCIÓN CUARTA. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

- 8.- Otros Ingresos por Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

SECCIÓN QUINTA. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

- 9.- Otros Ingresos por Fondos Distintos de Aportaciones.

CAPÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

- 1.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno del Estado.
 - a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
 - b).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno del Estado a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 2.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Federal.
 - a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
 - b).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Federal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 3.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Municipal.
 - a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Municipal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

CAPÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. ENDEUDAMIENTO INTERNO

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Otros.

SECCIÓN SEGUNDA. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

4.- Otros Créditos Otorgados al Municipio.

SECCIÓN TERCERA. FINANCIAMIENTO INTERNO

5.- Adelanto de Participaciones o Aportaciones Estatales y Federales.

CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2026, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos de ingresos:

I.- IMPUESTOS	\$430,330,799.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	

1.- Impuesto Predial.	\$222,148,521.00
2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$125,000,000.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

3.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.	\$2,500,000.00
4.- Impuesto sobre Actividades de Juegos con Apuestas o Sorteos.	\$4,500,000.00

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

5.- Gastos de Ejecución Sobre Impuestos.	\$3,103,500.00
6.- Recargos Sobre Impuestos.	\$3,500,000.00

OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$19,500,000.00
---	-----------------

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

8.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$50,078,778.00
--	-----------------

II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$4,500,000.00
---	-----------------------

1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.	\$4,500,000.00
---	----------------

III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000,000.00
--	-----------------------

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.	\$0.00
---	--------

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.	\$1,000,000.00
--	----------------

IV.- DERECHOS	\$207,968,190.00
----------------------	-------------------------

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.	\$7,000,000.00
2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.	\$698,144.00
3.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.	\$58,097,796.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.-	Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes con Puestos Fijos o Semifijos, así como permisos provisionales en propiedad privada.	\$2,650,000.00
5.-	Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Catastro.	\$14,220,000.00
6.-	Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Movilidad y Transporte.	\$0.00
7.-	Derechos por Arrastre de Vehículos.	\$1,900,000.00
8.-	Derechos por Almacenaje de Vehículos.	\$324,000.00
9.-	Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos.	\$3,500,000.00
10.-	Derechos por la Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Otros Servicios Administrativos.	\$7,809,250.00
11.-	Derechos por Recolección de Basura.	\$5,000,000.00
12.-	Derechos por Servicio de Limpia.	\$0.00
13.-	Derechos por Servicios de Vigilancia Policiaca.	\$12,500,000.00
14.-	Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.	\$10,383,800.00
15.-	Derechos por Servicios de la Dirección de Salud Municipal.	\$3,276,000.00
16.-	Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Protección Civil y Bomberos.	\$15,235,000.00
17.-	Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$1,900,000.00
18.-	Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos y Videojuegos.	\$3,700,000.00
19.-	Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de Bienestar Social Municipal.	\$0.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

20.-Derecho por Alumbrado Público que Presta la Dirección de Servicios Urbanos.	\$57,500,000.00
--	-----------------

OTROS DERECHOS

21.-Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	\$97,200.00
---	-------------

ACCESORIOS DE DERECHOS

22.-Gastos de Ejecución Sobre Derechos.	\$550,000.00
23.-Recargos Sobre Derechos.	\$10,000.00

**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

24.-Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$1,617,000.00
---	----------------

V.- PRODUCTOS	\$3,160,000.00
----------------------	-----------------------

PRODUCTOS

1.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.	\$150,000.00
2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$3,010,000.00
3.- Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.	\$0.00
4.- Bienes Mostrencos.	\$0.00
5.- Del Piso.	\$0.00

PRODUCTOS DE CAPITAL

6.- Productos Financieros.	\$0.00
7.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VI.- APROVECHAMIENTOS

\$23,553,350.00

APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.	\$21,464,350.00
2.- Reintegros e Indemnizaciones.	\$0.00
3.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$300,000.00
a).- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor de las Paramunicipales.	
4.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.	\$0.00
5.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.	\$0.00
6.- Otros Aprovechamientos.	\$73,000.00
7.- Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.	\$0.00
8.- Otros Aprovechamientos de Capital.	\$0.00

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

9.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$0.00
10.-Ingresos por Venta de Bienes Patrimoniales.	\$0.00

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

11.-Gastos de Ejecución Sobre Aprovechamientos.	\$602,000.00
12.-Recargos Sobre Aprovechamientos.	\$1,104,000.00

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

13.-Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$10,000.00
---	-------------

VII.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

\$0.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal y Otros Ingresos. \$0.00

VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$594,593,620.00

PARTICIPACIONES

- 1.- Participaciones en Impuestos Federales. \$382,471,707.00
2.- Participaciones en Impuestos Estatales: \$22,534,645.00
a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.
c).- Por Convenios de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

APORTACIONES

- 3.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos, o Programas Especiales, incluyendo las que tengan Participación de las Paramunicipales. \$0.00
4.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. \$37,957,061.00
b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. \$121,172,442.00
c).- Las que reciban los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales. \$0.00
d).- Otras que reciban el Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales. \$0.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CONVENIOS

- 5.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
a).- Otros Ingresos por Convenios Federales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales. \$0.00
- 6.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.
a).- Otros Ingresos por Convenios Estatales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales. \$9,417,765.00
- 7.- Otros Ingresos por Convenios Municipales.
a).- Otros Ingresos por Convenios Municipales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales. \$ 0.00

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

- 8.- Otros Ingresos por Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. \$21,040,000.00

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

- 9.- Otros Ingresos por Fondos Distintos de Aportaciones. \$0.00

IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$0.00

- 1.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno del Estado. \$0.00
- a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
- b).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno del Estado a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Federal.	\$0.00
a).-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Federal al Municipio.	
b).-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Federal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.	
3.-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Municipal.	\$0.00
a).-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que Otorgue el Gobierno Municipal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.	
X.-	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO		
1.-	Créditos Otorgados al Municipio.	\$0.00
2.-	Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.	\$0.00
3.-	Otros.	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO		
4.-	Otros Créditos Otorgados al Municipio.	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO		
5.-	Adelanto de Participaciones o Aportaciones Estatales y Federales.	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS:		\$1,265,105,959.00

ARTÍCULO 2.- Los ingresos ordinarios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se dividen en Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Derechos, Productos y Aprovechamientos previstos en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 3.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las Contribuciones de Mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

- I.-** Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;
- II.-** Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- III.-** Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- IV.-** Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- V.-** Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- VI.-** Época de pago: Las Contribuciones de Mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- El pago de los Derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los Derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de Derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En caso de que el pago de los Derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca en esta Ley, dejará de prestarse si no se efectúa dicho pago.

Como parte del procedimiento administrativo de ejecución y con el objeto de cubrir el importe del crédito fiscal adeudado, las autoridades fiscales estarán facultadas para embargar cualquier giro, así como ordenar que se practique intervención a la caja o cajas de dichos establecimientos, y retener los ingresos diarios, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de sueldos y salarios de los trabajadores debidamente registrados con antelación a la intervención del establecimiento. Las sumas obtenidas de los establecimientos intervenidos serán aplicadas diariamente al crédito fiscal adeudado.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades discrecionales podrá eximir cualquiera de los pagos de Derechos a que se refiere esta Ley, a personas pensionadas, jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como a personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, indigentes, adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y las que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, o personas afectadas por un desastre derivado de la naturaleza o antropogénico, o contingencia sanitaria.

Tratándose de extrema pobreza, por incapacidad física, temporal o permanente de los beneficiarios por obras de urbanización, determinada mediante verificación y estudio socioeconómico que se haga al respecto, el Ejecutivo Municipal, podrá congelar el cobro de los adeudos por Contribuciones de Mejoras, previstos en esta Ley, en la medida que resulte necesario, mientras no cambie el mencionado estado de pobreza por circunstancias familiares o por cualquier otra causa. El cobro se hará efectivo cuando se transmita la propiedad a tercero, ya sea por herencia o por cualquier otro concepto.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de impuestos, derechos y contribuciones de mejora por obra



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

pública, siempre y cuando estos estímulos no sean mayores al 50% y vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos en el desarrollo económico del municipio, en los términos de las disposiciones aplicables o se trate de programas que incentiven la regularización de alguna actividad económica o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., y aprobadas por el Congreso del Estado de Baja California para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el Valor Catastral Unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- 1.- Predios urbanos contruidos, urbanos baldíos, suburbanos contruidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerriles baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral..... 2.75 puntos al millar
- 2.- La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionado.....	0.85 puntos al millar a la tasa general
---	---

Tratándose de predios rurales, suburbanos, cerril baldíos, parcelas ejidales y predios destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con la constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito, A.C. o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro), pagarán de 22.00 a 40.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la Tabla "C", que se contempla en el apartado de la Tabla de Ajustes de la presente Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 7.- La Contribución por concepto del Impuesto Predial anual, se regirá con base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 9.50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año en curso.

Indistintamente de lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá autorizar que sea cubierto bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, siempre y cuando sea solicitado por el contribuyente y se trate de personas pensionadas, jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como a personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, y las que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial del 2026 durante los primeros tres meses del año gozarán de la reducción de un 10% de descuento en el mes de enero, de un 7% en el mes de febrero y de un 5% en el mes de marzo del monto del Impuesto determinado en lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Ley, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 28 de esta Ley.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.-Es objeto de este impuesto, toda adquisición de inmuebles que se realice dentro del territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la presente Ley.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles consistentes en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, ubicados en el Municipio; la adquisición de derechos reales o posesionarios sobre los bienes inmuebles, al igual que los contemplados en el artículo 75 BIS B, apartado A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Este impuesto se causará en el momento que se lleve a cabo la operación por la cual se adquiera el inmueble por cualquiera de sus formas.

Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	500,000.00	0.00	1.50%



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
2	500,000.01	1,000,000.00	7,500.00	2.00%
3	1,000,000.01	1,600,000.00	17,500.00	2.50%
4	1,600,000.01	2,600,000.00	32,500.00	3.00%
5	2,600,000.01	3,800,000.00	62,500.00	3.50%
6	3,800,000.01	5,200,000.00	104,500.00	4.00%
7	5,200,000.01	6,800,000.00	160,500.00	4.50%
8	6,800,000.01	EN A DELANTE	232,500.00	5.00%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro, a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior se le aplicará la tasa marginal que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar. Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI-LI) * T) + CF = \text{Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar.}$$

En donde:

BI=Base del Impuesto

LI=Límite Inferior correspondiente

T=Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán tomar en cuenta el avalúo del inmueble referido a la fecha de adquisición, mismo que no deberá ser menor a los valores por metro cuadrado establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Tratándose de este Impuesto el valor fiscal a considerar en la fórmula para el cálculo deberá ser el que resulte de aplicar los valores catastrales unitarios establecidos en la Tabla de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2026, aprobada por el Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Se aplicará a la base gravable la tasa 0%, cuando la adquisición sea por alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Por donación, herencia o legado entre cónyuges.*
- b) *Por donación, herencia o legado que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres.*
- c) *En las operaciones en que los adquirientes sean asociaciones civiles, o asociaciones religiosas que no persigan fines de lucro, debidamente registradas en el Estado.*
- d) *Por la adquisición de terrenos a través de títulos de propiedad, expedidos por el Registro Agrario Nacional que obtengan los ejidatarios.*

La tasa del 0% no será aplicable cuando los donatarios, herederos o legatarios cedan sus derechos sobre los bienes gravables, y cuando los adquirientes a que se refiere el inciso d) cedan sus derechos a personas distintas a las que hacen alusión en dicho inciso.

La tarifa establecida en el presente artículo será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2026 para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Playas de Rosarito.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición no surtirá efecto alguno en el Municipio de Playas de Rosarito, en tanto se encuentre vigente la misma.

Para la revisión y aceptación de este impuesto, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación legible:

- 1.- *Formato previamente llenado de la declaración de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.*
- 2.- *Contrato o sentencia donde se adquieren derechos reales o posesorios.*
- 3.- *Identificación de las partes.*
- 4.- *Avalúo vigente.*
- 5.- *Libertad de Gravamen con vigencia al ejercicio fiscal en curso.*
- 6.- *Acta de Nacimiento en caso del párrafo séptimo inciso b) de este artículo y en los casos del inciso a), deberá presentar acta de matrimonio especificando el régimen de separación de bienes.*

Es obligación de las personas físicas o morales que adquieran



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después del hecho imponible a la Autoridad Fiscal Municipal, siendo exigible una vez transcurrido el término otorgado en el presente párrafo.

Serán responsables solidarios del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles los notarios públicos y demás autoridades públicas a que se hacen referencia en la fracción IX del artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California de las operaciones y actos por la que se causen los mismos cuando: autoricen actos o contratos de adquisición de propiedad de inmuebles o de derechos reales o posesorios, así como cuando inscriban o realicen anotaciones de escrituras, actos o contratos sin que el causante compruebe que se han cubierto estas contribuciones.

La responsabilidad solidaria, consiste en el pago del importe total de las contribuciones mencionadas que indebidamente dejaron de pagar los contribuyentes.

Así mismo, tendrán la misma responsabilidad solidaria sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles los enajenantes de inmuebles que omitan dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de las operaciones de transmisión de dominio que realicen cuando dichas operaciones no se hayan formalizado ante fedatario público o autoridad competente.

Si el adquiriente una vez transcurrido el tiempo establecido en la presente Ley para presentar la declaración y al no haberlo hecho en tiempo y forma se entiende que al ser un impuesto autodeterminado también lo es la aceptación tácita de la multa impuesta por su falta de interés jurídico al no ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales. Por lo tanto, se procederá a la aplicación de una sanción administrativa consistente en una multa por presentar de forma extemporánea la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de conformidad con el artículo 89 fracción I, inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California ya que es una obligación de las personas físicas o morales que se encuentran en el supuesto jurídico.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

Tratándose de eventos organizados por Partidos Políticos, por cualquiera de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, DIF Estatal u organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, están obligados a cumplir con el pago del Impuesto a que hace referencia el párrafo primero. La autoridad municipal podrá, si así lo considera hacer la devolución de dicho Impuesto enterado, a solicitud del organizador siempre y cuando le sea emitido recibo o factura fiscal del mismo organizador y demuestre que la totalidad de los ingresos fueron acreditados y acumulados en sus ingresos propios.

ARTÍCULO 11.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, juegos mecánicos, obra de teatro, circo, espectáculos taurinos, rodeos y eventos deportivos, el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos de peleas de gallos, variedades y baile erótico, la tasa aplicable será del 7% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos previstos en el primer párrafo y organizados por sociedades de alumnos, comités de vecinos y asociaciones que no persigan fines de lucro, se aplicará un descuento del 50% sobre la tasa que corresponda según lo establecido en este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizarán el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el municipio, que no será inferior al Impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días, debiéndose estipular el tiempo para hacer efectiva la fianza por la falta de entero del Impuesto causado dentro del término que señala la Ley para ese efecto.

Los honorarios de los interventores de los eventos a que se refieren los Artículos anteriores, se determinarán discrecionalmente por el Recaudador de Rentas Municipal y en ningún caso será inferior a 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

4.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este Impuesto, los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 14.- El Impuesto sobre Actividades de Juegos con Apuestas o Sorteos se determinará, por los permisionarios y organizadores de juegos con apuestas permitidas, multiplicando el valor nominal de los billetes, boletos, apuestas y demás comprobantes que permitan la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado a los participantes, así como la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes, aplicándole la siguiente:

T A S A

- | | |
|---|-------|
| 1.- Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas..... | 3.00% |
|---|-------|

El pago de este Impuesto se realizará de manera mensual, enterándose en la Recaudación de Rentas Municipal a más tardar el día 17 de cada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

mes, siguiente a aquel al que corresponda el pago, utilizando para la declaración el formato que expida la Recaudación de Rentas Municipal.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

5.- GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago de Impuestos municipales, no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria, sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

6.- RECARGOS SOBRE IMPUESTOS

ARTÍCULO 16.- La tasa de recargos sobre Impuestos municipales en caso de prórroga será del 1% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

7.-IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este Impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 18.-El pago de este impuesto se realizará anualmente y se enterará ante las instituciones autorizadas, previo convenio que se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

celebre con el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al momento en que aquellos realicen el trámite de revalidación de la tarjeta de circulación relativa, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- a).- Vehículos de servicio particular 6.00 VECES UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
- b).- Vehículos de servicio público de
pasajeros y carga, así como
vehículos particulares de carga
pesada de más de 2 toneladas.... 11.00 VECES UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

8.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 19.- Los Impuestos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO III

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 20.- Los empleados municipales, los empleados de los organismos públicos descentralizados, los empleados de las Paramunicipales o de cualquier otro organismo de participación municipal que tengan servicios de seguridad social o médica por parte del municipio u organismo empleador, deberán aportar una cuota equivalente al 4% de su salario bruto como aportación del empleado al Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad recibido.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Cuando los empleados del Ayuntamiento, los empleados de los organismos públicos descentralizados, los empleados de las Paramunicipales o de cualquier otro organismo de participación municipal que reciban de éstos, los servicios de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California o del Instituto Mexicano del Seguro Social, no estarán obligados a cubrir la aportación a que hace referencia el párrafo primero de este Artículo, debiendo en su lugar realizar las aportaciones contempladas en la Ley del Instituto que corresponda.

Cuando los organismos públicos descentralizados, las Paramunicipales o cualquier otro organismo de participación municipal celebre convenio con el Ayuntamiento, para que sus empleados reciban consultas médicas a través de la Dirección de Salud Municipal, estos organismos deberán de pagar al Ayuntamiento una cuota equivalente al 40% de las aportaciones mensuales retenidas a sus empleados por los servicios convenidos.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal, y se determinará de la siguiente manera:

- I.-** Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.
- II.-** El costo de las obras que sólo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá, en ningún caso, ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal o el organismo público descentralizado o Paramunicipal, que realice la obra, y se determinará de la siguiente manera:

- I.-** Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.
- II.-** El costo de las obras que beneficie a determinado predio, se determinará de multiplicar la superficie beneficiada por la cuota o cuotas que por metro cuadrado corresponda.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con la Paramunicipal, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 23.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el Ejercicio Fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el Ejercicio Fiscal en que se causaron a la Paramunicipal, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO V DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25.- Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A.-NACIMIENTOS

a).- Registro.....	EXENTO
b).- Inscripción de registro ocurrido en el extranjero.....	EXENTO
c).- Reconocimiento de hijo (acta separada).....	5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Reconocimiento de hijo en la inscripción de registro ocurrido en el extranjero..... 10.00 VECES

e).- Por búsqueda de datos o antecedentes. EXENTO

B.-MATRIMONIOS

a).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas hábiles..... 6.00 VECES

b).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas extraordinarias.... 10.00 VECES

c).- Registro o celebración que se verifique fuera de las oficinas en horas hábiles..... 30.00 VECES

d).- Registro o celebración que se verifiquen fuera de las oficinas en horas extraordinarias, excepto en día domingo..... 55.00 VECES

e).- Registro o celebración que se verifiquen fuera de las oficinas en día domingo..... 60.00 VECES

f).- Inscripción de registro de matrimonio celebrado en el extranjero..... 20.00 VECES

g).- Registro o celebración de matrimonios verificados dentro del programa de "Matrimonios Colectivos" en horas hábiles extraordinarias dentro o fuera del domicilio de las oficinas..... \$ 1.00

h).- Cambio de régimen matrimonial..... 10.00 VECES

i).- Registro de Capitulaciones matrimoniales en régimen de separación de bienes..... 15.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- j).- Adicional, a la tarifa contemplada en los incisos a), b), c), d) y e) de este Apartado, cuando sea solicitado el registro o celebración con 24 horas de anticipación o menos y previa cita..... 15.00 VECES
- k).- Expedición de inexistencia de registro de matrimonio..... 3.50 VECES

En los supuestos enumerados con los incisos "c", "d" y "e" de este Apartado, se causarán honorarios del Oficial del Registro Civil de acuerdo al tabulador contenido en este Artículo. Al Juez del Registro Civil se le pagarán los honorarios que procedan de acuerdo a los servicios prestados y montos efectivamente pagados en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, independientemente del sueldo oficial que le corresponda por ser funcionario empleado.

TABULADOR DE HONORARIOS DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL

- a).- Servicio a domicilio en horas hábiles 3.00 VECES
- b).- Servicio a domicilio en horas inhábiles, excepto en día domingo.... 10.00 VECES
- c).- Servicio a domicilio en día domingo.. 15.00 VECES

C.- DEFUNCIONES

- a).- Registro en las oficinas en horas hábiles..... EXENTO
- b).- Registro en las oficinas en horas extraordinarias..... 2.70 VECES
- c).- Servicios que preste el Registro Civil a Panteones Particulares, por servicio..... 5.20 VECES
- d).- Inscripción o transcripción de defunción ocurrida en el extranjero.. 16.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

D.- DIVORCIOS

a).- Administrativo, tramitado en las oficinas del Registro Civil.....	30.00 VECES
b).- Registro de divorcios provenientes de Juzgado.....	20.00 VECES
c).- Inscripción de divorcio dictado en el extranjero.....	30.00 VECES

E.-ADOPCIONES

a).- Registro.....	12.70 VECES
b).- Inscripción de sentencia de adopción dictada en el extranjero.....	17.70 VECES

F.-EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS

a).- Expedición de certificados de matrimonio.....	
b).- Expedición de certificados de divorcio	
c).- Expedición de certificados de defunción.....	
d).- Expedición de certificados de nacimientos.....	
e).- Certificados prenupciales de salud...	
f).- Actas de reconocimiento.....	
g).- Certificados de adopción.....	
h).- Copia certificada.....	

Sujetos a la siguiente tarifa:

1.- Servicio.....	3.53 VECES
-------------------	------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Expedición de la primera copia
certificada del acta de registro
de nacimiento.....

EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Las personas pensionadas, jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, indigentes, adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y las que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia el Apartado F de este Artículo.

G.-POR EL TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES

a).- Al extranjero.....	15.20 VECES
b).- Fuera del municipio.....	6.45 VECES
c).- Dentro del municipio.....	2.70 VECES

H.-OTROS

a).- Rectificación de actas.....	5.00 VECES
b).- Por búsqueda de datos o antecedentes.	EXENTO
c).- Otros certificados.....	2.70 VECES

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Las personas pensionadas, jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, indigentes, adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y las que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia el Apartado H de este Artículo.

En cuanto a los descuentos señalados en este artículo, cuando se trate de personas finadas, los podrán solicitar cónyuge, padre, madre o descendientes directos, o quien haya sido autorizado por el Ministerio Público para solicitar el registro de defunción, siendo los solicitantes quienes deberán acreditar su condición económica.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Los Derechos por estos servicios, se pagarán con base a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Servicio de Inhumación.....	7.70 VECES
b).- Renta de Espacio (6años).....	28.95 VECES
c).- Permiso de Obra.....	7.70 VECES
d).- Refrendo Renta de Espacio 5 años más.....	28.95 VECES
e).- Exhumaciones.....	7.70 VECES
f).- Servicio de Inhumación a Perpetuidad.....	51.45 VECES
g).- Servicios de Incineración.....	15.20 VECES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 63 fracción VIII de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos a que se refieren los incisos a), e) y f) anteriores de este Artículo, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

comprobación del parentesco. La misma exención se aplicará respecto de los derechos referidos en el Artículo 25, Apartados C, inciso b) y F, inciso c), numeral 1 de esta Ley.

I.- GENERALES

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas, que presten los servicios.
- b).- Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.
- c).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 17:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este Artículo.

3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, y otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- A).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y emisión de licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios



habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta dos revisiones de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.-** Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles contruidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:
- a) .-** Nueva, hasta 60 M² de construcción..... 0.10 VECES POR M²
 - b) .-** Nueva, mayor de 60 M² y hasta 200 M² de superficie de construcción..... 0.30 VECES POR M²
 - c) .-** Nueva, de más de 200 M² de superficie de construcción..... 0.36 VECES POR M²
 - d) .-** Ampliación de uso habitacional.. 0.35 VECES POR M²
 - e) .-** Construcción de casa habitación en la costa cuando el predio en donde se pretende construir sea colindante con la zona federal marítimo terrestre..... 0.50 VECES POR M²
 - f) .-** Construcción de casa habitación en la costa dentro de la zona federal marítimo terrestre, siempre y cuando cuente con Concesión vigente y/o autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable..... 1.00 VEZ POR M²
 - g) .-** Por revisiones subsecuentes en construcciones hasta 60 M²..... 2.70 VECES POR



REVISIÓN

h)..- Por revisiones subsecuentes en construcciones mayores a 60 M²..

20% DEL VALOR DE
LA LICENCIA

2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

a)..- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:

a.1)..- Hasta 60 M²..... 0.37 VECES POR M²

a.2)..- Más de 60 M²..... 0.44 VECES POR M²

a.3)..- En la costa cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con la zona federal marítimo terrestre..... 1.25 VECES POR M²

a.4)..- En la costa cuando se pretenda construir dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuente con Concesión vigente y/o autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable..... 2.00 VECES POR M²



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).**.- Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros.. 0.44 VECES POR M²
- b.1).**.- Cuando el predio en que se pretende construir sea colindante con la zona federal marítimo terrestre..... 1.25 VECES POR M²
- b.2).**.- En la costa cuando se pretenda construir dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuente con Concesión vigente y/o autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable..... 2.00 VECES POR M²
- c).**.- Por revisión, análisis, verificación y emisión de licencias de construcción y/o ampliación industrial hasta 2da revisión por M². 0.60 VECES POR M²
- d).**.- Para culto religioso e iglesias. 0.21 VECES POR M²
- e).**.- Cementerios y panteones:
- e.1).**.- Superficies de construcción techadas..... 0.21 VECES POR M²



e.2). .- Superficie total del predio.....	0.06 VECES POR M ²
f). .- Para la educación, cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones (superficie de construcción techada y/o graderías) cuando se trata de inversión privada.....	0.30 VECES POR M ²
g). .- Para infraestructura especial, distribución de todo tipo de gas, estaciones de servicio y/o carburación, se cobrará por la superficie de construcción del uso especial.....	7.5 VECES POR M ²
h). .- Para todo tipo de firmes de concreto y/o asfalto en propiedad privada con uso comercial, industrial o multifamiliar densidad media o alta:	
h.1). .- Hasta 100 M ²	0.25 VECES POR M ²
h.2). .- Mayores de 100 M ²	0.15 VECES POR M ²
i). .- Para asentamiento de construcciones móviles:	
i.1). .- Para uso habitacional....	0.10 VECES POR M ²
i.2). .- Para usos distintos al habitacional.....	0.30 VECES POR M ²
j). .- Para carteleras de tipo comerciales y/o espectaculares, por metro cuadrado de cimentación.....	10.00 VECES POR M ²
k). .- Obra pública, todo tipo de edificación promovida y	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

realizada por cualquiera de los
tres órdenes de gobierno.....

EXENTO

1).- Por revisiones subsecuentes.....

20% DEL VALOR DE
LA LICENCIA

3.- Edificaciones provisionales o
temporales destinadas a circos,
espectáculos, convenciones,
exposiciones, carpas, casas muestra;
nuevas y ampliación, a solicitud del
interesado o dependencia de gobierno:

a).- Por cada 200 M² o fracción hasta
por 30 días.....

18.75 VECES

b).- Por cada día adicional.....

0.50 VECES

4.- Cercos, bardas y muros de contención;
obra nueva y ampliación:

a).- Cercos de madera, lámina, malla
ciclónica y reja metálica.....

0.14 VECES POR ML

b).- Bardas:

b.1).- Hasta 2.00 metros de
altura por metro
lineal.....

0.37 VECES POR ML

b.2).- Mayores de 2.01 metros de
altura en adelante por
metro lineal.....

1.30 VECES POR ML

b.3).- Cuando el predio donde se
pretenda construir sea
colindante con la zona
federal marítimo
terrestre.....

1.95 VECES POR ML

b.4).- En la costa cuando se
pretenda construir dentro
de la zona federal
marítimo terrestre y



cuenta con Concesión
vigente y/o autorización
de la dependencia federal
competente en los
términos del Reglamento
para el Uso y
Aprovechamiento del Mar
Territorial, Vías
Navegables, Playas, Zona
Federal Marítimo
Terrestre y Terrenos
Ganados al Mar, así como
la demás normatividad
aplicable.....

1.95 VECES POR ML

c) .- Muros de contención:

c.1) .- Hasta 2.00 metros de
altura.....

1.87 VECES POR ML

c.2) .- Mayores de 2.00 metros y
hasta 5.00 metros de
altura.....

3.12 VECES POR ML

c.3) .- Mayores de 5.00 metros de
altura.....

5.00 VECES POR ML

c.4) .- Cuando el predio donde se
pretende construir sea
colindante con la zona
federal marítimo
terrestre.....

3.90 VECES POR ML

c.5) .- En la costa cuando se
pretenda construir dentro
de la zona federal
marítimo terrestre y
cuenta con Concesión
vigente y/o autorización
de la dependencia federal
competente en los
términos del Reglamento
para el Uso y
Aprovechamiento del Mar



	Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable.....	3.90 VECES POR ML
	c.6) .- Por revisión y verificación de proyecto de taludes con concreto lanzado, geomalla y otro sistema por metro lineal.....	2.28 VECES POR ML
5.-	Por la expedición de licencia para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación:	
	a) .- Por instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:	
	a.1) .- Por pieza.....	600.00 VECES
	a.2) .- Por aviso de terminación de obra.....	40.00 VECES
	b) .- Por regularización:	
	b.1) .- Por pieza.....	900.00 VECES
	b.2) .- Por aviso de terminación de obra.....	50.00 VECES
6.-	Por letrero de obra.....	3.32 VECES
7.-	Por colocación de plataformas provisionales o permanentes.....	0.44 VECES POR M ²
8.-	Plantas de tratamiento, por M ²	1.00 VEZ POR M ²



9.- Cisternas, fosas sépticas, por M².... 0.32 VECES POR M²

10.- Albercas, Jacuzzis, por M²..... 1.00 VEZ POR M²

B).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales, turísticos y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional unifamiliar.... 0.14 VECES POR M²

2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales, multifamiliares y otros..... 0.21 VECES POR M²

3.- Para cualquier uso en terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre..... 0.29 VECES POR M²

4.- Para cualquier uso en terrenos dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuente con autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable..... 0.50 VECES POR M²

5.- Para otros usos..... 0.14 VECES POR M²

C).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y obra, y emisión de licencia o certificado de regularización de construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones A) y B) inmediatas anteriores de este Artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se



pagará previo al inicio del trámite; 50% adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente de las fracciones A) y B) inmediatas anteriores.

D).- Por prórroga de licencia de construcción de edificios e instalaciones; incluye revisión de planos y verificación:

1.- Habitacionales:

a).- Hasta 80 M ² de construcción.....	7.00 VECES
b).- Mayor de 80 M ² y hasta 200 M ² de construcción.....	15.00 VECES
c).- Mayor de 200 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	25.00 VECES
d).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	40.00 VECES
e).- Mayor de 1,000 M ² y hasta 5,000 M ² de construcción.....	90.00 VECES
f).- Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	200.00 VECES

2.- Para uso comercial y/o de servicios (hoteles, moteles, oficinas, salas de espectáculo, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros).

a).- Hasta 100 M ² de construcción....	15.20 VECES
b).- Mayor de 100 M ² y hasta 300 M ² de construcción.....	22.70 VECES
c).- Mayor de 300 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	30.20 VECES
d).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	100.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Mayor de 1,000 M ² de construcción.....	300.00 VECES
f).- Del predio colindante con zona federal..... más de acuerdo a los incisos "a" al "e" del punto 2.	7.50 VECES
3.- Para industrias:	
a).- Hasta 500 M ² de construcción....	100.00 VECES
b).- Mayor de 500 M ² y hasta 5,000 M ² de construcción.....	200.00 VECES
c).- Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	400.00 VECES
4.- Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos.....	15.20 VECES
5.- Para cercos y bardas.....	1.45 VECES
6.- Para muros de contención.....	5.00 VECES
7.- Para uso habitacional del predio colindante con la zona federal marítimo terrestre:	
a).- Hasta 80 M ² de construcción.....	12.00 VECES
b).- Mayor de 80 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	25.00 VECES
c).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	75.00 VECES
d).- Mayor de 1,000 M ² y hasta 5,000 M ² de construcción.....	100.00 VECES
e).- Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	200.00 VECES



E).- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- En construcciones hasta 100 M ²	6.45 VECES
2.- En construcciones mayores de 100 M ² y hasta 200 M ²	17.50 VECES
3.- En construcciones mayores de 200 M ² y hasta 500 M ²	43.75 VECES
4.- En construcciones mayores de 500 M ² ...	45.00 VECES
5.- Bardas, cercos o muros de contención hasta 50 ML, por metro lineal.....	0.12 VECES
6.- Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 50 ML.....	18.95 VECES
7.- En construcciones colindantes o dentro de la zona federal marítimo terrestre hasta 500 M ² , siempre y cuando cuente con autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable.....	60.00 VECES
8.- En construcciones colindantes o dentro de la zona federal marítimo terrestre mayores a 500 M ² , siempre y cuando cuente con autorización de la dependencia federal competente en los términos del reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados	



al mar, así como la demás normatividad aplicable..... 75.00 VECES

9.- Cercos, bardas y muros de contención, colindante o dentro de la zona federal marítimo terrestre, siempre y cuando cuente con autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable, por 22.50 VECES

F)..-Por modificación de proyecto para la obtención de licencia de construcción o certificado de terminación de obra.

1.- En construcciones menores a 60 M ²	5.20 VECES
2.- De 60 M ² a 200 M ²	10.20 VECES
3.- De 201 M ² a 500 M ²	17.39 VECES
4.- De 501 M ² a 1,000 M ²	50.00 VECES
5.- Mayor de 1,000 M ²	100.00 VECES

G)..- Por peritajes y dictámenes técnicos oculares sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Dictamen técnico ocular en edificios en condición ruínosa y/o peligrosa, por cada 100 M ² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros).....	15.20 VECES
2.- Dictamen técnico ocular en edificios de condición normal, por cada 100 M ² de construcción o fracción (no incluye	



ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros).....	10.20 VECES
3.- Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M ² de construcción o fracción.....	7.70 VECES
4.- Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros).....	6.45 VECES
5.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción.....	5.20 VECES
6.- Supervisión de obras en general, a petición de parte a la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, semanal o fracción.....	25.20 VECES
7.- Dictamen técnico de ocupación de inmueble.....	60.00 VECES
H).- Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:	
1.- Hasta 500 M ² de construcción.....	22.70 VECES
2.- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	36.45 VECES
3.- Mayores de 1,000 M ² de construcción.	43.95 VECES
I).- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:	
1.- Registro inicial (alta).....	50.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Revalidación anual.....	18.95 VECES
3.-	Aviso de cambio de director de obra	
a).-	Cuando el expediente no se haya despachado.....	25.00 VECES
b).-	Cuando el expediente se haya despachado a petición del propietario y/o perito.....	25.00 VECES
4.-	Expedición de credencial oficial de Director de Obra o Perito.....	5.20 VECES
J).-	Por Ocupación Temporal de la Vía Pública, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla, por semana o fracción:	
1.-	Para depósito de materiales de construcción:	
a).-	Hasta 50 M ² de ocupación.....	17.70 VECES POR SEMANA O FRACCIÓN
b).-	Mayor de 50 M ² y hasta 100 M ² ...	28.95 VECES POR SEMANA O FRACCIÓN
c).-	Por M ² adicional de ocupación...	0.36 VECES POR SEMANA O FRACCIÓN
d).-	En zonas con estacionómetros....	28.95 VECES POR SEMANA O FRACCIÓN
2.-	Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):	
a).-	Hasta 50 M ² de ocupación.....	6.45 VECES POR SEMANA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|--|------------------------------------|
| b). .- Mayor de 50 M ² y hasta 100 M ² de ocupación..... | 8.95 VECES
POR SEMANA |
| c). .- Por M ² adicional de ocupación... | 0.04 VECES
POR SEMANA |
| d). .- En zonas con estacionómetros.... | 6.45 VECES
POR CAJÓN
POR DÍA |
| e). .- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los Derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley. | |

K)..- Por certificación de terminación de obra de licencia, autorización y/o instalaciones; se pagará hasta por dos revisiones previo al inicio del trámite, por edificio y/o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

1..- Para uso habitacional:

- | | |
|--|-------------|
| a). .- Hasta 60 M ² de construcción. | |
| a.1). .- Sin fines de comercialización..... | 2.70 VECES |
| a.2). .- Con fines de comercialización..... | 5.20 VECES |
| b). .- Mayor de 60 M ² y hasta 90 M ² de construcción. | |
| b.1). .- Sin fines de comercialización..... | 7.70 VECES |
| b.2). .- Con fines de comercialización..... | 10.20 VECES |
| c). .- Mayor de 90 M ² y hasta 500 M ² de construcción. | |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.1). .- Sin fines de comercialización.....	15.20 VECES
c.2). .- Con fines de comercialización.....	17.70 VECES
d). .- Mayores de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.	
d.1). .- Sin fines de comercialización.....	28.95 VECES
d.2). .- Con fines de comercialización.....	31.45 VECES
e). .- Mayores de 1,000 M ² de construcción.	
e.1). .- Sin fines de comercialización.....	43.95 VECES MÁS EL 0.06 POR CADA M ² EXCEDENTE
e.2). .- Con fines de comercialización.....	43.95 VECES MÁS EL 0.06 POR CADA M ² EXCEDENTE
f). .- Colindante con la zona federal marítimo terrestre, adicional a la tarifa que corresponda de los incisos "a" al "e" de este numeral.....	6.25 VECES
g). .- Dentro de la zona federal marítimo terrestre, siempre y cuando cuente con autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar	



Territorial, Vías Navegables,
Playas, Zona Federal Marítimo
Terrestre y Terrenos Ganados al
Mar, así como la demás
normatividad aplicable,
adicional a la tarifa que
corresponda de los incisos "a" al
"e" de este
numeral..... 10.00 VECES

2.- Para uso comercial y/o de servicios
(hoteles, moteles, comercios,
oficinas, salas de espectáculos,
centros de recreación, hospitales,
baños públicos, estacionamientos
públicos y otros usos):

- a).- Hasta 60 M² de construcción..... 13.95 VECES
- b).- Mayor de 60 M² y hasta 100 M² de
construcción..... 20.20 VECES
- c).- Mayor de 100 M² y hasta 500 M² de
construcción..... 26.45 VECES
- d).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M²
de construcción..... 43.95 VECES
- e).- Mayores de 1,000 M² a 5,000 M² de
construcción..... 90.00 VECES
- f).- Mayores de 5,000 M² de
construcción..... 130.00 VECES
- g).- Colindantes con la zona federal
marítimo terrestre, adicional a
la tarifa que corresponda de los
incisos "a" al "f" de este
numeral..... 7.50 VECES
- h).- Dentro de la zona federal
marítimo terrestre, siempre y
cuando cuente con autorización de
la dependencia federal



competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable, adicional a la tarifa que corresponda de los incisos "a" al "f" de este numeral.....	12.00 VECES
3.- Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones y otros usos, tratándose de inversión privada:	
a).- Hasta 500 M ² de construcción....	15.20 VECES
b).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción.....	22.70 VECES
c).- De más de 1,000 M ² de construcción.....	40.00 VECES
4.- Para uso industrial:	
a).- Hasta 100 M ² de construcción....	22.70 VECES
b).- Mayor de 100 M ² y hasta 500 M ² de construcción.....	41.45 VECES
c).- Mayor de 500 M ² y hasta 5,000 M ² de construcción.....	56.45 VECES
d).- Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	130.00 VECES
e).- Colindantes con la zona federal marítimo terrestre, adicional a la tarifa que corresponda de los incisos "a" al "d" de este numeral.....	20.00 VECES



- 5.-** Para usos especiales, de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito o en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Primo Tapia vigentes, según su ubicación:
- | | |
|---|-------------|
| a).- Hasta 100 M ² de construcción.... | 25.00 VECES |
| b).- Mayor de 100 M ² y hasta 500 M ² de construcción..... | 45.00 VECES |
| c).- Mayor de 500 M ² y hasta 1,000 M ² de construcción..... | 60.00 VECES |
| d).- Mayor de 1,000 M ² de construcción..... | 85.00 VECES |
- 6.-** Para edificaciones ubicadas fuera de la mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% adicional.
- 7.-** Por revisiones y/o inspecciones subsecuentes, en construcciones hasta 60 M².....
- | | |
|--|----------------------------|
| | 1.45 VECES
POR REVISIÓN |
|--|----------------------------|
- 8.-** Por revisiones y/o inspecciones subsecuentes, en construcciones mayores a 60 M².....
- | | |
|--|----------------------------|
| | 2.50 VECES
POR REVISIÓN |
|--|----------------------------|
- L).-** Por análisis de solicitudes y emisiones de conversiones, anteproyecto, declaratoria y constancia para traslación de dominio, para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan:

El pago de Derechos a que se refiere la fracción L), numerales 1, 3 y 4, lo efectuará el interesado previamente al inicio del trámite y según notificación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.



El pago de los Derechos a que se refiere la fracción L), numerales 2 y 5, lo efectuará el interesado previa notificación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, una vez que ésta haya determinado el costo correspondiente a los Derechos mencionados. En el caso de que el interesado no presentare el comprobante de haber entregado en la Recaudación de Rentas Municipal el monto total de los Derechos anteriores en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

1.- Por análisis y revisión de proyecto tipo Prototipo para la constitución del régimen de propiedad en condominio, sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, que se utilizarán en forma múltiple, y conformen un sólo conjunto inmobiliario.

a).- Por Prototipo menor a 200.00 M ² de superficie.....	35.00 VECES
b).- Por Prototipo mayor a 200.00 M ² de superficie.....	45.00 VECES
c).- Por modificación de Prototipo...	30.00 VECES

2.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio C-1 de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya construidos:

a).- Localizados dentro o fuera del centro de población:

a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades.....	31.45 VECES
---	-------------



- a.2).-** Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 5.00 VECES
- 3.-** Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto C-2 para la constitución de régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, únicos, localizados dentro del centro de población:
- a).-** Por conjuntos de hasta diez unidades..... 22.70 VECES
- b).-** Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.50 VECES
- 4.-** Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto C-2 para la constitución de régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, únicos, localizados fuera del centro de población:
- a).-** Por conjuntos de hasta diez unidades..... 28.32 VECES
- b).-** Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 3.12 VECES
- 5.-** Por declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio C-3 de inmuebles o conjuntos, por cada vivienda, departamento, casa o local:
- a).-** Por cada unidad habitacional de tipo:
- a.1).-** Interés social..... 7.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.2).	.- Nivel medio.....	10.20 VECES
a.3).	.- Nivel residencial.....	12.70 VECES
b).	.- Por cada unidad de tipo comercial o industrial.....	30.20 VECES
c).	.- Por cada unidad habitacional en predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre.....	31.25 VECES
6.-	Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamentos, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:	
a).	.- Por la primera revisión:	
a.1).	.- Por conjuntos de hasta diez unidades.....	22.70 VECES
a.2).	.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....	2.50 VECES
b).	.- Por revisiones subsecuentes:	
b.1).	.- Por conjuntos de hasta diez unidades.....	11.45 VECES
b.2).	.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....	1.25 VECES
7.-	Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios C-4:	
a).	.- Por régimen, cada vez.....	25.20 VECES
b).	.- Por régimen constituido sobre inmuebles contruidos con un	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

proyecto único, en un mismo conjunto inmobiliario y que sea susceptible de expedirse la constancia en un solo documento que incluya varios regímenes:

b.1).	.- Por el primer régimen...	25.20 VECES
b.2).	.- Por cada régimen que exceda de uno.....	2.50 VECES
8.-	Por constancia para cancelación de fianzas en condominios, cada vez.....	31.45 VECES
9.-	Por Certificación de Libros de Actas de Asamblea de Condominios.....	5.20 VECES
10.-	Cobro para modificaciones de Régimen de Condominio:	
10.1).	.-Por Declaratoria modificada de Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles o conjuntos ya constituidos, sin afectar áreas comunes ni incrementar la superficie total del inmueble, por cada vivienda, departamento o local comercial modificados o resultantes de la modificación, lo que resulte mayor y cambio de nomenclatura:	
a).	.- Por cada unidad habitacional.....	5.50 VECES
b).	.- Por cada unidad turístico en predio colindante con la zona federal marítimo terrestre.....	10.50 VECES
c).	.- Por cada unidad comercial o industrial.....	15.50 VECES



10.2)..-Por declaratoria modificada de régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos ya contruidos, cuando se afectan o modifican áreas comunes y/o incrementan la superficie total del inmueble y/o se cambia la nomenclatura; por cada vivienda, departamento o local comercial del conjunto:

- | | |
|--|-------------|
| a). .- Por cada unidad habitacional..... | 6.50 VECES |
| b). .- Por cada unidad turístico en predio colindante con la zona federal marítimo terrestre..... | 12.00 VECES |
| c). .- Por cada unidad comercial o industrial..... | 18.00 VECES |

11.- Por cancelación de régimen de condominio:

- | | |
|--|-------------|
| a). .- No inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.. | 30.00 VECES |
| b). .- Inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio..... | 60.00 VECES |

M)..-Por otros conceptos que presta la Dirección de Administración Urbana, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por servicios de elaboración de nota aclaratoria no incluida al momento del inicio del trámite..... | 7.07 VECES |
| 2.- Por certificación de planos de proyectos autorizados o bitácoras de obra, solicitados después del quinto | |



día hábil de despacho de la licencia,
se pagará:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Por juego de planos no mayor a diez..... | 6.45 VECES |
| b).- Por juego de planos mayor a diez..... | 11.45 VECES |
| c).- Por bitácora de obra..... | 5.20 VECES |
| 3.- Por emisión de identificación para placa de control..... | 6.45 VECES |
| 4.- Por expedición de constancias y copias de documentos: | |
| a).- Copia certificada de documento por foja..... | 1.45 VECES |
| b).- Copia simple por foja..... | 0.82 VECES |
| c).- Copia simple de planos autorizados por pieza..... | 0.82 VECES |
| 5.- Por búsqueda de documentos..... | EXENTO |
| 6.- Por análisis y emisión de dictamen de no inconveniencia para la fusión de Claves Catastrales de predios registrados bajo régimen de propiedad en condominio..... | 12.70 VECES |
| 7.- Por la revisión de expediente y, en su caso autorización de adquisición de derechos de desarrollo por densificación y/o intensificación, con o sin cambio de uso de suelo, se cobrará previo a la expedición de la licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción excedente de superficie habitable y/o rentable conforme a lo siguiente: | |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para el uso habitacional, la superficie de construcción excedente, es el promedio de la superficie de las viviendas por el número de unidades que se incrementan respecto a la densidad indicada en el reglamento de zonificación y usos del suelo del centro de población de Playas de Rosarito, y en los planes y programas de desarrollo urbano del municipio de Playas de Rosarito; y para el uso comercial, de servicios e industrial, la superficie de construcción excedente, es la diferencia entre la superficie rentable de construcción que se solicita y la superficie que le corresponda de acuerdo con el coeficiente de utilización del suelo, indicado en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Playas de Rosarito, y en los planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Playas de Rosarito; para todos los usos antes señalados el valor del metro cuadrado m^2 de construcción excedente, será el que corresponda a la zona homogénea donde se encuentra el predio, de acuerdo a la tabla de valores catastrales unitarios para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

La superficie habitable es la indicada en las Normas técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en materia de condicionantes de Proyecto Arquitectónico, y la superficie rentable es la superficie de construcción destinada a las actividades, las actividades de comercio, servicios e industria, sin considerar circulaciones y estacionamientos cubiertos.

- A.-** Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del centro de población de Playas de Rosarito, y en apego a los planes y programas de Desarrollo Urbano de los centros de población del Municipio de Playas de Rosarito, y sus reglamentos vigentes, cuando el predio se encuentre dentro de polígonos de densificación, se aplicarán los siguientes porcentajes:



- a) .-Por densificación e intensificación, 8% del valor de la superficie de construcción excedente por m² sin cambio de uso de suelo.
 - b) .-Por densificación e intensificación, 13% del valor de la superficie de construcción excedente por m² con cambio de uso de suelo.
- B.**.-Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Reglamento de Zonificación y usos del suelo del centro de población de Playas de Rosarito, y en apego a los planes y programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Playas de Rosarito, y sus reglamentos vigentes, cuando el predio se encuentre fuera de polígonos de densificación, se aplicarán los siguientes porcentajes:
- a) .-Por densificación e intensificación, 10% del valor de la superficie de construcción excedente por m² sin cambio de uso de suelo.
 - b) .-Por densificación e intensificación, 15% del valor de la superficie de construcción excedente por m² con cambio de uso de suelo.
- C.**.- Por cambio de uso de suelo al asignado en los planes y programas de Desarrollo Urbano de los centros de población del municipio de Playas de Rosarito y sus reglamentos vigentes, se aplicarán los siguientes porcentajes, en base al valor catastral sobre la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.
- a) .-Cambio de uso de suelo de un área asignada en el programa de Desarrollo Urbano y su reglamento vigente como conservación, 25% del valor catastral por m² sujeta a reasignación o cambio de uso de suelo.
 - b) .-Cambio de uso de suelo de un área asignada en el programa de Desarrollo urbano de los centros de población de Playas de Rosarito



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o programa parcial y su reglamento vigente, 8% del valor catastral por m² sujeta a reasignación o cambio de uso de suelo, cuando el predio se encuentre dentro de un polígono de densificación.

- c).**.-Cambio de uso de suelo de un área asignada en el programa de Desarrollo Urbano de los centros de población de Playas de Rosarito o programa parcial y su reglamento vigente, 10% del valor catastral por m² sujeta a reasignación o cambio de uso de suelo, cuando el predio se encuentre fuera de un polígono de densificación.

Los trámites ingresados al Departamento de Licencias de Construcción sólo permanecerán 90 días calendario, a su vencimiento, éstos se cancelarán y se tendrá que ingresar de nuevo, con el pago de Derechos correspondiente.

II.- DEPARTAMENTO DE URBANIZACIÓN

- N).**.- Por análisis y revisión de acciones de urbanización para la introducción de infraestructura, pluviales, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, movimientos de tierra y/o fraccionamientos, dentro de los términos del Título Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo análisis, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el Registro Agrario Nacional (RAN), el Instituto Nacional de Suelo Sustentable(INSUS) y/o por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California(INDIVI), con excepción de los contemplados en el convenio celebrado entre el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y el Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California:

- 1.-** Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos, según la superficie total de predio:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).**.- En predios ubicados dentro o fuera del centro de población:
- a.1).**.- Hasta de cinco hectáreas 95.00 VECES
- a.2).**.- Por cada hectárea o fracción excedente..... 7.50 VECES
- 2.-** Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:
- a).**.- En predios ubicados dentro o fuera del centro de población:
- a.1).**.- Hasta de cinco hectáreas 125.00 VECES
- a.2).**.- Por cada hectárea o fracción excedente..... 11.60 VECES
- 3.-** Por análisis de proyecto ejecutivo de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
- a).**.- Hasta de cinco hectáreas..... 60.71 VECES
- b).**.- Por cada hectárea o fracción excedente..... 9.02 VECES
- 4.-** Por análisis de proyectos ejecutivos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Hasta cinco hectáreas.....	32.39 VECES
b).- Por cada hectárea o fracción excedente.....	6.44 VECES
5.- Por regularización de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, según la superficie proyectada, que hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:	
a).- Hasta cinco hectáreas.....	66.95 VECES
b).- Por cada hectárea o fracción excedente.....	10.30 VECES
6.- Por regularización de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos tipo campestre, según la superficie proyectada, que hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:	
a).- Hasta cinco hectáreas.....	41.20 VECES
b).- Por cada hectárea o fracción excedente.....	7.20 VECES
7.- Por recorrido de inspección y elaboración de acta correspondiente en fraccionamientos autorizados, sin concluir acciones de urbanización, con el fin de otorgar prórroga de urbanización o para disminuir fianzas por obras concluidas, se cobrará:	
a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población.....	73.95 VECES



b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población.....	102.70 VECES
8.- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez que se solicite.....	76.16 VECES
9.- Por constancia de reducción y/o cancelación de fianza, en fraccionamientos, cada vez.....	37.70 VECES
10.- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión.....	6.65 VECES
11.- Por realización de inspección y elaboración de Dictamen Técnico:	
a).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos.....	EXENTO
12.- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión (lo que resulte mayor), se pagará:	
a).- En lotes baldíos.....	15.65 VECES
b).- En lotes contruidos.....	18.23 VECES
c).- En lotes que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos federal y/o estatal que correspondan.....	0.00 VECES
d).- Relotificación de manzanas por cada lote resultante.....	6.25 VECES



- 13.-** Por subdivisión y/o fusión de predios rústicos, que no devengan de un fraccionamiento, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:
- a).-** Dentro de los límites del centro de población..... 32.40 VECES
 - b).-** Fuera de los límites del centro de población, para uso agropecuario y otros..... 41.40 VECES
- 14.-** Por análisis y revisión de proyecto de obras pluviales, áreas verdes y/o alumbrado público, promovido por particulares, según la superficie total del predio. Hasta dos revisiones y/o análisis:
- a).-** En predios ubicados dentro del centro de población:
 - a.1).-** Hasta de cinco hectáreas. 21.45 VECES
 - a.2).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... 4.50 VECES
 - b).-** En predios ubicados fuera del centro de población:
 - b.1).-** Hasta cinco hectáreas.... 23.38 VECES
 - b.2).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.44 VECES
 - c).-** Por revisiones y/o análisis subsecuentes..... 5.15 VECES
- 15.-** Por análisis previo de planos correspondientes a anteproyecto o proyecto ejecutivo, bajo la modalidad de fraccionamientos que no reúnan los



requisitos para autorización completa
de proyecto, sólo una revisión:

- a).- En predios ubicados dentro del
centro de población:**
- a.1).- Hasta de cinco hectáreas..** 36.89 VECES
- a.2).- Por cada hectárea o
fracción excedente.....** 4.50 VECES
- b).- En predios ubicados fuera del
centro de población:**
- b.1).- Hasta cinco hectáreas.....** 45.27 VECES
- b.2).- Por cada hectárea o
fracción excedente.....** 6.44 VECES
- 16.- Por análisis, revisión e inspección
para la factibilidad de Licencia de
Urbanización (introducción de redes y/o
infraestructura aérea, subterránea o a
nivel de piso) en vía pública, se
cobrará al inicio del trámite:**
- a).- Por kilómetro o fracción de línea
de redes y/o
infraestructura.....** 31.45 VECES
- b).- Por poste o torre.....** 12.70 VECES
- c).- Por registro.....** 25.20 VECES
- d).- Por caseta de telefonía pública..** 6.45 VECES
- 17.- Por prórroga de licencia de
urbanización en la vía pública en el
suelo, subsuelo o sobresuelo.....** 37.70 VECES
- 18.- Por prórroga de licencia de
urbanización de rompimiento de banquetas
para la introducción de agua potable
y/o drenaje sanitario.....** 2.00 VECES



- 19.-** Por certificación de terminación de obra por introducción de redes y/o infraestructura aérea, subterránea o a nivel de piso en vía pública, o cualquier otra licencia de urbanización, se pagará hasta por dos revisiones, previo al inicio del trámite..... 200.00 VECES
- 20.-** Por recorrido de inspección de las dependencias involucradas, y en su caso, elaboración de dictamen de no inconveniencia correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio, se cobrará, por cada recorrido:
- a).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega de alumbrado público.. 21.44 VECES
- b).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega de áreas verdes..... 21.44 VECES
- c).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega de Ingeniería de Tránsito..... 21.44 VECES
- d).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega de Ingeniería de Rehabilitación y Mantenimiento... 21.44 VECES
- e).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega del señalamiento vial..... 21.44 VECES
- f).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega de pluviales..... 21.44 VECES
- g).-** Por dictamen de no inconveniencia de entrega de



polígono envolvente y puntos de control.....	21.44 VECES
21.- Por análisis y revisión de modificación de proyectos de fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Estado y/o autorizados por Convenios de Regularización con cualquier ente gubernamental, que requieran un nuevo dictamen, por superficie modificada:	
a).- Con superficie de hasta 5 Has....	149.81 VECES
b).- Por cada hectárea o fracción.....	16.74 VECES
22.- Por análisis y emisión de documento de situación legal de un fraccionamiento, se pagará por cada caso.....	2.07 VECES
23.- Por cambio de Director de Obra o Perito responsable de obras y/o acciones de urbanización.....	27.70 VECES
24.- Por búsqueda y copia simple de planos autorizados por pieza.....	0.82 VECES
25.- Por elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original.....	6.45 VECES
26.- Por sancionar contratos de compraventa en predios de fraccionamientos autorizados, por el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, publicado en Periódico Oficial del Estado el 01 de abril del año 2005, en predios ubicados dentro y fuera del centro de población:	
a).- Por regularización de predios dentro de fraccionamientos	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

progresivos y/o colonias
populares..... 50.20 VECES

b).- Por regularización de predios
dentro de fraccionamientos que no
son progresivos ni colonias
populares..... 80.20 VECES

**Ñ).- DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA EN FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO
LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE URBANIZACIÓN PARA LA
INTRODUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, REDES DE ALCANTARILLADO
SANITARIO, REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, REDES DE AGUA
POTABLE, LÍNEAS DE GAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ETC.**

a).- Por supervisión de obras de
urbanización realizadas esporádica-
mente con base al proyecto de obras
autorizado; se pagará, sobre el
importe total de los presupuestos
presentados, salvo en los predios que
se encuentren en proceso de
regularización por el Registro Agrario
Nacional (RAN), el Instituto Nacional
de Suelo Sustentable (INSUS) y/o por
el Instituto para el Desarrollo
Inmobiliario y de la Vivienda para el
Estado de Baja California (INDIVI),
con excepción de los contemplados en
el convenio celebrado entre el
Instituto para el Desarrollo
Inmobiliario y de la Vivienda para el
Estado de Baja California y el
Ayuntamiento Municipal de Playas de
Rosarito, Baja
California..... 3.00%

a.1).- Por supervisión de obras de
urbanización realizadas
esporádicamente que no sean en
fraccionamientos, se pagará,
sobre el importe total de los
presupuestos de obra
presentados, incluyendo los



expedidos por la Comisión
Estatad de Servicios Públicos
para la introducción de los
servicios que ellos prestan... 5.00%

**b).- Por obra pública, factibilidades y
supervisión de obras de urbanización,
promovidas por cualquiera de los tres
niveles de gobierno..... EXENTO**

El pago de estos Derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos Derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales, este mismo concepto se aplicará en los casos de obras de urbanización en vía pública, concesionada o no a la iniciativa privada y que por su ubicación impacten a la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal y vehicular.

o).- Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el Registro Agrario Nacional (RAN), el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y/o por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con excepción de los contemplados en el convenio celebrado entre el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y el Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes, incluye hasta dos revisiones:

a).- Hasta 100 lotes..... 45.27 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-	Por cada lote excedente.....	0.62 VECES
c).-	Predios que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos federal y/o estatal que correspondan.....	0.00 VECES
d).-	Por revisiones subsecuentes.....	25.20 VECES
2.-	Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación.....	6.45 VECES
3.-	Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión.....	3.07 VECES
4.-	Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre del Registro Agrario Nacional (RAN), el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y/o por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), por cada lote.....	6.45 VECES
5.-	Por aclaración de subdivisión, fusión y/o relotificación.....	6.45 VECES
6.-	Por cancelación de subdivisión, fusión y/o relotificación.....	6.45 VECES
P).-	Por análisis y revisión para la autorización de trabajos de nivelación, limpieza, despalme y/o movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentran en proceso de regularización por el Registro Agrario Nacional (RAN), el Instituto Nacional de Suelo	



Sustentable (INSUS) y/o por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con excepción de los contemplados en el convenio celebrado entre el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y el Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California:

- 1.-** Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra, con cortes mayores a 0.30 metros, o rellenos para conformación de plataformas o terraplenes en predios, dentro o fuera del centro de población:
- | | |
|--|-----------------------------|
| a).- Para volúmenes de hasta 200.00 M ³ | 25.00 VECES |
| b).- Para volúmenes de 200.01 M ³ hasta 1,000.00 M ³ | 35.00 VECES |
| c).- Para volúmenes de 1,000.01 M ³ hasta 10,000.00 M ³ | 55.00 VECES |
| d).- Por cada M ³ de volumen que exceda a 10,000.01 M ³ adicionar a la cuota del inciso c)..... | 0.0052 VECES/M ³ |
- 2.-** Por revisión, análisis de proyecto y licencia de nivelación con cortes menores a 0.30 metros, limpieza y despalme en predios, fuera o dentro del centro de población:
- | | |
|--|-------------|
| a).- Para volúmenes de hasta 200.00 M ³ | 15.00 VECES |
| b).- Para volúmenes de 200.01 M ³ hasta 1,000.00 M ³ | 20.00 VECES |
| c).- Para volúmenes de 1,000.01 M ³ hasta 10,000.00 M ³ | 25.00 VECES |



d).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.01 M³ adicionar a la cuota del inciso c) 0.0040 VECES/M³

3.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto para la emisión de licencia de regularización de movimientos de tierra y/o limpieza y despalme, descritos en el inciso P) numerales 1 y 2 que hayan sido ejecutados total o parcialmente, sin contar con las licencias correspondientes, se pagará previo al inicio del trámite el cincuenta por ciento adicional de los Derechos por trámite normal.

4.- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra y/o nivelación, limpieza y despalme:

a).- Para volúmenes de hasta 200.00 M ³	10.00 VECES
b).- Para volúmenes de 200.01 M ³ hasta 1,000.00 M ³	15.00 VECES
c).- Para volúmenes de 1,000.01 M ³ hasta 10,000.00 M ³	20.00 VECES
d).- Para volúmenes mayores de 10,000.00 M ³	100.00 VECES

Q).- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para construcción o demolición parcial o total de banquetas, arroyos viales o guarniciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Demolición de cordón de banquetas....	0.62 VECES ML
2.- Demolición de banquetas.....	0.80 VECES POR M ²
3.- Demolición de arroyos viales.....	1.00 VEZ POR M ²



- | | |
|--|------------|
| 4.- Construcción de cordón de banqueteta o guarnición, hasta 3 ML..... | 2.50 VECES |
| 5.- Construcción de cordón de banqueteta o guarnición, mayor de 3 ML, adicionar al punto 4, por metro lineal o fracción excedente..... | 0.87 VECES |
| 6.- Construcción de banquetas, de hasta 3 M ² | 3.00 VECES |
| 7.- Construcción de banqueteta mayor de 3 M ² , adicionar al punto 6, por metro cuadrado o fracción excedente..... | 1.00 VEZ |
| 8.- Construcción de arroyos viales, hasta 3 M ² | 4.00 VECES |
| 9.- Construcción de arroyos viales mayor de 3 M ² , adicionar al punto 8, por metro cuadrado o fracción excedente..... | 1.25 VECES |
- R).- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados o no, a la iniciativa privada, así como por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos, y que por su ubicación impactan la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal, tales como:**
- 1.- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso, en el sub piso y en sobre piso por elementos o mobiliario, de los servicios públicos concesionados o no a la iniciativa privada; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.
- a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telecomunicaciones y transmisión



de señales de televisión por cable y distribución de gas:

a.1). .- Por kilómetro o fracción de línea de telecomunicaciones subterránea o aérea y/o transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas (anual).....	75.20 VECES
a.2). .- Por poste o torre.....	18.95 VECES
a.3). .- Por registro.....	31.45 VECES
a.4). .- Por caseta de telefonía pública.....	18.95 VECES

b)..- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

b.1). .- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea.....	37.70 VECES
b.2). .- Por poste o torre.....	18.95 VECES
b.3). .- Por registro.....	31.45 VECES

c)..- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:

c.1). .- Por Km o fracción de línea subterránea.....	37.70 VECES
c.2). .- Por registro.....	31.45 VECES

2.- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso por equipamiento del comercio en



la vía pública con puestos fijos y semifijos; se pagará una cuota anual de acuerdo a la superficie ocupada, previo al inicio del trámite.

- | | |
|--|-------------|
| a). .- Por metro cuadrado o fracción de cobertizo para zonas de ascenso y descenso..... | 25.00 VECES |
| b). .- Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública..... | 2.50 VECES |
| c). .- Por metro cuadrado o fracción de banca..... | 6.25 VECES |
| d). .- Por metro cuadrado o fracción de bote de basura..... | 2.50 VECES |
| e). .- Por metro cuadrado o fracción de otro tipo de equipamiento con fines comerciales..... | 2.50 VECES |

III.- DEPARTAMENTO DE USOS DEL SUELO

S)..- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas, copias simples, copias certificadas, destinos de infraestructura, y/o dictámenes de uso del suelo habitacional, comercial, turístico, industrial, especiales y/o de servicios sobre el predio, que sustente la factibilidad de uso del suelo en el sector en que se ubiquen; incluye el análisis normativo legal y su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano locales y regionales, y con los Planes y Programas Parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

- 1.-** Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios para usos comerciales, habitacionales, turísticos, servicios, industriales, de equipamiento y otros



usos similares, con vigencia de 6 meses:

a).- Por análisis de predios hasta de 500 M², a excepción de los que colinden o se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre..... 11.45 VECES

b).- Por análisis de predios mayores de 500 M² y/o colinden o se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre, siempre y cuando cuente con autorización de la dependencia federal competente en los términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la demás normatividad aplicable..... 18.95 VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, y otros similares, con vigencia de 6 meses:

a).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 45.26 VECES

b).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie.. 52.99 VECES

c).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 60.71 VECES

d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 68.44 VECES



e) .- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos a), b), c) y d). Se cobrará posterior al proceso de inspección..... 0.14 VECES/KM

3.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificaciones en predios de uso habitacional dentro y fuera del centro de población se pagará previo a la iniciación de trámites por dictamen:

a) .- De terrenos ubicados en el centro de población, dentro de la mancha urbana:

a.1) .- Para predios con superficie hasta 300 M².. 14.36 VECES

a.2) .- Para predios con superficie mayor de 300 M² y hasta 500 M²..... 20.80 VECES

a.3) .- Para predios con superficie mayor de 500 M² y hasta 1,000 M²..... 27.24 VECES

b) .- De terrenos ubicados fuera del centro de población:

b.1) .- Por predios con superficie hasta 500 M²..... 23.38 VECES

b.2) .- Por predios con superficie mayor de 500 M² y hasta 1,000 M²..... 33.68 VECES



- b.3) .-** Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos b.1) y b.2) inmediatos anteriores.... 0.14 VECES/KM
- 4.-** Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad en predios dentro y fuera del centro de población, de uso industrial, se pagará de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen:
- a) .-** Hasta 100 M² de predio... 23.38 VECES
- b) .-** Mayor de 100 M² y hasta 500 M² de predio..... 29.81 VECES
- c) .-** Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de predio..... 37.54 VECES
- d) .-** Mayor de 1,000 M² de predio..... 45.26 VECES
- e) .-** Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos inmediatos anteriores, se cobrará posterior al proceso de inspección... 0.14 VECES/KM
- 5.-** Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad por predio dentro y fuera del centro de población de uso comercial, mixto (habitacional y



comercial), o equipamiento, se cobrará por superficie del área a utilizar del predio:

- | | |
|--|---------------|
| a).- En predios de hasta 50 M ² | 14.36 VECES |
| b).- En predios mayores de 50 M ² y hasta 100 M ² | 20.80 VECES |
| c).- En predios mayores de 100 M ² y hasta 500 M ² | 23.38 VECES |
| d).- En predios mayores de 500 M ² y hasta 1,000 M ² | 27.24 VECES |
| e).- En predios mayores de 1,000 M ² y hasta 5,000 M ² | 37.54 VECES |
| f).- En predios mayores de 5,000 M ² .. | 56.85 VECES |
| g).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos inmediatos anteriores, se cobrará posterior al proceso de inspección..... | 0.14 VECES/KM |
| 6.- Por análisis de emisión de dictamen sobre uso del suelo para sitio de taxis, autobuses, camiones y similares..... | 22.09 VECES |
| 6.a).-Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en el numeral inmediato anterior, se cobrará posterior al proceso de inspección..... | 0.14 VECES/KM |
| 7.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado de oficinas y | |



casas móviles; se pagará, previo al inicio del trámite.....		0.29 VECES POR M ²
7.a). .-Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en el numeral inmediato anterior, se cobrará posterior al proceso de inspección.....		
		0.14 VECES/KM
8.- Por análisis de emisión de dictamen de factibilidad de uso de suelo para la instalación de cada estructura para anuncio con fines de comercializar la publicidad y con superficie mayor de 6.00 M ²		32.39 VECES
8.a). .-Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en el numeral inmediato anterior, se cobrará posterior al proceso de inspección.....		
		0.14 VECES/KM
9.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo en predios fuera y dentro del centro de población para la incorporación urbana de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.		
a). .- Hasta 10,000 M ² de superficie.....		45.26 VECES
b). .- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....		52.99 VECES



- c).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 60.71 VECES
- d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 68.44 VECES
- e).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos inmediatos anteriores, se cobrará posterior al proceso de inspección... 0.14 VECES/KM
- 10.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso de suelo y/o destino de infraestructura para factibilidad de predios y/o destinos fuera y dentro del centro de población de ocupación con uso especial, se pagará previo a la iniciación del trámite, por dictamen:
- a).- Sobre predios con superficie menor a 200 M²..... 96.76 VECES
- b).- Sobre predios con superficie mayor a 200 M²..... 174.08 VECES
- c).- Para destino de infraestructura mediante instalaciones subterráneas (líneas de gas, cable, etc.) por metro lineal. 0.42 VECES
- d).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique



el predio, adicionar a la
tarifa indicada en los
incisos inmediatos
anteriores, se cobrará
posterior al proceso de
inspección...

0.14 VECES/KM

11.- Por análisis y revisión para la
emisión de dictamen de uso de suelo
en predios que se encuentren fuera y
dentro del centro de población para
centros de apuestas, salas de sorteos
de números, apuestas remotas, libro
foráneo y/o casinos y similares
(siempre y cuando no exista moratoria
para su expedición):

a).- Sobre predios con
superficie hasta de 3,000
M².....

643.95 VECES

b).- Sobre predios con
superficie mayor a 3,000
M².....

965.83 VECES

c).- Por cada kilómetro fuera
del límite del centro de
población donde se ubique
el predio, adicionar a la
tarifa indicada en los
incisos inmediatos
anteriores, se cobrará
posterior al proceso de
inspección.....

0.14 VECES/KM

12.- Por expedición de copias de
documentos (excepto uso especial),
siempre y cuando se cuente con el
expediente.

a).- Copia certificada de
opinión técnica y/o
dictamen de uso de suelo,
por hoja.....

6.43 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Copia simple de opinión
técnica y/o dictamen de uso
de suelo, por
hoja..... 1.28 VECES

13.- Por expedición de copias certificadas
de uso de suelo especial, por
superficie, siempre y cuando se
cuente con el expediente.

a).- Predio con superficie menor
a 200 M²..... 51.70 VECES

b).- Predio con superficie mayor
de 200 M²..... 128.95 VECES

14.- Por reconsideración de uso de suelo,
se pagará la cuota correspondiente al
uso solicitado, con independencia del
resultado del dictamen.

Las solicitudes de cambio de uso de suelo en predios habitacionales,
industriales, comerciales, especiales, de servicios, turísticos o
mixtos deben presentar opinión técnica y/o Estudio de Impacto Urbano
favorable emitido por el Instituto Municipal de Planeación para el
Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, previo a la
iniciación de los trámites y pagará conforme el tabulador del inciso
S) según el uso y superficie.

IV.- DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA

T).- Por revisión y certificación para el otorgamiento, cambio de
domicilio, cambio de propietario, aumento de superficie, aumento
de actividad, cambio de actividad, cambio de denominación y
cambio de horario de licencias de operación para giros
comerciales, industriales y de servicios, se causarán Derechos
conforme a lo siguiente:

a).- Comercio básico pequeño, hasta 40
M² de superficie..... 7.90 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M² hasta 60 M²..... 15.60 VECES
- c).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor a 60 M²..... 23.81 VECES
- d).- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillerías, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelerías, librerías, vidrierías, florerías, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, gimnasios, imprentas, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, mueblerías con superficies hasta de 80 M², con excepción de los contemplados en el inciso a).... 25.61 VECES
(Para estos giros con superficies mayores a 80 M² se tomará la tarifa del inciso e)
- e).- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, farmacias, venta de alimentos preparados, cafeterías, fruterías, fumigadoras, graneros, veterinarias, autolavados, mercados, estacionamientos públicos, limpiadurías, autoservicios, con superficie mayor de 40 M²..... 33.40 VECES
- f).- Billares, bares, restaurantes, supermercados, sub-agencias,



bodegas de distribución, salones para eventos temporales, hospitales, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, máquinas de videojuegos, casas de empeño, discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos, café cantante, centros de espectáculos y salas cinematográficas, con superficie mayor de 40 M ²	41.26 VECES
g).- Moteles con ocupación de:	
1.- Hasta 10 habitaciones.....	33.40 VECES
2.- De 11 habitaciones o más....	45.01 VECES
h).- Hoteles con ocupación de:	
1.- Hasta 30 habitaciones.....	48.97 VECES
2.- De 31 habitaciones o más....	56.67 VECES
i).- Edificios educativos con:	
1.- Hasta 5 aulas.....	25.70 VECES
2.- De 6 aulas o más.....	33.40 VECES
j).- Giros de riesgo tales como: distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carburación de diésel, polvorines, gasolineras, lubricantes y demás de riesgo...	259.41 VECES
k).- Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.....	85.76 VECES
l).- Edificios industriales:	



1.- Industrial hasta 1,000.00 M²
(maquiladoras, fábricas,
bodegas, almacenes,
empacadoras, procesadoras).. 54.96 VECES

2.- Industrial mayor a 1,000.00
M² (maquiladoras, fábricas,
bodegas, almacenes,
empacadoras, procesadoras).. 188.45 VECES

m).- Centros de apuestas, apuestas
remotas, salas de sorteos de
números y/o casinos, libro
foráneo y similares:

1.- Hasta 3,000 M² de superficie 875.20 VECES

2.- De 3,001 M² de terreno en
adelante..... 1,312.70 VECES

n).- Otros giros no especificados:

1.- Con superficie menor o igual
a 40 M²..... 7.90 VECES

2.- Con superficie mayor de 40 M²
hasta 80 M²..... 25.61 VECES

3.- Con superficie mayor a 80
M²..... 33.34 VECES

U).- Por otros servicios relacionados con la licencia de operación:

a).- Por corrección de documento oficial
expedido, derivado por error
imputable al solicitante..... 2.07 VECES

b).- Por tercera y subsecuente inspección,
revisión y/o análisis documental para
seguimiento de la obtención de la
Licencia de Operación..... 3.32 VECES



- c).**.- Por expedición de constancias y copias de documentos:
- 1).**.- Copia certificada de documento por foja..... 1.45 VECES
 - 2).**.- Copia simple por foja..... 0.10 VECES
- v).**.- Por revisión, análisis y certificación para el otorgamiento de permisos provisionales de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, por única vez, excepto giros de alto riesgo, con venta de alcohol y/o casinos. Con vigencia de noventa días, se causarán Derechos conforme a lo siguiente:
- a).**.- Comercio básico pequeño, hasta 40 M² de superficie..... 1.49 VECES
 - b).**.- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M² hasta 60 M²..... 3.64 VECES
 - c).**.- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor de 60 M²..... 4.57 VECES
 - d).**.- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillerías, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelerías, librerías, vidrierías, florerías, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, mueblerías, con superficies hasta 80 M², con excepción de los contemplados en el inciso a)..... 4.57 VECES



(Para estos giros con superficies mayores a 80 M² se tomará la tarifa del inciso e)

- e).**.- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, farmacias, venta de alimentos preparados, cafeterías, fruterías, fumigadoras, graneros, veterinarias, autolavados, mercados, estacionamientos públicos, limpiadurías, autoservicios con superficie mayor de 40 M²..... 6.45 VECES
- f).**.- Billares, restaurantes, supermercados, bodegas de distribución, salones para eventos temporales, hospitales, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, casas de empeño, tiendas departamentales, clubes deportivos y salas cinematográficas con superficie mayor de 40 M²..... 8.32 VECES
- g).**.- Moteles con ocupación de:
- 1.- Hasta 10 habitaciones..... 5.82 VECES
- 2.- De 11 habitaciones o más... 9.57 VECES
- h).**.- Hoteles con ocupación de:
- 1.- Hasta 30 habitaciones..... 9.57 VECES
- 2.- De 31 habitaciones o más... 13.95 VECES
- i).**.- Edificios educativos con:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Hasta 5 aulas..... 4.57 VECES

2.- De 6 aulas o más..... 6.45 VECES

j).- Edificios industriales:

1.- Industrial hasta 1,000.00 M²
(maquiladoras, fábricas,
bodegas, almacenes,
empacadoras, procesadoras). 11.45 VECES

2.- Industrial mayor a 1,000.00
M² (maquiladoras, fábricas,
bodegas, almacenes,
empacadoras, procesadoras). 23.32 VECES

k).- Otros giros no especificados:

1.- Con superficie menor o igual
a 40 M²..... 3.63 VECES

2.- Con superficie mayor de 40
M² hasta 80 M²..... 4.57 VECES

3.- Con superficie mayor a 80 M² 8.32 VECES

1).- Venta de árboles y/u ornamentos
navideños, ornamentos de
temporada especial dentro de
propiedad privada, hasta 45 días
calendario..... 20.20 VECES

**W).- Por verificación y certificación de factibilidad para la
instalación, revalidación anual y regularización de rótulos,
anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por
partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por
superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la
siguiente tabla:**

1.- Licencia nueva, cuando la instalación
se efectúe una vez que sea emitida
esta licencia:



a). .- Cartelera no luminosa, o sin iluminación.....	3.21 VECES POR M ² O FRACCIÓN
b). .- Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica.....	5.15 VECES POR M ² O FRACCIÓN
c). .- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica, incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara.....	8.75 VECES POR M ² O FRACCIÓN
d). .- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación.....	2.50 VECES POR M ² O FRACCIÓN
e). .- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación (excepto de pantalla electrónica).....	5.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
f). .- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie.	
f.1). .- Hasta 2.00 M ²	1.00 VEZ
f.2). .- Mayores de 2.00 M ² y hasta 10.00 M ²	3.00 VECES
f.3). .- Mayores de 10.00 M ²	6.00 VECES
g). .- Rótulo adosado electrónico y/o electromecánico y de neón con o sin movimiento, por cada lado.....	7.25 VECES POR M ² O FRACCIÓN
h). .- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	7.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i). .- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	10.20 VECES
j). .- Torre directorio..... (excepto de pantalla electrónica)	25.00 VECES POR UNIDAD
k). .- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50 M ²	5.00 VECES POR M ²
l). .- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50 M ² ..	3.75 VECES POR M ²
m). .- Mini porta cartel direccional.....	7.50 VECES POR PIEZA
n). .- Banca publicitaria.....	12.50 VECES POR PIEZA
ñ). .- Cobertizo publicitario.....	25.00 VECES POR PIEZA
o). .- Carro de sonido por tres meses..	15.00 VECES POR UNIDAD
p). .- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	11.25 VECES POR UNIDAD
q). .- Rótulo en vehículo excepto de tipo pantalla electrónica o aquellos de distintivo fiscal...	2.50 VECES POR M ²
r). .- Rótulo en caseta telefónica, por caseta.....	6.25 VECES
s). .- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses.....	10.00 VECES
t). .- Anuncio en tapial hasta 12.50 M ² por pieza.....	37.50 VECES



- u).- Anuncio adosado en plumas de estacionamiento, por cara de anuncio..... 5.00 VECES
- v).- Desmante de estructura con grúa y acarreo..... 1,300.00 VECES
- 2.- Revalidación anual de licencia, antes del 30 de junio, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:
- a).- Cartelera no luminosa o sin iluminación..... 1.56 VECES POR M² O FRACCIÓN
- b).- Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica..... 2.50 VECES POR M² O FRACCIÓN
- c).- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara..... 4.37 VECES POR M² O FRACCIÓN
- d).- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación..... 1.00 VEZ POR M² O FRACCIÓN
- e).- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación (excepto de pantalla electrónica)..... 2.00 VECES POR M² O FRACCIÓN
- f).- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie.
- f.1).- Hasta 2.00 M²..... 0.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f.2). .- Mayores de 2.00 M ² y hasta 10.00 M ²	1.50 VECES
f.3). .- Mayores de 10.00 M ²	3.00 VECES
g). .- Rótulo adosado electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento, por cada lado.....	2.50 VECES POR M ² O FRACCIÓN
h). .- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	2.50 VECES
i). .- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	5.00 VECES
j). .- Torre directorio..... (excepto de pantalla electrónica)	22.50 VECES POR UNIDAD
k). .- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50 M ² ..	2.57 VECES POR M ²
l). .- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50 M ² ..	1.93 VECES POR M ²
m). .- Mini porta cartel direccional.....	3.75 VECES POR PIEZA
n). .- Banca publicitaria.....	6.25 VECES POR PIEZA
ñ). .- Cobertizo publicitario.....	12.50 VECES POR PIEZA
o). .- Carro de sonido por tres meses..	10.00 VECES POR UNIDAD
p). .- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	6.25 VECES POR UNIDAD



- q).**.- Rótulo en vehículo, excepto tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal..... 1.25 VECES POR M²
- r).**.- Rótulo en caseta telefónica, por caseta..... 2.50 VECES
- s).**.- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses..... 5.00 VECES
- t).**.- Anuncio en tapial hasta 12.50 M² por pieza..... 18.95 VECES
- u).**.- Anuncio adosado en plumas de estacionamientos, por cara de anuncio..... 2.00 VECES
- 3.-** Licencia de regularización, cuando se ha efectuado la instalación sin contar con la licencia correspondiente:
- a).**.- Cartelera no luminosa o sin iluminación..... 6.25 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- b).**.- Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica..... 10.00 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- c).**.- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara..... 17.70 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- d).**.- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación..... 2.50 VECES POR M²
O FRACCIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e). .- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación, excepto de pantalla electrónica.....	5.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
f). .- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie.	
f.1). .- Hasta 2.00 M ²	2.00 VECES
f.2). .- Mayores de 2.00 M ² y hasta 10.00 M ²	4.50 VECES
f.3). .- Mayores de 10.00 M ²	9.00 VECES
g). .- Rótulo adosado electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento, por cada lado.....	8.75 VECES POR M ² O FRACCIÓN
h). .- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	7.50 VECES
i). .- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	10.00 VECES
j). .- Torre directorio..... (excepto de pantalla electrónica)	43.75 VECES POR UNIDAD
k). .- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50 M ²	10.00 VECES POR M ²
l). .- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50 M ² ..	7.50 VECES POR M ²
m). .- Mini porta cartel direccional.....	11.25 VECES POR PIEZA
n). .- Banca publicitaria.....	18.75 VECES POR PIEZA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ñ). .- Cobertizo publicitario.....	37.50 VECES POR PIEZA
o). .- Carro de sonido por tres meses..	21.25 VECES POR UNIDAD
p). .- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	17.50 VECES POR UNIDAD
q). .- Rótulo en vehículo, excepto tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal.....	5.00 VECES POR M ²
r). .- Rótulo en caseta telefónica, por caseta.....	6.25 VECES
s). .- Publicidad en banderolas, estan- dartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses.....	15.00 VECES
t). .- Anuncio en tapial hasta 12.50 M ² por pieza.....	56.25 VECES

La revalidación anual a que hace referencia el numeral 2 de este Apartado se deberá realizar a más tardar en el mes de junio del Ejercicio Fiscal que corresponda, como se menciona en el Artículo 76 de la presente Ley. En el caso de que la revalidación sea extemporánea, se cobrará con los recargos que correspondan de acuerdo a lo que establece el Artículo 54 de esta Ley, y la multa que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el inciso W).



- 4.-** Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuará una vez que sea emitida esta licencia:
- a).-** Manta o lona en propiedad privada:
- a.1).-** Por cada M² de superficie 4.37 VECES
- b).-** Volantes:
- b.1).-** Vigencia por un período de 15 días naturales.... 5.00 VECES
- b.2).-** Vigencia por un período mayor de 15 días naturales..... 10.00 VECES
- b.3).-** Volantes a beneficio de la comunidad..... EXENTO
- c).-** Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 4.37 VECES
POR DÍA
- d).-** Carteles promocionales en propiedad privada:
- d.1).-** Vigencia hasta por 15 días..... 5.00 VECES
- d.2).-** Vigencia mayor de 15 días..... 10.00 VECES
- d.3).-** A beneficio de la comunidad..... EXENTO
- e).-** Anuncio ambulante dirigido por personas incluye botargas..... 3.12 VECES
POR DÍA
- 5.-** Revalidación temporal de licencia, al verificarse que aún cumplan los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:

a)..- Manta o lona en propiedad privada, hasta por 3 períodos adicionales:

a.1)..- Por cada M² de superficie..... 2.50 VECES

b)..- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 3.12 VECES
POR DÍA

6.- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:

a)..- Manta o lona en propiedad privada:

a.1)..- Por cada M² de superficie..... 5.62 VECES

b)..- Volantes:

b.1)..- Vigencia por un período de 15 días naturales.... 7.50 VECES

b.2)..- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales..... 12.50 VECES

b.3)..- De beneficio a la comunidad..... EXENTO

c)..- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 5.62 VECES
POR DÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).- Anuncio ambulante dirigido por personas incluye botargas..... 6.25 VECES
POR DÍA
- 7.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación y regularización de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:
- a).- Licencia para la instalación de teléfono público colocado en la vía pública..... 12.50 VECES POR
APARATO
- b).- Regularización de teléfono público colocado en la vía pública..... 15.00 VECES POR
APARATO
- c).- Por revalidación anual..... 10.00 VECES POR
APARATO
- 8.- Por retiro de rótulos, anuncios y similares irregulares, exceptuando la propaganda por partidos políticos o entidades de gobierno, se pagará:
- a).- Cartelera luminosa o sin iluminación de 50.00 M² en adelante, incluye desmonte y traslado..... 1,250.20 VECES
- b).- Cartelera y/o rótulo de cualquier tipo, menor de 50.00 M²..... 125.20 VECES
- c).- Bancas publicitarias, cobertizos o elementos de equipamiento urbano en general..... 50.20 VECES
- d).- Casetas telefónicas en vía pública..... 50.20 VECES



- e).- Retiro de lonas en mal estado... 62.70 VECES
- f).- Almacenaje de estructura por día 1.87 VECES

V.- DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

X).- Por análisis y emisión de dictamen técnico de factibilidad correspondiente a la integración y señalamiento vial a predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; Los dictámenes a evaluar son los siguientes:

1.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de factibilidad correspondiente a la integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite. Incluye hasta dos revisiones de proyecto.

a).- De propuestas de vialidades ubicadas dentro o fuera de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 2,500 ML de longitud..... 30.40 VECES

a.2).- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud..... 46.15 VECES



- a.3).**.- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud..... 61.90 VECES
- a.4).**.- Mayores de 10,000 ML de longitud..... 107.65 VECES
- a.5).**.- Por cada kilómetro fuera del centro de población, se cobrará posterior al proceso de inspección... 0.14 VECES
- 2.-** Por análisis de proyecto de señalamiento vial interno para desarrollos habitacionales y parques industriales, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.
- a).**.- De predios ubicados dentro o fuera de los límites del centro de población:
- a.1).**.- Hasta 10,000 M² de superficie..... 45.50 VECES
- a.2).**.- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 51.50 VECES
- a.3).**.- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 55.75 VECES
- a.4).**.- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 61.75 VECES
- a.5).**.- Por cada kilómetro fuera del centro de población. 0.14 VECES



3.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

a).- De predios ubicados dentro o fuera de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 10,000 M ² de superficie.....	18.95 VECES
a.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	22.70 VECES
a.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	23.75 VECES
a.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie.....	26.45 VECES
a.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.14 VECES

4.- Por análisis y/o revisiones subsecuentes de cualquier inciso de los puntos 1, 2 y 3 inmediatos anteriores, se pagará 20% DEL VALOR DEL DICTAMEN TÉCNICO.

Adicionar estos conceptos a los predios de los que se haya solicitado análisis de acción de urbanización para fraccionamientos a través de la fracción N, licencia de construcción, régimen de condominio, opinión o dictamen de uso del suelo o factibilidad de licencia de operación y que por su impacto en el desarrollo urbano se requiera incluir el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de



Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

Y) .- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen técnico de factibilidad correspondiente a la integración y señalamiento vial, en predios para edificación o inmuebles para operación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; y/o análisis para factibilidades por ocupación temporal de la vía pública por sitios exclusivos de estacionamiento y/o reductores de velocidad, se pagará previo al inicio del trámite, lo siguiente:

1.- Por análisis y revisión de proyecto para la emisión de dictamen técnico de factibilidad correspondiente a la integración y señalamiento vial, a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc. y/o para operación comercial, industrial y/o de servicio. Incluye hasta dos revisiones.

a) .- De predios ubicados dentro o fuera de los límites del centro de población y/o de la mancha urbana:

a.1) .- Hasta 200 M ² de superficie.....	20.00 VECES
a.2) .- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie....	25.00 VECES
a.3) .- Mayor de 600 M ² y hasta 1,000 M ² de superficie..	30.00 VECES
a.4) .- Mayor de 1,000 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie.....	35.00 VECES
a.5) .- Mayores de 5,000 M ² de superficie.....	50.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 2.-** Por análisis y/o revisiones subsecuentes de cualquier inciso del punto inmediato anterior, se pagará: 20% DEL VALOR DEL DICTAMEN TÉCNICO
- 3.-** Derechos por análisis, revisión e inspección para la emisión y/o baja de factibilidad de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares o de transporte público (línea amarilla, línea blanca, línea azul, línea verde y/o línea roja):
- a).-** Para transporte público..... 15.00 VECES
 - b).-** Para uso comercial:
 - b.1).-** En zona central..... 8.00 VECES
 - b.2).-** Otras zonas..... 8.00 VECES
 - c).-** Para línea azul..... 2.50 VECES
 - d).-** Para baja o cancelación de línea exclusiva..... 0.00 VECES
- 4.-** Por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad para la colocación de reductores de velocidad (topes) por pieza.
- a).-** En zona central..... 6.45 VECES
 - b).-** Otras zonas..... 6.45 VECES
- 5.-** Por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad para la colocación de señalamiento vial (horizontal y/o vertical), por pieza:
- a).-** Dentro de la mancha urbana..... 5.95 VECES
 - b).-** Fuera de la mancha urbana..... 5.95 VECES



- 6.-** Por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad para la colocación de diversos dispositivos de control de tránsito, por pieza:
- a).-** Dentro de la mancha urbana..... 5.95 VECES
 - b).-** Fuera de la mancha urbana..... 5.95 VECES
- Z).-** Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para la desincorporación de superficies del régimen de vía pública se pagará de acuerdo con la superficie, previo al inicio del trámite.
- a).-** Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:
 - a.1).-** Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad..... 58.75 VECES
 - a.2).-** Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad..... 28.75 VECES
 - b).-** Por superficies en secciones de arroyo o en circulación vehicular:
 - b.1).-** Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad..... 28.75 VECES
 - b.2).-** Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad..... 15.00 VECES
- AA).-** Por otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | | |
|--------|--|-------------|
| 1.- | Por metro lineal de papel o fracción de copia heliográfica simple de planos de la ciudad..... | 15.00 VECES |
| 2.- | Por certificación de copia heliográfica simple de planos de la ciudad..... | 6.45 VECES |
| 3.- | Por constancias y copias certificadas de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos. | |
| a).- | Por primera hoja..... | 1.45 VECES |
| b).- | Por hoja adicional..... | 0.10 VECES |
| 3.1).- | Por copias simples de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos. | |
| a).- | Por primera hoja..... | 0.15 VECES |
| b).- | Por hojas subsecuentes... | 0.10 VECES |
| 4.- | Por copia de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California o el Reglamento de Edificaciones, Desarrollo Urbano y Habitabilidad para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California u otras leyes o reglamentos. | |
| a).- | Por cada Ley..... | 6.45 VECES |
| b).- | Por cada Reglamento..... | 6.45 VECES |
| 5.- | Por copia de información digitalizada en disco compacto..... | 51.45 VECES |
| 6.- | Por ejemplar del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playas de Rosarito (PDUCP). | |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Por carpeta del documento técnico completo, incluyendo todos los planos..... 125.20 VECES
- b).- Por cuadernillo del documento técnico en versión abreviada, incluyendo todos los planos en reducción..... 11.45 VECES
- c).- Copia en disco compacto del programa de desarrollo urbano en versión abreviada..... 51.45 VECES
- 7.- Por ejemplar de la carta urbana del centro de población de Playas de Rosarito..... 22.70 VECES
- 8.- Por ejemplar de un Plan o Programa parcial o sectorial del Centro de Población Playas de Rosarito, de acuerdo con lo que señalan los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- a).- Por copia en versión digital de documento técnico..... 43.95 VECES
- 9.- Por copia simple de información de los planes parciales para el centro de población, de acuerdo con lo que señala el Artículo 56 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- a).- Por copia simple del ejemplar del documento técnico..... 43.95 VECES
- b).- Por copia en disco compacto del centro de población..... 50.20 VECES
- 10.- Por plano impreso:



a).- Por metro lineal o fracción de plano de la ciudad.....	5.00 VECES
b).- Por metro lineal o fracción de plano de infraestructura.....	5.00 VECES
c).- Por metro lineal o fracción de plano de equipamiento.....	5.00 VECES
d).- Por metro lineal o fracción de plano de usos del suelo.....	5.00 VECES
e).- Por metro lineal o fracción de plano de vialidades.....	5.00 VECES
11.- Por información de análisis de estadísticas con base a los datos de los AGEB'S del Censo de INEGI en vigor.	
a).- Por análisis estadístico de cada subcomponente socioeconómico....	5.00 VECES
12.- Por ejemplar del corredor costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN), y sistema vial metropolitano:	
a).- Copia en disco compacto de la versión completa.....	43.95 VECES
13.- Derechos de Registro como Agente Inmobiliario Municipal Certificado:	
a).- Registro inicial.....	25.20 VECES
b).- Revalidación anual.....	12.70 VECES
c).- Baja de padrón.....	6.45 VECES
d).- Expedición de gafete.....	2.70 VECES
14.- Pago de Derechos por el uso del formato estándar del cuadro de datos para planos de Integración Vial,	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

planos de proyectos ejecutivos y de cualquier otro tipo para solicitar licencias u otras autorizaciones en el Municipio de Playas de Rosarito.

a).- Por trámite ingresado..... 3.95 VECES

AB)..- Por los servicios que presta la Oficialía Conciliadora Calificadora Municipal, se pagará previo al inicio del trámite:

a).- Recepción para análisis y dictamen de documentos correspondiente, a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condominios o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretende destinar..... 12.70 VECES

b).- Por registro de libro de actas.. 5.20 VECES

c).- Por protocolización del acta constitutiva por modificación... 22.70 VECES

d).- Por protocolización del reglamento interior del condominio por modificación..... 22.70 VECES

e).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal del nombramiento del administrador..... 12.70 VECES

f).- Por curso de cultura condominal. 37.70 VECES

g).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal de cambio de administrador..... 12.70 VECES

h).- Por la función que tenga que desempeñar como fedatario..... 18.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- i).- Cursos de capacitación a administradores, miembros del comité de vigilancia o consejo de administración que se impartirá por lo menos una vez al año..... 37.70 VECES
- j).- Por certificación del acta constitutiva de la asamblea de condominios..... 25.20 VECES
- k).- Por recepción y análisis del proyecto de reglamento interior del condominio..... 25.20 VECES
- l).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal..... 25.20 VECES
- m).- Por solicitud de asistencia a presenciar asamblea por parte de los Administradores, Consejo de Vigilancia o el 25% de los condóminos. 22.09 VECES

En caso de no recoger el servicio solicitado en las áreas de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá ser solicitado nuevamente, en su caso.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 28.- Es el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y con base al Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del



mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos:

I.-	Los predios baldíos deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20%
II.-	Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.....	10%
III.-	Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes, libre de grafiti en muros propios o ajenos.....	10%
IV.-	Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias.....	5%
TOTAL		45%

B).- Cuando el predio baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.-	Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
II.-	Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.....	5%



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III.- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 5%

IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Publicidad e Imagen para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y en su caso por las normas de la Dirección de Administración Urbana..... 5%

TOTAL 20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, con base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
		VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y
		ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE	A	
\$ 0	\$ 37,200	0.51
37,201	93,000	0.82
93,001	186,000	2.07
186,001	279,000	3.32
279,001	372,000	5.20
372,001	558,000	7.70
558,001	744,000	10.20
744,001	1'116,000	15.20
1'116,001	1'488,000	18.95
1'488,001	1'860,000	25.20
1'860,001	2'232,000	31.45
2'232,001	2'604,000	36.45
2'604,001	2'976,000	40.82



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2'976,001	3'348,000	47.07
3'348,001	3'720,000	53.32
3'720,001	4'464,000	59.57
4'464,001	5'208,000	68.95
5'208,001	5'902,000	81.25
5'902,001	6'696,000	90.82
6'696,001	7'440,000	100.20
7'440,001	8'164,000	109.57
8'164,001	8'928,000	112.70
8'928,001	9'672,000	115.72
9'672,001	10'416,000	118.95
10'416,001	11'160,000	122.07
MÁS DE	11'160,001	125.20

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, modificar cordón de banquetta, retiro de estacionómetros o cancelar algún cajón de estacionamiento para rampas de ingreso, deberán tener autorización del Departamento de Ingeniería de Tránsito, así como del Departamento de Estacionómetros y pagar los Derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Por retiro de aparato estacionómetro:

I).- Aparato sencillo.....	70.00 VECES
II).- Aparato doble.....	88.00 VECES

B).- Por modificación del cordón de banquetta
por metro lineal para rampa de ingreso... 8.95 VECES

4.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, ASÍ COMO PERMISOS PROVISIONALES EN PROPIEDAD PRIVADA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 30.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por los usuarios previo al cumplimiento con el reglamento respectivo vigente, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A) .- ANUALMENTE

a) .- Vendedores ambulantes.....	15.82 VECES
b) .- Puestos fijos.....	21.97 VECES
c) .- Puestos semifijos	
c.1) .-Puestos semifijos hasta 3 x 1.5 M ²	21.97 VECES
c.2) .-Puestos semifijos hasta 6 x 1.5 M ²	43.94 VECES
c.3) .-Puestos semifijos hasta 9 x 1.5 M ²	65.91 VECES
c.4) .-Puestos semifijos hasta 12 x 1.5 M ²	87.88 VECES
d) .- Mercado sobre ruedas	
d.1) .- Puesto que no exceda de 6 M de frente por 4 M de fondo.....	22.70 VECES
d.2) .- Puesto que no exceda de 9 M de frente por 4 M de fondo.....	34.05 VECES
d.3) .- Puesto que no exceda de 12 M de frente por 4 M de fondo.....	45.40 VECES
e) .- Aseador de calzado.....	7.70 VECES
f) .- Músicos ambulantes.....	7.70 VECES
g) .- Voceador.....	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).- Venta de paletas de hielo.....	12.70 VECES
i).- Dentro de la zona federal marítimo terrestre debido a que atiende a la temporalidad de la actividad, una vez aprobado por la autoridad federal competente.....	12.70 VECES
j).- Renta por unidad de cuatrimotos.....	6.45 VECES
B) .- OCUPACIÓN EVENTUAL, TARIFA SEMANAL OCUPACIÓN ACCIDENTAL Y EVENTUAL	
a).- Vendedores ambulantes.....	1.45 VECES
b).- Puestos semifijos.....	2.70 VECES
c).- Mercado sobre ruedas.....	2.70 VECES
C) .- PROVISIONALES	
Ocupación Eventual, Tarifa Mensual.	
a).- Vendedores ambulantes.....	7.70 VECES/MES
b).- Puestos fijos.....	12.70 VECES/MES
c).- Puestos semifijos.....	10.20 VECES/MES
d).- Mercado sobre ruedas.....	6.45 VECES/MES
e).- Aseador de calzado.....	2.70 VECES/MES
f).- Músicos ambulantes.....	2.70 VECES/MES
g).- Voceador.....	EXENTO
Los permisos provisionales se podrán otorgar por seis meses como máximo.	
D) .- DERECHOS POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIANTE AMBULANTE	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Expedición de identificación.....	2.70 VECES
b).- Reposición.....	3.95 VECES
c).- Copia certificada.....	1.45 VECES

**E).- PERMISO PROVISIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA
(SEMANAL)**

I.- Estacionamientos públicos

a).- Hasta 500.00 M ²	12.70 VECES
b).- De 500.01 M ² a 1,000.00 M ²	25.20 VECES
c).- De 1,000.01 M ² a 5,000.00 M ²	37.70 VECES
d).- De 5,000.01 M ² en adelante.....	62.70 VECES

II.- Otras actividades provisionales (mensual).....	12.70 VECES
--	--------------------

Las personas pensionadas, jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, indigentes, adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y las que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

5.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 31.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A).- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a). .- Certificación de copias de planos....	12.70 VECES
b). .- Copia simple de planos por M ²	6.45 VECES
c). .- Constancia catastral.....	8.95 VECES
d). .- Copia certificada de documentos por primera página.....	1.45 VECES
e). .- Por hoja adicional.....	0.10 VECES
f). .- Constancia de no registro en el padrón catastral.....	5.20 VECES
g). .- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	12.70 VECES
h). .- Constancia de condición de predio....	15.20 VECES
i). .- Práctica de avalúos para los efectos estipulados en el Artículo 12, fracción XIII de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.....	37.70 VECES
j). .- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridades competentes:	
j.1). .- Dentro de la mancha urbana....	43.95 VECES
j.2). .- Fuera de la mancha urbana.....	56.45 VECES
k). .- Certificación de datos.....	10.20 VECES
l). .- Copia simple de documentos por primera página.....	2.44 VECES
m). .- Por páginas subsecuentes.....	0.33 VECES
n). .- Copia impresa de plano de centro de población.....	15.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ñ).- Copia digitalizada de centro de población.....	25.20 VECES
o).- Inspección y/o Investigación documental de predios por Catastro...	7.70 VECES
p).- Ratificación de contratos por Catastro Artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Baja California.....	21.25 VECES
q).- Nomenclatura y asignación de números oficiales.....	5.00 VECES

B) PLANOS EN TAMAÑO DE PLIEGOS DE PAPEL

a). - Copia simple de cartograma por metro cuadrado de papel bond.....	3.74 VECES
b). -Copia certificada de cartograma.....	8.12 VECES

Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores, con carácter urgente, en tiempos menores de cuarenta y ocho horas se les incrementará un 200% en el pago de los Derechos normales de los mismos.

C).- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

a).- Deslinde de predios:

1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control:

1.1).-Para predios con superficie hasta 180 M ² pagará.....	50.20 VECES
1.2).-Para predios con superficie de 180 M ² a 300 M ² pagará la cuota del inciso anterior más.....	0.027 VECES



por cada metro cuadrado
excedente de 180 M².

1.3) .- Para predios con
superficie de 300 M² a 500
M² pagará la cuota máxima
del inciso anterior
más..... 0.023 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 300 M².

1.4) .- Para predios con
superficie de 500 M² a
1,000 M² pagará la cuota
máxima del inciso anterior
más..... 0.02 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 500 M².

1.5) .- Para predios con
superficie de 1,000 M² a
2,500 M² pagará la cuota
máxima del inciso anterior
más..... 0.012 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 1,000 M².

1.6) .- Para predios con
superficie de 2,500 M² a
5,000 M² pagará la cuota
máxima del inciso anterior
más..... 0.007 VECES
por cada metro cuadrado
excedente de 2,500 M².

2.- En las zonas urbanas donde no
exista la totalidad de ejes
físicos y puntos de control
definidos, a las cuotas
anteriores se les incrementará un
25%.

3.- En las zonas urbanas irregulares
o carentes de puntos de control



y ejes físicos definitivos, se les incrementará un 50% a las cuotas del punto número 1.

- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de las cabeceras municipales, se les aplicará los mismos valores del número anterior.
- 5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se les acumulará 0.22 VECES por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran, aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados; tendrán las cuotas anteriores un incremento del 40%; los terrenos cerriles considerándose para el efecto aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

b).- Levantamiento de predios:

- 1).- Para predios con superficie hasta 180 M² pagará..... 7.70 VECES
- 2).- Para predios con superficie de 180 M² a 300 M² pagará la cuota del inciso anterior, más..... 0.021 VECES por cada metro cuadrado excedente de 180 M².
- 3).- Para predios con superficie de 300 M² a 500 M² pagará la cuota



máxima del inciso anterior
más.....
por cada metro cuadrado excedente
de 300 M².

0.018 VECES

4).- Para predios con superficie de
500 M² a 1,000 M² pagará la cuota
máxima del inciso anterior
más.....
por cada metro cuadrado excedente
de 500 M².

0.025 VECES

5).- Para predios con superficie de
1,000 M² a 2,500 M² pagará la
cuota máxima del inciso anterior
más.....
por cada metro cuadrado excedente
de 1,000 M².

0.007 VECES

6).- Para predios con superficie de
2,500 M² a 5,000 M² pagará la
cuota máxima del inciso anterior
más.....
por cada metro cuadrado excedente
de 2,500 M².

0.004 VECES

7).- Los predios ubicados fuera de la
zona urbana además de las cuotas
anteriores, se le acumulará 0.24
veces la Unidad de Medida y
Actualización vigente para cada
kilómetro fuera de la ciudad.

8).- Para terrenos semicerriles o
lomeríos, los cuales para efectos
fiscales se consideran aquéllos
de pendientes uniformes menores
de 30 grados, tendrán las cuotas
anteriores un aumento del 40%;
los terrenos cerriles,
considerándose para el efecto,
aquéllos con cambios bruscos de
pendientes mayores de 30 grados,



tendrán aumentos de 75% a las cuotas establecidas.

- 9).- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará:

9.1).- Para predios de 5,000 M² hasta 001-00-00.00 Has... 53.21 VECES

MAYOR DE: HASTA:

001-00-00.01 a 005-00-00.00 Has	63.88 VECES
005-00-00.01 a 010-00-00.00 Has	79.74 VECES
010-00-00.01 a 025-00-00.00 Has	102.57 VECES
025-00-00.01 a 050-00-00.00 Has	124.51 VECES
050-00-00.01 a 075-00-00.00 Has	161.07 VECES
075-00-00.01 a 100-00-00.00 Has	190.32 VECES
100-00-00.01 a 250-00-00.00 Has	197.64 VECES
250-00-00.01 a 500-00-00.00 Has	226.89 VECES
500-00-00.01 a 1,000-00-00.00 Has	270.76 VECES

- 9.2).- Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.01 Has., se pagarán los Derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.



Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificado o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagarán el 50% de la tarifa anterior.

10) .- Para la obtención del deslinde y levantamiento de predios o para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 200% en el pago de los Derechos normales del mismo.

11) .- Los predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.00 Has., pagarán los Derechos de levantamiento, de acuerdo al presupuesto que al efecto realice las Oficinas de Catastro Municipal, el que, en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

12) .- Vértices geodésicos:

1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....

3.95 VECES

2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Municipio mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Dirección de



Catastro, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.

- 3.-** Liga al Sistema Municipal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.

- a).-** Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Playas de Rosarito.... 62.70 VECES

- b).-** Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3) en:

Playas de Rosarito.... 13.75 VECES

c).- Certificación de trabajos:

- 1.-** Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Dirección de Catastro..... 9.57 VECES

- 1.a.-** A partir de la tercera revisión subsecuente..... 1.45 VECES

- 2.-** Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para efecto de certificación de trabajos predios menores a 5,000.00 M²..... 1.45 VECES

- 3.-** Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

efecto de certificación de
trabajos predios mayores a
5,000.00 M²..... 6.45 VECES

- 4.- El estudio, cálculo y
verificación de planos y trabajos
para efecto de certificación, se
pagará por adelantado. En caso de
no llevarse a cabo la
certificación se hará la
devolución del 40% del pago
solamente.

D).- OTROS SERVICIOS:

Se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice
la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso es
proporcional al costo del servicio y en su caso, a la
contraprestación en especie al que esté obligado el usuario del
servicio.

**E).- DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO
DESLINDADOR:**

- 1.- Registro inicial (alta)..... 39.00 VECES
2.- Revalidación anual..... 22.70 VECES

La revalidación anual a que hace referencia el numeral 2 de este
Apartado se deberá realizar a más tardar en el mes de febrero
del Ejercicio Fiscal que corresponda, como lo establece la
fracción V del Artículo 72 del Reglamento del Catastro
Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja
California. En el caso de que la revalidación sea extemporánea,
se cobrará con los recargos que correspondan de acuerdo a lo que
establece el Artículo 54 de esta Ley, y la multa que establezca
la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**F).- POR ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE
DE DATOS POR TERRENO A PETICIÓN DEL
CONTRIBUYENTE:**

- 1.- Por solicitud de cambios,
rectificaciones, y cualquier servicio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

solicitado por el contribuyente previo al trámite, con excepción de los señalados en los numerales 2 y 3.

7.00 VECES

2.- Por el registro inicial de un predio con o sin antecedentes.....

8.00 VECES

3.- Por cambio o modificación de nombre..

6.00 VECES

G).-POR ACCESO A LA PLATAFORMA CARTOGRÁFICA Y ARCHIVO DIGITAL DEL CATASTRO VÍA INTERNET:

1.- Por acceso a la plataforma cartográfica y archivo digital vía internet, anual.....

37.70 VECES

El acceso a que se refiere el numeral inmediato anterior será autorizado por la Dirección de Catastro a los peritos deslindadores con registro municipal vigente, previa solicitud por escrito, en los términos que establezcan los formatos oficiales para tal efecto.

6.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 32.-Los servicios que presta la Dirección de Movilidad y Transporte, se pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Por otros servicios que presta la Dirección de Movilidad y Transporte, se pagará conforme a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Expedición de copias certificadas de documentos.....

1.45 VECES

b).- Expedición de Opinión Técnica para Autorización de Cierres de Circuitos, Sitios o Zonas de Ascenso y Descenso, a petición de parte.....

35.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Por habilitación o rehabilitación de Cierres de Circuitos, Sitios o Zonas de Ascenso y Descenso..... 35.00 VECES
- d).- Por servicios de vigilancia de transporte de carga mediante escolta de un inspector y una unidad, por traslado dentro del Municipio..... 20.00 VECES
- e).- Expedición de permiso para instalación de publicidad en unidades de transporte colectivo. Por unidad..... 8.00 VECES
- f).- Expedición de Predictamen previo a la autorización de permisos y concesiones del servicio público..... 40.00 VECES
- g).- Otros servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Transporte, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

7.- DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Automóvil tipo sedán.....	12.00 VECES
2.- Camioneta tipo vagoneta, pick up menos de una tonelada.....	21.00 VECES
3.- Auto-tractores solos o con remolques, camiones de pasajeros o personal, carga general. 1 Tonelada o más.....	35.00 VECES



- 4.- Motocicletas, bicicletas, remolques, lanchas, sky acuático y otros..... 8.00 VECES
- 5.- Por maniobras de arrastre. Por cada una. (Siempre y cuando el vehículo remolcado se ubique en barrancas o lugares que dificulten su remolque)... 1.00 VEZ
- 6.- Por maniobras especiales, de salvamento o volcaduras:
- a).- Después de transcurrido el tiempo inicial de 15 minutos, se cobrará el tiempo adicional proporcional al tiempo de maniobra realizada.. 5.00 VECES
POR HORA
- b).- Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuente con llantas y/o se encuentre imposibilitado de rodar, utilizándose el dolly, así como en el desatorado de frenos de aire en tractocamiones, volcaduras, por salidas de carretera, utilización en dos o más ocasiones por el equipo de arrastre..... 5.00 VECES
POR HORA
- 7.- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:
- a).- Automóvil tipo sedán..... 3.50 VECES
- b).- Camioneta tipo vagoneta, pick up menos de una tonelada..... 6.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Auto-tractores solos o con remolques, camiones de pasajeros o personal, carga general. 1 Tonelada o más..... 12.00 VECES
- d).- Motocicletas, bicicletas, remolques, lanchas, sky acuático y otros..... 3.50 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los Derechos por arrastre de vehículos.

8.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34.- Los Derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria de:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE	

- | | |
|---|------------|
| a).- Automóvil tipo sedán..... | 1.25 VECES |
| b).- Camioneta tipo vagoneta, pick up menos de una tonelada..... | 1.25 VECES |
| c).- Auto-tractores solos con remolques, camiones de pasajeros o personal, carga general. 1 Tonelada o más..... | 2.00 VECES |
| d).- Motocicletas, bicicletas, remolques, lanchas, sky acuático y otros..... | 1.25 VECES |

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los Derechos por almacenaje de vehículos.

9.- DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de giros comerciales o industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos y otros, deberán obtener autorización escrita de la Presidencia Municipal, debiendo pagar mensualmente los Derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS:

T A R I F A		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas DIARIAMENTE por metro lineal.		
a).- Zona central de.....		0.04 VECES
b).- Otras zonas de.....		0.04 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....		0.04 VECES
II.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo menor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:		
a).- Zona central.....		0.04 VECES
b).- Otras zonas.....		0.04 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....		0.04 VECES
III.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo mayor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|--|------------|
| a).- Zona central..... | 0.04 VECES |
| b).- Otras zonas..... | 0.04 VECES |
| c).- Para transporte público sin
itinerario fijo..... | 0.04 VECES |

Tratándose de los supuestos previstos en las Fracciones I, II y III de este Artículo, la solicitud y autorización de línea amarilla estará sujeta a su disponibilidad sin perjuicio de las zonas comprometidas con equipos estacionómetros de acuerdo al plano y distribución autorizados por el Ayuntamiento.

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

B.- POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA:

- | | |
|---|---|
| I.- Con cobertizos o casetas en paradas de
transporte público..... | 3.95 VECES, POR AÑO |
| II.- Con bancas publicitarias..... | 3.75 VECES POR METRO
LINEAL, POR AÑO |

C.- POR SEÑALAMIENTOS Y PINTURAS:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| I.- Señalamientos..... | 22.70 VECES, POR AÑO |
| II.- Pintura..... | 15.20 VECES, POR AÑO |

D.- POR RETIRO DE APARATO ESTACIONÓMETRO:

- | | |
|---------------------------|----------------------|
| I.- Aparato sencillo..... | 22.70 VECES, POR AÑO |
| II.- Aparato doble..... | 28.95 VECES, POR AÑO |

E.- Derechos por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos (línea amarilla, línea blanca, línea azul, línea verde y/o línea roja):



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Para transporte público..... 18.95 VECES

b).- Para uso comercial:

b.1).- En zona central..... 10.20 VECES

b.2).- Otras zonas..... 5.20 VECES

F.- POR RAMPAS DE ACCESO: Por cada metro lineal
que exceda los seis metros de largo..... 2.50 VECES, POR AÑO

ARTÍCULO 36.- Los propietarios de vehículos que se estacionen en las
zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento,
esté tarifado por cualquier método, pagarán las siguientes tarifas:

Las personas con discapacidad como neuromotoras, auditivas, visuales
e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se
estacionen en las zonas de vía pública, quedarán exentos de todo pago
correspondiente.

a).- Zona Puerto Nuevo (área comercial y
restaurantera), zona del Blvd. Benito
Juárez y calles adyacentes (del Puente
Rene's a la Colonia Echeverría), pagarán
por cada hora \$3.00 M.N., o su equivalente
en tiempo fraccionado.

b).- Otras zonas de esta ciudad, distintas al
inciso a) del presente Artículo, pagarán
\$8.00 M.N., o su equivalente en tiempo
fraccionado.

c).- Por infracciones a este Artículo, se
causará una multa de 4.00 veces la Unidad
de Medida y Actualización vigente; si se
liquida dentro de los quince días
siguientes de haberse causado la
infracción, gozará de un 50% de descuento.

d).-Se colocará al vehículo estacionado en las
zonas, cuyo uso del espacio para
estacionamiento está tarifado por cualquier
método, un mecanismo inmovilizador cuando



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

el usuario incurra en la infracción de acuerdo al presente Artículo o reglamento respectivo, lo cual para el retiro de dicho mecanismo, pagarán el equivalente de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

10.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 37.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firma y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, dentro del ámbito de su competencia se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados de No Adeudo, Certificados de Datos, Constancias Catastrales, Constancias de No Adeudo.	
1.- Servicios ordinarios.....	2.70 VECES
2.- Servicios urgentes (en menos de 48 horas).....	7.70 VECES
a.1).-Certificado de libertad de gravámenes fiscales (urgentes menos de 48 horas).....	7.70 VECES
a.2).-Certificado de libertad de gravámenes fiscales ordinarios	5.20 VECES
a.3).-Certificado de no adeudo en rezago.....	0.00 VECES
b).- Copias certificadas de documentos.....	1.45 VECES
c).- Copias adicionales por certificación de expediente.....	0.15 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d). .- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas ordinarias.....	3.50 VECES
e). .- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas urgentes.....	7.00 VECES
f). .- Certificados de alineamiento con documentación de oficina.....	2.70 VECES
g). .- Certificados de alineamiento con inspección técnica.....	7.70 VECES
h). .- Certificados de número oficial.....	2.70 VECES
i). .- Certificados de obras públicas.....	5.20 VECES
j). .- Certificados de peritaje de tránsito municipal, a solicitud del interesado.....	5.20 VECES
k). .- Copias simples de documentos, por hoja....	0.15 VECES
l). .- Documento de identificación para estacionamiento en lugares exclusivos de discapacitados.....	1.45 VECES
m). .- Por la revisión de avalúos fiscales.....	6.00 VECES
n). .- Por ratificación de firmas por el Secretario del Ayuntamiento.....	7.70 VECES
ñ). .- Por registro o revalidación anual de permisos de comercio establecido.....	3.50 VECES
o). .- Por registro inicial y revalidación anual de permisos de yonkes y recicladoras de metales en términos del reglamento.....	25.20 VECES
p). .- Expedición de bases de licitación de obras y servicios públicos.....	50.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

q). .- Expedición de bases de licitación de adquisición de bienes para el Ayuntamiento	25.20 VECES
r). .- Expedición de bases de licitación de adquisición de arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento.....	12.70 VECES
s). .- Por registro inicial y revalidación anual de proveedores del Ayuntamiento.....	6.45 VECES
t). .- Expedición de carta de trabajo cuando no subsista relación laboral con el interesado o solicitante.....	2.70 VECES
u). .- Reposición de gafete a empleados.....	1.45 VECES
v). .- Copias simples o certificadas que soliciten los funcionarios y ex funcionarios de la administración pública municipal y paramunicipales, requeridas para la solventación de cuentas públicas.....	EXENTO
w). .- Por cambio de propietario, cambio de denominación o cualquier otro cambio en el registro de comercio establecido, excepto los avisos de clausura definitiva o temporal:	
w.1). .-Comercio menor de 50 M ²	5.00 VECES
w.2). .-Comercio de 51 a 200 M ²	15.00 VECES
w.3). .-Comercio mayor de 200 M ²	30.00 VECES
x). .- Registro de comercio de bajo riesgo menores a 50 M ² , sin uso de gas ni combustibles(miscelánea, bazar de saldos, estética, barbería, peluquería, video, cerrajería, florería, joyería, frutería, agencia de viajes, librería, expendio de pan, venta de teléfonos celulares y accesorios, novedades y regalos, juguetería, papelería, sastrería y costuras, zapatería, abarrotes sin venta de	



cerveza, paletería y nevería, dulcería, galería de arte, escritorio público, reparación de calzado, venta de CD, artículos deportivos, artículos de decoración, oficinas administrativas, importación, fuente de sodas, café internet, cafetería, waflería, crepería, churrería, despacho contable, óptica, academias, arrendamiento de inmuebles, casas de cambio, electrónicas, despacho jurídico, auto eléctrico, venta de tamales y cocos, estudios de fotografía, venta de gelatinas y pasteles, venta de perfumes, artículos naturistas, venta de productos desechables, tacos varios, elaboración de piñatas, boutique, venta y renta de ropa, llenado de agua purificada, compra y venta de computadoras).....	28.95 VECES
y).- Derechos por registro y revalidación anual de Peritos Valuadores ante la Recaudación de Rentas Municipal:	
y.1).- Registro inicial (alta).....	37.70 VECES
y.2).- Revalidación anual.....	22.70 VECES

Los proveedores del Ayuntamiento a que hace referencia el inciso s) del presente Artículo, deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de marzo del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Los permisos de operación de bajo riesgo de los que se hace mención en el inciso x) del presente Artículo, deberá de presentar para tal efecto de registro, copia del recibo del Impuesto Predial pagado del año corriente, copia de identificación del propietario, croquis de ubicación del negocio, fotografía del local comercial (interior y exterior), pago de inspección de bomberos y deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de junio del Ejercicio Fiscal que corresponda, como se menciona en el Artículo 76 de la presente Ley.

La revalidación anual a que hace referencia el inciso y) de este Artículo se deberá realizar a más tardar en el mes de junio del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Ejercicio Fiscal que corresponda, como se menciona en el Artículo 76 de la presente Ley. En el caso de que la revalidación sea extemporánea, se cobrará con los recargos que correspondan de acuerdo a lo que establece el Artículo 54 de esta Ley, y la multa que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

11.- DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 38.- Los Derechos por los servicios de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, de la superficie y topografía del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Están exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

El costo por recolección de basura para giros comerciales, industriales o de servicio, será de acuerdo al costo siguiente:

TABULADOR COSTO POR GIRO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

GIRO

TARIFA ANUAL

- 1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paleterías, papelerías, vidrierías, comisionistas, café Internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, decoraciones, puestos de dulces, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, videos, zapaterías, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, talabarterías, tapicerías, televisión por cable, estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías,



laboratorios, farmacias, renta de tuxedos, seguridad y protección, rayos X, ultrasonidos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	3.95 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	5.20 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	6.45 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	9.57 VECES

- 2.-** Artículos deportivos, centros de copiado, tiendas de ropa, librerías, casas de cambio, boutiques, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, boquerías, diseño gráfico, venta de celulares, centros cambiarios, fotografías, venta de discos y casetes, casas de empeño, venta de revistas, editoriales, artesanías de vidrio, alfarerías, perfumerías, telecomunicaciones, mueblerías, joyerías, jugueterías, modistas, venta de hielo, venta de pañales, venta de productos de limpieza, venta de video juegos comerciales, fumigadoras, botánicas:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	3.95 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	3.95 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	5.20 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	6.45 VECES

- 3.-** Despachos profesionales, oficinas administrativas, agencias aduanales, agencias de bienes raíces, agencias de mudanzas, agencias de publicidad, agencias de seguros y fianzas, agencias de viajes, bufetes jurídicos, notarías y escritorios públicos, limpiadurías:



a.-	Con superficie menor a 20 M ²	5.20 VECES
b.-	Con superficie de 21 a 60 M ²	6.45 VECES
c.-	Con superficie de 61 a 100 M ²	9.57 VECES
d.-	Con superficie mayor a 100 M ²	12.70 VECES
4.-	Academias particulares, escuelas, centros educativos, edificios educativos, colegios particulares, guarderías y jardines de niños particulares:	
a.-	Hasta 6 aulas.....	12.70 VECES
b.-	Mayor de 6 aulas.....	25.20 VECES
5.-	Estacionamientos públicos, guarderías, jardines de niños particulares:	
a.-	Con superficie menor a 60 M ²	12.70 VECES
b.-	Con superficie de 61 a 100 M ²	18.95 VECES
c.-	Con superficie mayor a 100 M ²	25.20 VECES
6.-	Lavanderías (lavamáticas), graneros, clínicas veterinarias, autolavados, avícolas, acuarios, forrajearías, tiendas de artículos de segunda y establos:	
a.-	Con superficie menor a 20 M ²	6.45 VECES
b.-	Con superficie de 21 a 60 M ²	9.57 VECES
c.-	Con superficie de 61 a 100 M ²	15.82 VECES
d.-	Con superficie mayor a 100 M ²	18.95 VECES
7.-	Consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas y sanatorios, centros de reducción de peso, nutriólogos, centros de rehabilitación y ópticas:	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.- Con superficie menor a 60 M ²	6.45 VECES
b.- Con superficie de 61 a 100 M ²	12.70 VECES
c.- Con superficie mayor a 100 M ²	18.95 VECES
8.- Centros de espectáculos, centros recreativos, centros vacacionales, cinemas, discotecas y salones de baile (fiestas y espectáculos).....	41.45 VECES
9.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industriales, autoeléctricos, carrocería y pinturas, equipos de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para tornear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reconstructoras automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo tipo en general y maquinados industriales:	
a.- Con superficie menor a 20 M ²	6.45 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	9.57 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	15.82 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	20.82 VECES
10.- Moteles con ocupación hasta de 10 habitaciones.....	31.45 VECES
11.- Moteles con ocupación mayor a 10 habitaciones.....	41.45 VECES
12.- Hoteles con ocupación hasta 30 habitaciones.....	41.45 VECES
13.- Hoteles con ocupación mayor a 30 habitaciones.....	56.45 VECES



- 14.-** Agencias automotriz, arrendadoras de equipo de construcción, compra venta de maquinaria industrial, constructoras, renta de autos, lotes de autos usados, renta de maquinaria, renta y venta de casas móviles, venta de equipos diversos y venta de acumuladores:
- | | |
|--|-------------|
| a.- Con superficie menor a 20 M ² | 12.70 VECES |
| b.- Con superficie de 21 a 60 M ² | 18.95 VECES |
| c.- Con superficie de 61 a 100 M ² | 31.45 VECES |
| d.- Con superficie mayor a 100 M ² | 41.45 VECES |
- 15.-** Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticerías, cafeterías, menuderías y pizzerías:
- | | |
|--|-------------|
| a.- Con superficie menor a 20 M ² | 12.70 VECES |
| b.- Con superficie de 21 a 60 M ² | 18.95 VECES |
| c.- Con superficie de 61 a 100 M ² | 25.20 VECES |
| d.- Con superficie mayor a 100 M ² | 31.45 VECES |
- 16.-** Restaurantes bar, bares, cantinas, billares, pescaderías, venta de mariscos preparados y centros de apuestas y sorteos:
- | | |
|--|-------------|
| a.- Con superficie hasta 60 M ² | 25.20 VECES |
| b.- Con superficie de 61 a 100 M ² | 31.45 VECES |
| c.- Con superficie mayor a 100 M ² | 41.45 VECES |
- 17.-** Fábricas de cerveza, fábricas de dulces, mueblerías, fábricas de productos alimenticios, fábricas de productos metálicos, marmolerías, fábricas de cartón, fábricas de conservas, fábricas de concreto, fábricas de helados,



carpinterías, fábricas de muebles, fábricas de productos de barro y cerámica, fábricas de textiles, fábricas de ropa, fábricas de varios productos, fundiciones, fábricas de ladrillos, blocks y mosaicos:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	18.95 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	25.20 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	41.45 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	56.45 VECES
18.- Maquilas de: aparatos electrónicos y eléctricos, artículos de piel, componentes electrónicos, productos de limpieza, muebles, plásticos, productos alimenticios, productos de vidrio, productos metálicos, productos de madera, productos textiles, productos de barro y cerámica y productos en general.....	62.70 VECES
19.- Materiales para la construcción, materiales pétreos, pinturas y barnices, plomería y electricidad, transportistas, bodegas, depósitos y almacén, ferreterías, refaccionarias, refacciones para aparatos domésticos, refacciones para maquinaria pesada, venta de aceites y lubricantes, madererías, servicios de transporte urbano, grúas (servicio de arrastre de vehículos) y transportes foráneos:	
a.- Con superficie menor a 20 M ²	12.70 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	18.95 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	31.45 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	41.45 VECES
20.- Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de	



alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licorerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, yonkes, recolectoras de basura, electrónicos y compraventa de componentes, distribuidoras, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajerías y recicladoras:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	12.70 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	18.95 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	31.45 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	41.45 VECES

21.- Iglesias e instituciones no lucrativas:

a.- Con superficie de 61 a 100 M ²	6.45 VECES
b.- Con superficie mayor a 100 M ²	41.45 VECES

22.- Instituciones bancarias, institutos de comunicación y comercio, radiodifusoras:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	10.20 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	12.70 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	18.95 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	31.45 VECES

23.- Servicios de instalaciones eléctricas, servicentros, servicios de limpieza, servicios de teléfono, servicios administrativos, servicios de aire acondicionado, servicios de informática, servicios de ingeniería y arquitectura,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

servicios de plomería y servicios en general:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	10.20 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	12.70 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	18.95 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	25.20 VECES

Los giros enunciados en el presente Artículo que paguen su servicio en el mes de enero serán acreedores a un descuento del 10%, en el mes de febrero del 7% y en el mes de marzo del 5%.

Los giros que se describen en el tabulador anterior efectuarán sus pagos a más tardar en el mes de junio, o bien a partir del mes en que inicie el servicio.

Los giros comerciales no enunciados en el tabulador anterior corresponderá el pago de acuerdo a la tarifa de giros similares.

12.- DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 39.- Los Derechos por servicios de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo. Debiéndose pagar los Derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Limpieza y deshierbe con medios mecánicos (M ²).....	0.81 VECES
b).- Limpieza y deshierbe con medios manuales (M ²).....	0.62 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Carga y retiro de material producto de la limpieza (basura pesada, escombros, ramas, otros) a un kilómetro (M ³)....	10.20 VECES
d).- Acarreo a km subsecuentes (M ³ /Km)....	0.31 VECES
e).- Demolición con medios mecánicos de estructuras (madera, concreto, bloque, otros) carga y acarreo a un kilómetro (M ³)	16.45 VECES
f).- Recolección de basura (Ton)	9.70 VECES

13.- DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 40.- Los Derechos por el servicio de vigilancia de Seguridad Comercial que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A).- SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD COMERCIAL EN PUNTOS FIJOS (AGENTE CON ARMAS NO LETALES):

1).- Por agente comercial armado, por turno de 8 horas, quincenalmente.....	8.95 VECES
2).- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones civiles) por cada agente por turno de 8 horas, quincenalmente.....	7.07 VECES
3).- Por vigilancia a instituciones gubernamentales y/o departamentos municipales, por cada agente, por turno de 8 horas, quincenalmente.....	8.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**B) .- SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD COMERCIAL
(AGENTE CON ARMAS NO LETALES) :**

1).- Agente para servicios particulares,
"Escolta", por agente armado por turno
de 8 horas, quincenalmente. 16.45 VECES

**C) .- SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD COMERCIAL
EN PUNTOS FIJOS (AGENTE DESARMADO) :**

1).- Por agente de seguridad comercial, por
turno de 8 horas, quincenalmente..... 6.50 VECES

2).- Por vigilancia en zonas habitacionales
(contratadas por asociaciones civiles)
por cada agente por turno de 8 horas,
quincenalmente..... 6.02 VECES

3).- Por vigilancia a instituciones
gubernamentales y/o departamentos
municipales, por cada agente, por turno
de 8 horas, quincenalmente..... 6.50 VECES

**D) .- POR LA RENTA DE EQUIPAMIENTO ADICIONAL
(AGENTE CON ARMAS NO LETALES) :**

1).- Por la renta de unidad patrulla con un
agente por turno de 6 horas, previo
pago..... 25.20 VECES

2).- Por la renta de unidad ambulancia con un
agente (paramédico) en eventos,
desfiles, carreras atléticas, eventos
deportivos y/o eventos masivos por turno
de 6 horas, previo
pago..... 25.20 VECES

3).- Por traslado en unidad ambulancia con un
agente (paramédico) previo
pago..... 35.40 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4).- Por la renta de unidad motocicleta, para
funerales, desfiles, carreras atléticas
y/o eventos deportivos con agente por
turno de 6 horas, previo
pago..... 19.00 VECES

**E).- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (AGENTE CON ARMA NO
LETALES) :**

1).- Agente de Seguridad Comercial en eventos
particulares por turno de 6 horas,
previo pago..... 12.20 VECES
.....

2).- Agente de Seguridad Comercial en eventos
masivos por turno de 6 horas, previo
pago..... 13.00 VECES

3).- Agente de Seguridad Comercial desarmado
en eventos masivos por turno de 6 horas,
previo pago..... 8.00 VECES

**F).- DERECHOS POR BÚSQUEDA JUDICIALES O
ADMINISTRATIVAS**

1).-Búsqueda o localización de personas
y/o domicilios a solicitud de
autoridades judiciales y/o
administrativas..... EXENTO

Todo servicio por más de 90 días deberá contar con un convenio o
contrato suscrito.

**14.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE
EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A
INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON
GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO,
CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y
TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS,
LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES**



ARTÍCULO 41.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

1.- Emisión de estudio de impacto social, autorizaciones y opinión técnica, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1.1).- Estudio de impacto social.

a).- En envase cerrado.....	33.96 VECES
b).- En envase abierto.....	40.71 VECES

1.2).- Autorizaciones.

a).- De cambio de giro y cambio de titular.....	27.21 VECES
b).- Cambio de nombre comercial...	13.71 VECES

1.3).- Opinión Técnica..... 27.21 VECES

2.- Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes Derechos:

a).- Tienda de abarrotes.....	2,025.21 VECES
b).- Loncherías, fondas y coctelerías.....	2,427.18 VECES
c).- Tienda de autoservicios.....	6,210.22 VECES
d).- Billares.....	3,237.52 VECES
e).- Agencias, sub-agencias y depósitos...	4,891.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f). .- Restaurante.....	3,315.82 VECES
g). .- Licorerías.....	6,276.37 VECES
h). .- Almacén o bodegas.....	5,326.45 VECES
i). .- Expendios de cerveza y vinos.....	6,246.67 VECES
j). .- Supermercados.....	6,246.67 VECES
k). .- Restaurante-bar.....	6,088.72 VECES
l). .- Bar turístico, bar terraza, cantina, discoteca....	8,250.74 VECES
m). .- Café cantante, cabaret.....	9,564.29 VECES
n). .- Hoteles y moteles.....	9,153.22 VECES
ñ). .- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	0.00 VECES
o). .- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	378.00 VECES
p). .- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	378.00 VECES
q). .- Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	0.00 VECES
r). .- Establecimientos vinícolas.....	0.00 VECES
s). .- Centro de espectáculos.....	6,750.22 VECES
t). .- Centro de apuestas.....	12,500.20 VECES
u). .- Mercado.....	5,750.20 VECES
v). .- Micro-Cervecería.....	378.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para efectos de los servicios adicionales, se otorgará sólo en aquellos giros, que refiere la Ley de la materia, pagando los siguientes Derechos:

a). .- Música grabada y aparatos musicales (tocadiscos, sinfonolas y aparatos estereofónicos).....	297.22 VECES
b). .- Conjuntos musicales.....	351.22 VECES
c). .- Espectáculos artísticos.....	472.72 VECES
d). .- Baile.....	351.22 VECES
e). .- Mesas de billar.....	297.22 VECES
3.- Pago de Derechos por otros trámites:	
a). .- Cambio de domicilio dentro del municipio.....	15% SOBRE PERMISO NUEVO
b). .- Cambio de domicilio de otro municipio	100% SOBRE PERMISO NUEVO
c). .- Cambio de propietario excepto los contemplados en el inciso g) de este apartado.....	20% SOBRE PERMISO NUEVO
d). .- Cambio de giro comercial (hacia abajo).....	15% SOBRE PERMISO NUEVO DEL GIRO QUE PREVALECE
e). .- Cambio de giro comercial (hacia arriba).....	DIFERENCIA ENTRE LAS TARIFAS DE LOS PERMISOS NUEVOS DE LOS GIROS QUE SE MODIFICAN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- f).- Por el cambio de nombre comercial, se pagará el 1% sobre el valor del permiso nuevo.
- g).- Cambio de propietario por herencia entre cónyuges o de padres a hijos... 10% SOBRE PERMISO NUEVO
- h).- Expedición de permiso temporal..... 10% SOBRE GIRO SOLICITADO
- 4.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se venda o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 26.45 VECES
- 5.- Por autorización de permisos para venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro, se cobrará de acuerdo a la capacidad de ocupación por evento conforme a lo siguiente:
- I.- Por autorización de venta para consumo en eventos públicos y privados con fines de lucro por día.
- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 45.00 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 90.00 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 450 personas..... 135.00 VECES
- d).- Con capacidad de 451 a 600 personas..... 180.00 VECES
- e).- Con capacidad de 601 a 750 personas..... 225.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f). .- Con capacidad de 751 a 1,000 personas.....	300.00 VECES
g). .- Con capacidad de 1,001 a 5,000 personas.....	400.00 VECES
h). .- Con capacidad de 5,001 a 10,000 personas.....	600.00 VECES
i). .- Con capacidad mayor a 10,000 personas.....	800.00 veces
 II.- Por autorización de consumo en eventos públicos y privados sin fines de lucro por día.	
a). .- Con capacidad de hasta 150 personas.....	10.00 VECES
b). .- Con capacidad de 151 a 300 personas.....	30.00 VECES
c). .- Con capacidad de 301 a 450 personas.....	45.00 VECES
d). .- Con capacidad de 451 a 600 personas.....	60.00 VECES
e). .- Con capacidad de 601 a 750 personas.....	75.00 VECES
f). .- Con capacidad de 751 a 1,000 personas.....	90.00 VECES
g). .- Con capacidad mayor a 1,000 personas.....	150.00 VECES
 III.- Por autorización de venta para consumo o consumo en eventos organizados por entidades paramunicipales o de gobierno, siempre y cuando estén considerados en sus Programas Operativos Anuales.....	
	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 6.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en parques deportivos..... 7.70 VECES
- 7.- Expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias..... 1,312.70 VECES
- 8.- Expedición de permiso y autorización en degustación de vinos de mesa de producción nacional y cerveza artesanal, por día..... 12.70 VECES
- 9.- Autorización de modificación o ajuste de horario dentro del Ejercicio Fiscal que corresponda..... 81.45 a 127.43 VECES
- 10.- Por los certificados de opinión para la venta eventual de bebidas con graduación alcohólica se cubrirá 12.70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 11.- Horario Extraordinario de operación de los establecimientos que cuentan con permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.
- I.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de restaurantes, restaurantes bar, cafés cantantes, discotecas, bares turísticos, espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas, pagarán de acuerdo a la capacidad de ocupación conforme a lo siguiente:
- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 12.70 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 18.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 37.70 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 62.70 VECES

II.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de billar, expendio de cerveza y vinos, licorería, bodega, agencia y sub agencia y depósito, pagarán conforme a lo siguiente:

- a).- Por cada hora autorizada..... 12.70 VECES

12.- Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Café cantante, cabaret.....	121.72 VECES
b).- Bar turístico, bar terraza, cantina, discoteca.....	101.47 VECES
c).- Restaurante bar.....	60.97 VECES
d).- Supermercado.....	60.97 VECES
e).- Expendio de cerveza y vino.....	47.46 VECES
f).- Almacén o bodega.....	60.97 VECES
g).- Licorería.....	60.97 VECES
h).- Restaurante.....	40.72 VECES
i).- Agencias, subagencias y depósitos....	47.47 VECES
j).- Billares.....	67.72 VECES
k).- Tienda de autoservicios.....	40.72 VECES
l).- Loncherías, fondas y coctelerías.....	27.22 VECES



m). .- Tienda de abarrotes.....	27.22 VECES
n). .- Hoteles y moteles.....	108.22 VECES
ñ). .- Otros.....	40.72 VECES
o). .- Los servicios adicionales se revalidarán conjuntamente con el permiso de alcohol pagando por cada servicio adicional contratado.....	13.72 VECES
p). .- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	33.97 VECES
q). .- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	33.97 VECES
r). .- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	33.97 VECES
s). .- Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	33.97 VECES
t). .- Establecimientos vinícolas.....	33.97 VECES
u). .- Centro de espectáculos.....	135.22 VECES
v). .- Centro de apuestas.....	270.22 VECES
w). .- Mercado.....	40.72 VECES
x). .- Micro-Cervecería.....	33.97 VECES

Los contribuyentes que opten por revalidar los permisos anuales establecidos en el punto 12 de este Artículo, gozarán de un descuento de 10% en el mes de enero y de un 7% de descuento en el mes de febrero sobre la tarifa anual establecida.

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a la Ley de la materia, causarán una sanción económica de 20.00 a 150.00 veces



la Unidad de Medida y Actualización Vigente independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar. No procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales. Los permisos y las autorizaciones para servicios adicionales deberán ser revalidados y cubiertos los Derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, en el mes de junio de cada año, de lo contrario, se procederá a lo establecido en este párrafo.

y).- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.....	22.70 VECES
13.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	2.70 VECES
14.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal o circunstancial.....	2.70 VECES
15.- Expedición de nueva impresión de permisos otorgados.....	6.45 VECES
16.- Autorización no Inconveniencia otorgada por el Secretario General, para cambio de titular y/o cesión de derechos.....	10.50 VECES

Independiente de las sanciones administrativas, a que haya lugar, por las infracciones previstas en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, los infractores serán sancionados con una multa de 3.00 a 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

15.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Salud Municipal, se pagarán con base a lo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.-	Consulta médica general.....	0.50 VECES
2.-	Servicios de laboratorio.....	12.70 VECES
3.-	Consulta de especialista.....	3.95 VECES
4.-	Registro en la Dirección de Salud Municipal.....	2.70 VECES
5.-	Expedición o reposición de Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual (Tarjeta Sanitaria CSS).....	4.00 VECES
6.-	Otros (fotos, material médico, etc.).....	1.00 VEZ
7.-	Certificado médico de esencia a conductores bajo el influjo del alcohol.....	12.70 VECES
8.-	Consulta sanitaria.....	2.70 VECES
9.-	Consulta psicológica.....	2.70 VECES
10.-	Internado por día en hospital psiquiátrico.....	15.20 VECES
11.-	Certificados médicos prenupciales.....	2.70 VECES
12.-	Expedición de certificados médicos.....	2.70 VECES
13.-	Expedición o reposición de Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Alimentos (Tarjeta Sanitaria CSA).....	4.00 VECES
14.-	Certificado médico por aliento alcohólico.	7.70 VECES

No se causará este Derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente y no se encuentre en estado de ebriedad, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas, con aliento alcohólico, que se establece en los numerales 7) y 14) anteriores; aun cuando hubiere cometido algún tipo de infracción al Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

15.- Servicios que presta el Centro de Control Animal:

a).- Vacunación antirrábica.....	EXENTO
b).- Alimentación de animales capturados por día.....	1.00 VEZ
c).- Tratamiento de scabiasis.....	EXENTO
d).- Orquiectomía en caninos:	
d.1).- Hasta 5 kilos de peso.....	4.00 VECES
d.2).- De 5.1 hasta 15 kilos de peso	5.00 VECES
d.3).- Más de 15 kilos de peso.....	6.00 VECES
e).- Ovariectomía en caninas:	
e.1).- Hasta 5 kilos de peso.....	4.00 VECES
e.2).- De 5.1 hasta 15 kilos de peso	5.00 VECES
e.3).- Más de 15 kilos de peso.....	6.00 VECES
f).- Ovariectomía en felinas:	
f.1).- Hasta 5 kilos de peso.....	4.00 VECES
f.2).- Más de 5 kilos de peso.....	5.00 VECES
g).- Orquiectomía en felinos:	
g.1).- Hasta 5 kilos de peso.....	4.00 VECES
g.2).- Más de 5 kilos de peso.....	5.00 VECES
h).- Adopción de animales:	
h.1).- Por particulares.....	3.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h.2).- Por Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o rescatistas..	2.50 VECES
i).- Sacrificio de animales a petición del ciudadano.....	3.00 VECES
j).- Recepción de cadáveres caninos o felinos.....	3.00 VECES
k).- Consulta Veterinaria.....	0.50 VECES
l).- Cédula de Identificación Animal.....	2.70 VECES
m).- Esterilización contemplada en los incisos d), e), f) y g), de este numeral 15, realizadas en campañas o jornadas asistenciales.....	EXENTO

Las multas que se deriven de la aplicación del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrarán de 3.00 a 300.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente aplicando lo previsto en los Artículos 91 al 95 del Reglamento a que se refiere el presente párrafo.

Independiente de las sanciones administrativas, a que haya lugar, por las infracciones previstas en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, los infractores serán sancionados con una multa de 20.00 a 1,000.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 43.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a su materia, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Certificación o regularización de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- 1.- Comercio en pequeño:
- a).- Comercio establecido hasta 50 M²
de superficie..... 9.00 VECES
 - b).- Puestos semifijos con uso de
minas de gas..... 4.00 VECES
 - c).- Colectivos. Por puesto con uso de
minas de gas..... 5.00 VECES
- 2.- Despachos de profesionistas y giros de
servicio..... 16.00 VECES
- 3.- Expendios de sodas y pan,
autoservicios, loncherías,
panaderías, lavanderías, ferreterías,
refaccionarias, tiendas de ropa,
farmacias, papelerías, librerías,
templos religiosos, abarrotes,
carnicerías, bancos, café internet,
estéticas, zapaterías, renta
películas de video, tiendas de
curiosidades, misceláneas, boticas,
lotes de autos, joyerías, tiendas de
segunda, mueblerías, taquerías,
imprentas, gimnasios, fruterías,
vidrieras, florerías, spa,
veterinarias, graneros y casas de
cambio..... 13.00 VECES
- 4.- Restaurantes, mercados,
supermercados, bodegas de
distribución, salones de renta, salas
cinematográficas, culturales y
teatros, herrerías, llanteras,
laboratorios clínicos, talleres
mecánicos, carrocería y pintura,
lavado de autos, talleres
autoeléctricos, taller de
carpintería, yonkes, pizzerías,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	tapicerías, crematorios y estacionamientos verticales.....	23.00 VECES
5.-	Clubes deportivos, clínicas, consultorios médicos y/o dentales y hospitales.....	32.00 VECES
6.-	Tiendas departamentales.....	60.00 VECES
7.-	Moteles:	
	a).- Hasta 10 habitaciones.....	30.00 VECES
	b).- De 11 a 20 habitaciones.....	45.00 VECES
	c).- De 21 habitaciones en adelante..	75.00 VECES
8.-	Hoteles:	
	a).- Hasta 30 habitaciones.....	45.00 VECES
	b).- De 31 habitaciones en adelante por habitación.....	2.70 VECES
9.-	Edificios educativos o de asistencia:	
	a).- Educativos, hasta 10 aulas.....	20.00 VECES
	b).- Educativos, de 11 aulas en adelante.....	30.00 VECES
	c).- Guarderías.....	30.00 VECES
	d).- Asilos.....	20.00 VECES
	e).-Casas de retiro.....	20.00 VECES
	f).- Centro de Rehabilitación.....	20.00 VECES
10.-	Condominios: habitacional por unidad.	7.00 VECES
11.-	Giros de alto riesgo:	



a). .- Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, ferreterías con venta de minas de gas, madererías, recicladoras, basurero o depósito final de residuos domésticos y comerciales, y otros giros de alto riesgo.....	200.00 VECES
b). .- Mercados y abarrotes con venta de minas de gas.....	75.00 VECES
c). .- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Dictamen de Operación.....	300.00 VECES
d). .- Centros de acopio y recicladoras hasta 400m ²	40.00 VECES
e). .- Centros de acopio y recicladoras de 401 a 1000 m ²	60.00 VECES
f). .- Centros de acopio y recicladoras más de 1001 m ²	100.00 VECES
12.- Eventos por ferias, circos, exposiciones, conciertos y/u otros eventos masivos:	
a). .- Por evento.....	25.00 VECES
b). .- Adicional por puesto o módulo con uso de mina de gas.....	1.50 VECES
13.- Otros giros no especificados:	
a). .- Hasta 50 M ² de superficie.....	13.00 VECES



b).- Mayores a 50 M² de superficie... 25.00 VECES

14.- Edificios Industriales:

a).- Micro-industria De 1 a 25 empleados... 45.00 VECES

b).- Pequeña industria De 26 a 100 empleados... 75.00 VECES

c).- Industria mediana De 101 a 250 empleados... 125.00 VECES

d).- Macro industria De 251 empleados en adelante.... 0.65 VECES
POR EMPLEADO

II.- Análisis de factibilidad para la prestación de servicios de bomberos en proyectos de desarrollos urbanos, mayores a 50 M², con base al uso de suelo:

1.- Desarrollo habitacional multifamiliar, horizontal o vertical, por metro cuadrado de construcción..... 0.10 VECES

2.- Desarrollo industrial por metro cuadrado de construcción..... 0.25 VECES

3.- Desarrollo comercial por metro cuadrado de construcción..... 0.19 VECES

4.- Desarrollos considerados en numerales anteriores 1, 2 y 3, cuando no sea posible determinar los metros cuadrados de construcción, se cobrará por metro cuadrado utilizable..... 0.05 VECES

5.- Modificación por cambio de nombre y/o representante legal..... 20.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- Cambio de Régimen de Propiedad por cantidad condominio al momento de la inspección.....	25.20 VECES
III.-Certificación de daños en bienes siniestrados:	
1.- Casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.....	EXENTO
2.- Casas-habitación que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro..	12.70 VECES
3.- Uso comercial o de servicios que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.....	12.70 VECES
4.- Uso comercial o de servicios que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.....	37.70 VECES
5.- Uso industrial siniestrado.....	125.20 VECES
IV.- Revisión de giros comerciales para obtención de autorización para la venta de bebidas alcohólicas:	
1.- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional, sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal, boutique de cerveza artesanal en envase cerrado, establecimientos destiladores y/o fermentadores, establecimientos vinícolas.....	10.00 VECES
2.- Tiendas de abarrotes, loncherías, fondas y coctelerías.....	30.00 VECES
3.- Restaurantes, restaurantes bar, bares turísticos, cantinas, cafés cantantes, cabarets, mercados y	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	tiendas de autoservicios, supermercados, almacén o bodegas de distribución, licorerías, agencias, sub-agencias, depósitos, billares, expendios de cervezas y vinos.....	255.94 VECES
	4.- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles, moteles, centros de espectáculos y centros de apuestas...	100.00 VECES
V.-	Certificación de equipo y dispositivos de seguridad:	
	1.- Vivienda.....	EXENTO
	2.- Comercio.....	EXENTO
	3.- Industria.....	EXENTO
	4.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios.....	62.70 VECES
VI.-	Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles:	
	1.- Certificación anual de actividad comercial e instalaciones.....	40.20 VECES
	2.- Suministro anual de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por cada etiqueta.....	0.12 VECES
VII.-	Servicios especiales:	
	1.- Registro de consultor y/o capacitador privados de empresas de capacitación a personas físicas o morales en el área de formación de brigadas de primeros auxilios, uso y manejo de extinguidores, uso y manejo de mangueras, materiales peligrosos, sistema de administración de	



emergencia, previa acreditación de cursos.....	42.00 VECES
2.- Pago de Derechos por empresas registradas ante la Dirección de protección Civil y Bomberos por otorgar cursos de:	
a).- Formación de brigadas contra incendios.....	22.70 VECES
b).- Primeros auxilios.....	28.95 VECES
c).- Manejo de extintores.....	12.70 VECES
d).- Brigadas de evacuación.....	12.70 VECES
e).- Brigadas de búsqueda y rescate..	12.70 VECES
f).- Revisión y evaluación de simulacros con fuego	30.00 VECES
g).- Revisión y evaluación de simulacros sin fuego	20.00 VECES
h).- Revisión y evaluación de capacitación de materiales peligrosos	27.00 VECES
3.- Uso de equipo por hora:	
a).- Máquina extinguidora.....	43.95 VECES
b).- Máquina de iluminación.....	43.95 VECES
c).- Máquina escala.....	43.95 VECES
4.- Registro de empresas en instalación de sistema contra incendios, verificadoras, grupos de rescate, ambulancias, y dictaminadoras.	30.00 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

VIII.- Revisión de explosivos y líquidos inflamables:

1.- Revisión de castillos pirotécnicos...	37.70 VECES
2.- Revisión de polvorín móvil.....	62.70 VECES
3.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	73.95 VECES
4.- Revisión de unidades móviles que transporten líquidos inflamables.....	62.70 VECES

IX.- Revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

1.- Segunda inspección y/o preinspección m	50% SOBRE EL COSTO DE CERTIFICADO AÑO EN CURSO
2.- Por revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad según giro que corresponda, se cobrará.....	50% SOBRE COSTO DE CERTIFICACIÓN AÑO EN CURSO

X.- Por otros servicios en materia de protección civil, se cobrará:

1.-Análisis de Gestión Integral de Riesgos y/o Verificación de Proyectos de Construcción:	
a).-Casa-habitación, por M ²	0.09 VECES
b).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares, con fines de	



comercialización y/o arrendamiento, por M ²	0.13 VECES
c). .- Comercial, por M ²	0.16 VECES
d). .- Industrial hasta 2,500 M ² , por M ²	0.21 VECES
e). .- Industrial, más de 2,500 M ² , por M ²	0.16 VECES
f). .- Barda, fachada y remodelaciones, por M ²	0.09 VECES
2.- Revisión y certificación de programas internos, programas específicos, plan de atención de emergencias, anuencias y opiniones técnicas a petición de parte:	
a). .-Revisión y certificación de programas internos por primera vez.....	45.00 VECES
b). .- Revisión y certificación de programas internos (revalidación).....	28.00 VECES
c). .- Revisión de programas específicos.....	40.00 VECES
d). .- Revisión y aprobación de plan de atención de emergencia (PAE)....	20.00 VECES
e). .- Revisión y aprobación de Programas Especiales de Construcción (PEC)	20.00 VECES
f). .- Anuencia para eventos gastronómicos temporales	35.00 VECES
g). .- Emisión de opinión técnica de Protección Civil	32.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3.- Expedición de Certificado de Aforo, requisito para la expedición y revalidación anual de permisos de alcohol contemplado en el Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California..... 20.00 VECES

ARTÍCULO 44.- Los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la Dirección, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza del servicio que se preste y quedar comprendido de 10.00 a las 100.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 45.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- CIRCOS		
a).- De una pista.....		25.00 VECES
b).- De más de una pista.....		35.00 VECES
2.- JUEGOS MECÁNICOS		
a).- Zona centro.....		25.00 VECES
b).- Delegaciones.....		15.00 VECES
3.- CIERRE DE CALLES (por día)		
a).- Eventos públicos.....		20.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).	Eventos privados.....	15.00 VECES
c).	Carreras atléticas, carreras y paseos ciclistas y otros eventos deportivos:	
c.1).	Con fines de lucro para de 1 a 499 personas	30.00 VECES POR EVENTO
c.2).	Con fines de lucro para 500 o más personas. . . .	50.00 VECES POR EVENTO
c.3).	Sin fines de lucro.....	0.01 VECES POR PARTICIPANTE
d).	Por filmaciones documentales, comerciales, películas y series.....	80.00 VECES
4.-	DESFILES PROMOCIONALES.....	22.70 VECES
5.-	EXHIBICIÓN DE MODAS Y OTROS.....	22.70 VECES
6.-	FUNCIONES	
a).	Box (por día)	
a.1).	Profesional.....	45.00 VECES
a.2).	Amateur.....	22.70 VECES
b).	Lucha libre (por día)	
b.1).	Profesional.....	45.00 VECES
b.2).	Amateur.....	22.70 VECES
c).	Obras de teatro.....	18.95 VECES
d).	Cine.....	22.70 VECES
e).	Otros.....	22.70 VECES



7.- EVENTOS PARTICULARES

a)..- Los eventos privados que hayan pagado lo correspondiente al Artículo 41, numeral 5, Fracción II de la presente Ley de Ingresos, quedarán exentos del pago por el evento.

b)..-Los eventos sociales sin venta para consumo y/o consumo de bebidas alcohólicas y sin fines de lucro, se cobrará de acuerdo a la capacidad de ocupación por evento conforme a lo siguiente:

b.1). .-Con capacidad de hasta 150 personas.....	5.00 VECES
b.2). .-Con capacidad de 151 a 300 personas.....	10.00 VECES
b.3). .-Con capacidad de 301 a 450 personas.....	15.00 VECES
b.4). .-Con capacidad de 451 a 600 personas.....	20.00 VECES
b.5). .-Con capacidad de 601 a 750 personas.....	25.00 VECES
b.6). .-Con capacidad de 751 a 1,000 personas.....	30.00 VECES
b.7). .-Con capacidad mayor a 1,000 personas.....	35.00 VECES

8.- ESPECTÁCULOS MASIVOS

a). .- Corrida de toros.....	28.95 VECES
b). .- Concierto y/o presentación de artistas, cantantes, entretenedores	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

se cobrará de acuerdo a la capacidad de personas (por día):

b.1) Con capacidad de hasta 1,000 personas.....	50.00 VECES
b.2) Con capacidad de 1,001 a 2,000 personas.....	100.00 VECES
b.3) Con capacidad de 2,001 a 3,000 personas.....	150.00 VECES
b.4) Con capacidad de 3,001 a 4,000 personas.....	180.00 VECES
b.5) Con capacidad de 4,001 a 5,000 personas.....	225.00 VECES
b.6) Con capacidad de 5,001 a 6,000 personas.....	300.00 VECES
b.7) Con capacidad de 6,001 a 8,000 personas.....	400.00 VECES
b.8) Con capacidad mayor de 8,000 personas.....	600.00 VECES
c) .- Bailes en salones, Verbenas.....	28.95 VECES
d) .- Motocross y carreras de autos.....	28.95 VECES
e) .- Ferias.....	1,312.70 VECES
f) .- Otros.....	15.20 VECES
g) .- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

efectos señale la Ley de la materia.....	0.00 VECES
h).- Festival artístico, cultural y demás relativos y aplicables en esta ley (por día):	
h.1) Con capacidad de hasta 1,000 personas.....	50.00 VECES
h.2) Con capacidad de 1,001 a 2,000 personas.....	100.00 VECES
h.3) Con capacidad de 2,001 a 3,000 personas.....	150.00 VECES
h.4) Con capacidad de 3,001 a 4,000 personas.....	180.00 VECES
h.5) Con capacidad de 4,001 a 5,000 personas.....	225.00 VECES
h.6) Con capacidad de 5,001 a 6,000 personas.....	300.00 VECES
h.7) Con capacidad de 6,001 a 8,000 personas.....	400.00 VECES
h.8) Con capacidad mayor de 8,000 personas.....	600.00 VECES
i).- Exposiciones, Congresos, reuniones, simposios y demás relativos y aplicables en esta ley, se cobrará por la capacidad de personas (por día):	
i.1) Con capacidad de hasta 1,000 personas.....	50.00 VECES
i.2) Con capacidad de 1,001 a 2,000 personas.....	100.00 VECES
i.3) Con capacidad de 2,001 a 3,000 personas.....	150.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i.4) Con capacidad de 3,001 a 4,000 personas.....	180.00 VECES
i.5) Con capacidad de 4,001 a 5,000 personas.....	225.00 VECES
i.6) Con capacidad de 5,001 a 6,000 personas.....	300.00 VECES
i.7) Con capacidad de 6,001 a 8,000 personas.....	400.00 VECES
i.8) Con capacidad mayor de 8,000 personas.....	600.00 VECES

9.- FILMACIONES DOCUMENTALES, COMERCIALES, PELÍCULAS Y SERIES

a).- Filmaciones Documentales.....	25.00 VECES
b).- Filmaciones Comerciales.....	50.00 VECES
c).- Películas.....	200.00 VECES
d).- Series.....	100.00 VECES

En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.

Cuando los eventos de la vía pública, establecidos en el inciso d) del numeral 3 y los incisos del numeral 9 de este Artículo, sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la institución educativa correspondiente, se exentarán del pago de la tarifa establecida en los mismos.

18.-DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECÁNICOS Y VIDEOJUEGOS

ARTÍCULO 46.- Para el registro inicial, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos mecánicos, electrónicos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

electromecánicos, musicales, digitales, videojuegos y cualquier otra tecnología similar que opere mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética, o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las máquinas expendedoras de bebidas, dulces, alimentos, botanas, golosinas, juguetes, computadoras, goma de mascar, tarjetas de teléfono, mercancías en general, entre otros, dirigidas al público en general, se deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos conforme a la tabla siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	PROPIETARIO DEL APARATO	COMISIONISTA
a).- Cambio de domicilio.....	43.95 VECES	0.00 VECES
b).- Cambio de propietario.....	43.95 VECES	0.00 VECES
c).- Registro inicial, por aparato....	7.70 VECES	3.95 VECES
d).- Incremento, por aparato.....	7.70 VECES	3.95 VECES
e).- Por verificación anual de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos por aparato que deberá pagarse antes del 30 de junio del Ejercicio Fiscal correspondiente.	3.95 VECES	2.70 VECES
f).- Por la recepción de documentos y dictamen de solicitud.....	37.70 VECES	

Las personas físicas o morales que sean propietarios de los giros comerciales en donde operen los aparatos a que se refiere el presente Artículo, serán responsables solidarios del pago de los Derechos que deban enterarse.

La omisión en el entero de los Derechos establecidos en el presente Artículo, ocasionará la clausura de los aparatos de que se trate.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS

g)..- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los Derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

1). .- Anuencia para apertura, por establecimiento.....	50,000.00 VECES
2). .- Apertura del establecimiento.....	100,000.00 VECES
3). .- Cambio de domicilio.....	2,500.20 VECES
4). .- Cambio de propietario.....	2,500.20 VECES
5). .- Registro inicial o incremento por aparato.....	75.20 VECES
6). .- Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento.....	2,500.20 VECES
7). .- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina, por unidad de aparato similar autorizado.....	2.70 VECES
8). .- Permiso de operación por horario ampliado, anual.....	2,500.20 VECES

Para el caso del inciso g) numeral 2) de este Artículo, quienes cubran los Derechos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, se les podrá aplicar esta tarifa en créditos fiscales de años anteriores.

19.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Social Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a) .-** Los Derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los talleristas por mes..... 20% DE LA INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDAD ESTABLECIDA
- b) .-** Los Derechos municipales por impartición de talleres de capacitación y certificación por competencia
- 1) .-** Servicio de proceso de certificación con base a estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia..... 16.76 a 49.88 VECES
- 2) .-** Servicio de capacitación a través de cursos de formación continua, procurando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas..... 1.03 a 8.48 VECES
- 3) .-** Registro de foros, convenciones y exposiciones en eventos públicos que promuevan..... 4.89 a 23.95 VECES

20.- DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 48.-El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija mensual general de acuerdo al costo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**1.- Derecho por Alumbrado Público..... 0.61 VECES/
MENSUAL**

La cuota correspondiente al Derecho por Alumbrado Público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS DERECHOS**

**21.- OTROS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO
U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los Artículos que anteceden de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

I. PROCURADURÍA AMBIENTAL

Artículo 50.- Los Derechos por Recepción, revisión, análisis, verificación y resolución del informe preventivo municipal sobre obras de urbanización, construcción, ampliación, remodelación,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

demolición y/o desarrollo de actividades mercantiles o de servicios, no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente incluyendo comercio, industria y fraccionamiento y otros servicios que presta la secretaría de Protección al Medio Ambiente, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A.- IMPACTO AMBIENTAL

I. INFORME PREVENTIVO

A) Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo municipal y Manifestación de impacto ambiental sobre obras de urbanización, construcción, ampliación, remodelación, demolición y/o desarrollo de actividades mercantiles o de servicios, no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente:

a) Nuevo,	1 -	500 m ²		50.00	VECES
b) Nuevo,	501 -	1,000 m ²		114.75	VECES
c) Nuevo,	1,001 -	2,000 m ²		128.25	VECES
d) Nuevo,	2,001 -	3,000 m ²		141.75	VECES
e) Nuevo,	3,001 -	4,000 m ²		155.25	VECES
f) Nuevo,	Mayor de	4,001 m ²		162.00	VECES

B) Por recepción y evaluación de informe preventivo para restaurantes con venta de alimentos y bebidas (construcción/operación):

a) Nuevo,	1 -	500 m ²		56.00	VECES
b) Nuevo,	501 -	1,000 m ²		115.75	VECES
c) Nuevo,	1,001 -	2,000 m ²		129.25	VECES
d) Nuevo,	2,001 -	3,000 m ²		142.75	VECES
e) Nuevo,	3,001 -	4,000 m ²		156.25	VECES
f) Nuevo,	Mayor de	4,001 m ²		163.00	VECES

C) Por recepción y evaluación de informe preventivo para jardines sociales o salones de eventos (construcción/operación):

a) Nuevo,	1 -	500 m ²		56.00	VECES
b) Nuevo,	501 -	1,000 m ²		117.00	VECES
c) Nuevo,	1,001 -	2,000 m ²		128.50	VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d) Nuevo, 2,001 - 3,000 m ²	142.75	VECES
e) Nuevo, 3,001 - 4,000 m ²	156.25	VECES
f) Nuevo, Mayor de 4,001 m ²	163.00	VECES

D) Por recepción y evaluación de informe preventivo para guarderías, escuelas y centros educativos (construcción/operación):

a) Nuevo, 1 - 500 m ²	52.00	VECES
b) Nuevo, 501 - 1,000 m ²	112.75	VECES
c) Nuevo, 1,001 - 2,000 m ²	125.25	VECES
d) Nuevo, 2,001 - 3,000 m ²	138.75	VECES
e) Nuevo, 3,001 - 4,000 m ²	154.25	VECES
f) Nuevo, Mayor de 4,001 m ²	160.00	VECES

E) Por recepción y evaluación de informe preventivo para hoteles y moteles (construcción/operación):

a) Nuevo, 1 - 500 m ²	80.00	VECES
b) Nuevo, 501 - 1,000 m ²	116.75	VECES
c) Nuevo, 1,001 - 2,000 m ²	130.25	VECES
d) Nuevo, 2,001 - 3,000 m ²	143.75	VECES
e) Nuevo, 3,001 - 4,000 m ²	157.25	VECES
f) Nuevo, Mayor de 4,001 m ²	164.00	VECES

F) Por recepción y evaluación de informe preventivo para tiendas abarrotes (construcción/operación):

a) Nuevo, 1 - 500 m ²	54.00	VECES
b) Nuevo, 501 - 1,000 m ²	75.75	VECES
c) Nuevo, 1,001 - 2,000 m ²	100.25	VECES
d) Nuevo, 2,001 - 3,000 m ²	125.75	VECES
e) Nuevo, 3,001 - 4,000 m ²	135.25	VECES
f) Nuevo, Mayor de 4,001 m ²	142.00	VECES

G) Por recepción y evaluación de informe preventivo para establecimientos con servicio de venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto(construcción/operación):

a) Nuevo, 1 - 500 m ²	84.00	VECES
b) Nuevo, 501 - 1,000 m ²	117.75	VECES
c) Nuevo, 1,001 - 2,000 m ²	131.25	VECES
d) Nuevo, 2,001 - 3,000 m ²	144.75	VECES
e) Nuevo, 3,001 - 4,000 m ²	158.25	VECES



f) Nuevo, Mayor de 4,001 m² 165.00 VECES

H) Por recepción y evaluación de informe preventivo para mercados, tiendas de autoservicio, entre otros (construcción/ operación):

a) Nuevo,	1 -	500 m ²		85.00 VECES
b) Nuevo,	501 -	1,000 m ²		117.75 VECES
c) Nuevo,	1,001 -	2,000 m ²		131.25 VECES
d) Nuevo,	2,001 -	3,000 m ²		144.75 VECES
e) Nuevo,	3,001 -	4,000 m ²		158.25 VECES
f) Nuevo,	Mayor de	4,001 m ²		165.00 VECES

II. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE GENERADOR DE RESIDUOS

A) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental municipal, modalidad específica, sobre actividades de carácter público o privado destinadas al comercio y la prestación de servicios:

a) Nuevo,	Hasta	150 m ²		56.00 VECES
b) Nuevo,	Mayor de	150.01 y hasta	500 m ²	 72.00 VECES
c) Nuevo,	Mayor de	500.01 y hasta	1,000 m ²	 85.00 VECES
d) Nuevo,	Mayor de	1,000.01		130.00 VECES

B) Por la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Municipal, modalidad general, sobre actividades con impacto significativo de carácter público o privado destinadas al comercio y la prestación de servicios:

a) Nuevo,	Hasta	500 m ²		140.00 VECES
b) Nuevo,	Mayor de	500.01 y hasta	1,000 m ²	 160.00 VECES
c) Nuevo,	Mayor de	1,000.01 m ²		180.00 VECES

C) Análisis de prórroga para presentar información adicional en Materia de Impacto Ambiental (por única vez) 13.50 VECES

D) Por el análisis de solicitud de prórroga para dar el cumplimiento de las condicionantes dictadas en la resolución de impacto ambiental 7.80 VECES

E) Por la evaluación de modificaciones a proyectos ya autorizados en materia de impacto ambiental 10.14 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- F) Por la solicitud de análisis para la reconsideración de condicionantes técnicas dictadas en la autorización en la resolución de impacto ambiental..... 8.19 VECES
- G) Por el análisis de cambio razón social, fusiones, transferencia de derechos y obligaciones relativas a la autorización en materia de impacto ambiental..... 5.85 VECES

III. INSPECCIÓN

- A) Por verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental 4.05 VECES
- B) Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para construcción/operación de restaurantes o comercios con venta de alimentos y bebidas 5.05 VECES
- C) Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para construcción/operación de jardines sociales o salones de eventos 5.00 VECES
- D) Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para guarderías, escuelas y centros educativos.... 3.05 VECES
- E) Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para hoteles y moteles 6.00 VECES
- F) Verificación e inspección de solicitud de abarrotes.3.00 VECES
- G) Verificación e inspección de solicitud de asistencia, casas hogar, orfanatos, albergues, entre otros 2.00 VECES
- H) Verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental para mercados, tiendas de autoservicio, entre otros..8.00 VECES
- I) Verificación e inspección de solicitud de Licencia ambiental para patios de maniobras y de almacenamiento de contenedores marítimos 10.00 VECES

B.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Por servicios relacionados con el registro de emisiones a la atmósfera:

- A) Por el análisis de solicitud de registro de fuentes emisoras a la atmósfera 57.20 VECES
- B) Por el análisis de solicitud de revalidación de registro de fuentes emisoras a la atmósfera 31.20 VECES
- C) Por el análisis de solicitud de exención al trámite de registro de fuentes emisoras a la atmósfera 15.60 VECES

C.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

- A) Por recepción y análisis para el registro anual en el padrón de prestadores de servicios ambientales, se pagará:
 - a) Por registro inicial 50.00 VECES
 - b) Por revalidación de registro anual 35.00 VECES
- B) Por recepción y análisis para el registro anual en el padrón de transportadores de residuos sólidos urbanos, no peligrosos, de origen doméstico y/o comercial, se pagará por unidad de transporte:
 - a) Por registro inicial 75.00 VECES
 - b) Por revalidación de registro anual 48.00 VECES
- C) Por recepción y análisis para el registro anual en el padrón de transportadores de aguas residuales domésticas y/o comerciales, se pagará por vehículo:
 - a) Por registro inicial 75.00 VECES
 - b) Por revalidación de registro anual 48.00 VECES

D.- MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN.

- A) Licencia de prestador de Servicios de Recolección y transporte de residuos sólidos urbano y de manejo especial por unidad y anual 101.25 VECES



B) Licencia de prestador de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbano de origen doméstico (anual):

- | | |
|------------------------------|-------------|
| a) Primera Unidad | 40.50 VECES |
| b) Por unidad adicional..... | 20.25 VECES |

C) Por el análisis para la reconsideración de condicionantes técnicas dictadas en la licencia del prestador de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos..... 8.19 VECES

D) Por la evaluación en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, por modificaciones o ampliaciones a las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos 39.00 VECES

E) Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condiciones técnicas dictadas en la licencia como prestador de servicio para manejo integral de residuos sólidos urbanos..... 7.80 VECES

F) Análisis de solicitud de prórroga de la vigencia de la licencia como prestador de servicio por el manejo integral de residuos sólidos urbanos..... 26.91 VECES

G) Por la recepción y evaluación de la cédula de operación anual municipal..... 16.25 VECES

H) Licencia de prestador de servicios de Transporte de materiales pétreos (concreto, rocas y materiales de construcción, como granito, mármol, arena y otros) (anual)..... 101.25 VECES

I) Licencia de prestador de servicios de transporte de materiales pétreos productos de la construcción (anual).. 33.75 VECES

E.- MANIFIESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TRANSPORTISTA Y RECEPTOR

A) Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad específico 170.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- B) Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular para fraccionamientos de cualquier tipo 200.00 VECES
- C) Cambio de Propietario y/o razón social Fusión, Transferencia de derechos..... 47.25 VECES
- D) Análisis de prórroga para presentar información adicional en Materia de Impacto Ambiental (por única vez).. 13.50 VECES

F.- AGUAS RESIDUALES

- A) Registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios 27.00 VECES
- B) Revalidación de registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios 13.50 VECES
- C) Licencia de prestadores de servicios para el transporte de agua residual doméstica y comercial:
- a) Doméstica 67.50 VECES
- b) Comercial 101.25 VECES

G.- NEUMÁTICOS

- A) Por recepción y análisis para el registro anual en el padrón de comerciantes de neumáticos, se pagará:
- a).- Por registro inicial 50.00 VECES
- b).- Por revalidación de registro anual 35.00 VECES

H.- CONTAMINACIÓN VISUAL

- A) Por expedición de opinión técnica para obtención, permiso, explotación y uso de propaganda publicitaria 39.00 VECES

I.- TALA, TRASPLANTE DE ÁRBOLES O JARDÍN

- A) Verificación e inspección por solicitud de remoción, tala o trasplante de árbol o jardín:
- a) Verificación e inspección por cada solicitud de remoción, poda o trasplante árbol..... 5.00 VECES



- b) Por la remoción, tala o trasplante de árbol por motivo de construcción..... 10.00 VECES
- c) Por la remoción, tala o trasplante por motivo de daños a particulares..... 7.50 VECES
- d) Por la remoción, tala o trasplante 7.50 VECES
- e) Por la solicitud o permiso para la remoción, tala de árboles que concluyeron su vida biológica o se encuentra seco. 0.00 VECES
- B)** Por concepto de pago por trámites solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Personas con Discapacidad (Previa presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), se aplicará un beneficio del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del costo total.
- a) Por permiso de poda del árbol (por árbol) ..2.70 VECES
- b) Dictamen de afectación y permiso de reubicación o tala de árbol o palmera por pieza 5.20 VECES

II.- PROTECCIÓN ANIMAL

- A)** Licencia Ambiental para funcionamiento de albergues para el cuidado y protección de animales domésticos 6.75 VECES
- B)** Resguardo de animales, en el Centro de Atención Canino y Felino alimentación y resguardo de caninos (por período de 24 horas) 1.00 VECES
- C)** Vacunación antirrábica EXENTO
- D)** Tratamiento de escabiosis..... EXENTO
- E)** Consulta médica veterinaria..... 1.50 VECES
- F)** Tratamiento o desparasitación 1.00 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Medida y Actualización Vigente aplicando lo previsto en los Artículos 91 al 95 del Reglamento a que se refiere el presente párrafo.

OTROS CONCEPTOS

- | | |
|---|-------------|
| A) Por cotejo de hoja por hoja | 0.39 VECES |
| B) Por la expedición relativa al
historial de la empresa | 19.50 VECES |
| C) Por otros conceptos de servicios ecológico | 56.25 VECES |
| D) Por multas por infracciones al Reglamento en materia de impacto
ambiental: | |
| a).- Las contempladas en el Capítulo Décimo Segundo del
Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de
Playas de Rosarito, B. C. | |

ARTÍCULO 51.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

A.- PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

T A R I F A		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados o Constancias de No Adeudo, y Certificados de Datos:		
a).- Servicios ordinarios (mayor a 24 horas).....		1.25 VECES
b).- Servicios extraordinarios (menor a 24 horas).....		2.50 VECES
c).- Servicios urgentes.....		3.75 VECES
2.- Alta y revalidación al padrón de contratistas.....		13.75 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Pago de bases de licitaciones para la obra pública:

- | | | |
|--------------|---|-------------|
| a) .- | De \$0.00 y hasta \$500,000.00 pesos... | 6.25 VECES |
| b) .- | Mayor de \$500,000.00 y hasta \$1'000,000.00 pesos..... | 12.50 VECES |
| c) .- | Mayor de \$1'000,000.00 y hasta \$5'000,000.00 pesos..... | 25.00 VECES |
| d) .- | Mayor de \$5'000,000.00 pesos..... | 75.00 VECES |

B.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO

1) .- De los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones, se cobrarán de conformidad al presupuesto realizado.

a) .-Únicamente con fines de lucro.

2) .- Los servicios de apoyo que presta el Comité de Turismo y Convenciones a los eventos turísticos realizados en el municipio de Playas de Rosarito se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a) .- Evento deportivo Paseo Ciclista
Rosarito-Ensenada:

a.1) .- Con fines de lucro por participante..... Hasta 0.20 VECES

C.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a) .- UNIDAD DEPORTIVA PROF. ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ	
a.1) .- Admisión a estacionamiento, por vehículo.....	0.025 a 1.50 VECES
a.2) .- Pase mensual al estacionamiento, por vehículo.....	0.80 a 1.00 VECES
b) .- CENTRO ACÚATICO ROSARITO (CAR)	
b.1) .- Admisión por día.....	0.50 a 2.00 VECES
b.2) .- Admisión por mes.....	4.50 a 13.00 VECES
b.3) .- Inscripción.....	1.50 a 3.00 VECES
c) .- GIMNASIO CENTRO DE FORTALECIMIENTO ROSARITO	
c.1) .- Clases de Piso por clase.....	0.15 a 0.30 VECES
c.2) .- Admisión por día.....	0.30 a 1.10 VECES
c.3) .- Admisión por mes.....	1.50 a 5.00 VECES
c.4) .- Inscripción.....	EXENTO
d) .- UNIDAD DEPORTIVA ROSARITO. RUFFO APPEL	
d.1) .- Admisión de Alberca niños por día..	0.10 a 1.00 VECES
d.2) .- Admisión de Alberca adultos, por día.....	0.10 a 2.00 VECES
d.3) .- Admisión niños y adultos por mes...	3.00 a 10.00 VECES
d.4) .- Por uso de Cancha de Raquetbol 1 hora por pareja día.....	0.24 a 1.50 VECES
d.5) .- Por uso de Cancha de Frontón 1 hora por pareja.....	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d.6).**.- Por uso de Asadores Unidad
Rosarito, por día..... EXENTO
- d.7).**.- Por clase de natación por persona.. 0.25 a 10.00 VECES
- d.8).**.- Por clase de fisioterapia deportiva
y acuagimnasia por persona..... EXENTO
- e).**.- LIENZO CHARRO
- e.1).**.- Por admisión por persona por evento
organizado por IMDER al Lienzo
Charro de Rosarito..... 1.00 a 7.50 VECES
- e.2).**.- Admisión a estacionamiento, por
vehículo..... 0.15 a 1.35 VECES
- f).**.- CENTRO TENÍSTICO ALTO RENDIMIENTO
- f.1).**.- Por uso de Cancha de Tenis 1 hora,
por pareja..... 0.80 a 3.00 VECES
- f.2).**.- Admisión a estacionamiento, por
vehículo..... 0.40 a 2.00 VECES
- g).**.- OTROS SERVICIOS OTORGADOS
- g.1).**.- Admisión a Unidades Deportivas, por
persona..... EXENTO
- g.2).**.- Por admisión por niño al Plan
Vacacional organizado por IMDER.... 1.00 a 15.00 VECES
- g.3).**.- Por inscripción en Carrera Atlética
organizada por IMDER por
participante..... 0.80 a 4.00 VECES
- g.4).**.- Por admisión a evento deportivo
organizado por IMDER, por persona.. 0.30 a 4.50 VECES
- g.5).**.- Por inscripción a Paseo Ciclista
organizado por IMDER..... 0.80 a 10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- g.6).**.- Por inscripción a Medio Maratón
organizado por IMDER..... 1.50 a 4.00 VECES
- g.7).**.- Factibilidad de eventos deportivos
en el municipio..... 20.00 a 30.00 VECES
- g.8).**.- Factibilidad de eventos deportivos
en el municipio, sin fin de
lucro..... 1.00 a 10.00 VECES

Los Derechos por uso contenidos en el inciso anterior deben cumplir con el objeto y fines del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California; para fines distintos deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 69 de esta Ley.

- h).**.- Por copias simples o certificadas de
documentos solicitados a la Paramunicipal,
se cobrará conforme a lo siguiente:

- h.1).**.- Por copia simple de documento..... EXENTO
- h.2).**.- Por copia certificada de documento. EXENTO

- i)** Los Derechos por Cursos Deportivos se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los instructores por día o mes según el acuerdo establecido.

D.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).**.- Por cursos culturales por mes..... 2.00 a 10.00 VECES
- a.1).**.- Los derechos municipales por cursos
culturales se cobrarán de acuerdo a
los convenios que se suscriban con
los talleristas por mes..... 100% INSCRIPCIÓN Y
30% DE LA MENSUALIDAD
ESTABLECIDA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por uso de instalaciones:

b.1).- Por uso del salón de usos múltiples.....	30 a 60 VECES
b.2).- Por uso de la explanada.....	40 a 80 VECES
b.3).- Por uso del salón.....	2 a 15 VECES

E.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Admisión a estacionamiento de la playa....	0.35 a 1.49 VECES
b).- Por cursos en centros comunitarios.....	0.22 a 3.15 VECES
c).- Admisión a baños públicos de la playa.....	0.07 a 0.15 VECES
d).- Por expedición de tarjetón de discapacitados.....	EXENTO
e).- Por expedición de engomado de tarjetón de discapacitados.....	EXENTO
f).- Por servicio de traslado a personas con discapacidad.....	EXENTO
g).- Por servicio de guardería en estancias infantiles que presta el DIF.....	2.97 a 17.83 VECES
h).- Por certificación de estancias.....	22.29 VECES
i).- Por constancia de preescolar.....	0.80 a 0.92 VECES
j).- Por copia certificada de documento.....	0.80 a 0.92 VECES
k).- Por verificación de estancias infantiles..	22.29 a 25.21 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l).- Consulta de terapia física.....	1.00 VEZ
m).- Sesión de terapia física.....	0.65 a 3.55 VECES
n).- Sesión psicológica.....	0.57 a 2.00 VECES
ñ).- Constancia de pláticas prematrimoniales...	5.75 VECES
o).- Uso de regaderas.....	0.88 a 1.00 VECES
p).- Por venta de leche LICONSA por litro.....	0.07 a 0.22 VECES
q).- Por venta de café máquina expendedora.....	0.22 a 0.31 VECES
r).- Por venta de agenda escolar.....	1.77 a 2.21 VECES
s).- Por retiro matrimoniales por pareja.....	10.22 a 13.25 VECES
t).- Impartir conferencia de valores.....	2.00 a 2.65 VECES
u).- Por consulta médica y odontológica.....	0.44 a 1.00 VECES

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	1.00 VEZ
b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	0.60 a 2.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Por participar en evento organizado por el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California..... 1.50 a 10.00 VECES

Los Derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado F, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- | | |
|--|-------------------|
| a).- Por eventos organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por participante... | 0.50 a 2.50 VECES |
| b).- Por talleres impartidos por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio De Playas de Rosarito, Baja California, por participante. | 0.50 a 3.00 VECES |
| c).- Por renta de espacios en eventos organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por espacio. | 1.00 a 3.50 VECES |
| d).- Por terapia psicológica por sesión... | 0.00 a 2.00 VECES |

Los Derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado G, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.-	Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación, previo al inicio de trámites, hasta por 2 revisiones:	
a).-	Habitacional, económico (social-popular), hasta 1,000 M ² de construcción.....	40.00 VECES
b).-	Habitacional, económico (social-popular) de 1,001 M ² hasta 5,000 M ² de construcción.....	133.00 VECES
c).-	Habitacional, económico (social-popular) más de 5,001 M ² de construcción.....	189.00 VECES
d).-	Habitacional, hasta 1,000 M ² de construcción.....	100.00 VECES
e).-	Habitacional, de 1,001 M ² hasta 5,000 M ² de construcción.....	140.00 VECES
f).-	Habitacional, más de 5,001 M ² de construcción.....	201.00 VECES
g).-	Habitacional, turístico hasta 5,000 M ² de construcción.....	168.00 VECES
h).-	Habitacional, turístico más de 5,001 M ² de construcción.....	241.00 VECES
i).-	Mixto hasta 5,000 M ² de construcción.	175.00 VECES
j).-	Mixto más de 5,001 M ² de construcción	250.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

k). .- Comercio, servicios y equipamiento hasta 5,000 M ² de construcción.....	140.00 VECES
l). .- Comercio, servicios y equipamiento más de 5,001 M ² de construcción.....	201.00 VECES
m). .- Industrial.....	201.00 VECES
n). .- Especial.....	455.00 VECES
o). .-Infraestructura.....	325.00 VECES
p). .-Usos de suelo en modalidad de fraccionamiento, hasta diez hectáreas.....	250.00 VECES
q). .-Adicional al inciso inmediato anterior, por hectárea adicional.....	3.00 VECES
2.- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso de suelo, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones:	
a). .- Industrial.....	900.00 VECES
b). .- Habitacional, económico (social-popular).....	490.00 VECES
c). .- Habitacional unifamiliar y multifamiliar.....	510.00 VECES
d). .- Habitacional turístico.....	750.00 VECES
e). .-Mixto.....	750.00 VECES
f). .- Comercio, servicios y equipamiento...	605.00 VECES
g). .- Especial e infraestructura.....	900.00 VECES
3.- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones:	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|---|--------------|
| a).- Habitacional, económica (social-popular) hasta 5,000 M ² de construcción..... | 182.00 VECES |
| b).- Habitacional, económica (social-popular) más de 5,001 M ² de construcción..... | 302.00 VECES |
| c).- Habitacional, hasta 1,000 M ² de construcción..... | 200.00 VECES |
| d).- Habitacional, de 1,001 M ² hasta 5,000 M ² de construcción..... | 282.00 VECES |
| e).- Habitacional, de 5,001 M ² hasta 10,000 M ² de construcción..... | 402.00 VECES |
| f).- Habitacional, más de 10,001 M ² de construcción..... | 602.00 VECES |
| g).- Habitacional, turístico hasta 5,000 M ² de construcción..... | 302.00 VECES |
| h).- Habitacional, turístico de 5,001 M ² hasta 10,000 M ² de construcción..... | 402.00 VECES |
| i).- Habitacional, turístico más de 10,001 M ² de construcción..... | 602.00 VECES |
| j).- Mixto hasta 5,000 M ² de construcción. | 282.00 VECES |
| k).- Mixto más de 5,001 M ² de construcción | 402.00 VECES |
| l).- Usos de suelo en modalidad de fraccionamiento, hasta diez hectáreas..... | 602.00 VECES |
| m).- Adicional al inciso inmediato anterior, por hectárea adicional..... | 3.00 VECES |
| 4.- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para | |



intensificación, previo al inicio de trámites, hasta por 2 revisiones:

a).- Industrial.....	750.00 VECES
b).- Mixto.....	450.00 VECES
c).- Comercio, servicios y equipamiento...	550.00 VECES
d).- Especial e infraestructura.....	900.00 VECES

5.- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para implementación, previo al inicio de los trámites:

a).- Comercial, mixto, industrial o infraestructura.....	50.00 VECES
b).- Habitacional.....	125.00 VECES
c).- Fraccionamiento y/o conjunto comercial	125.00 VECES
d).- Especial.....	125.00 VECES

6.- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para cambio de uso de suelo, previo al inicio de los trámites:

a).- Comercial, mixto o industrial.....	125.00 VECES
b).- Habitacional.....	185.00 VECES
c).- Fraccionamiento y/o conjunto comercial	185.00 VECES
d).- Especial.....	185.00 VECES

7.- Por emisión de opinión técnica de congruencia con respecto de acciones de urbanización en las zonas de conurbación metropolitana:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Por uso habitacional mixto o turístico, hasta 10,000 M²..... 60.00 VECES
- b).- Por uso industrial, especial o infraestructura urbana, hasta 10,000 M²..... 120.00 VECES
- c).- Por uso de comercio, servicios o equipamiento, hasta 10,000 M²..... 70.00 VECES
- d).- Por cada 10,000 M² adicionales en los usos señalados en los incisos a, b y c de este numeral..... 5.00 VECES
- 8.- Por evaluación y emisión de dictamen técnico, por concepto de:
- a).- Programa Parcial de Crecimiento..... 500.00 VECES
- b).- Programa Parcial Comunitario..... 500.00 VECES
- c).- Programa Parcial de Desarrollo Urbano..... 900.00 VECES
- d).- Plan Maestro Urbano, hasta 100 hectáreas..... 450.00 VECES
- e).- Plan Maestro Urbano, mayor a 101 hectáreas..... 900.00 VECES
- f).- Plan Integral de Mejoramiento Barrial..... 250.00 VECES
- 9.- Por evaluación de estudio de impacto a movilidad y seguridad vial y emisión de dictamen técnico, previo al inicio de trámites, hasta por 2 revisiones:
- a).- Para usos de suelo, exceptuando habitacionales, industriales y especiales, a desarrollarse en predios particulares, de hasta 1,000 M² de construcción y que no implican la creación de nuevas vialidades..... 100.00 VECES



- b).**.- Para usos de suelo, habitacionales de hasta 1,000 M² de construcción destinados a vivienda unifamiliar o hasta 10 viviendas y que no implican la creación de nuevas vialidades:

Propuestos a desarrollarse en zonificaciones de alta o muy alta densidad por barrio..... 90.00 VECES

Propuestos a desarrollarse en zonificaciones de baja o media densidad por barrio..... 100.00 VECES

- c).**.- Para usos de suelo exceptuando habitacionales, industriales y especiales, a desarrollarse en predios particulares mayores a 1,000 M² de construcción y que no implican la creación de nuevas vialidades..... 145.00 VECES

- d).**.- Para usos de suelo habitacionales mayores a 1,000 M² de construcción destinados a vivienda unifamiliar, o de más de 10 viviendas y que no implican la creación de nuevas vialidades..... 145.00 VECES

- e).**.- Para usos de suelo industriales y especiales, a desarrollarse en predios particulares y que no implican la creación de nuevas vialidades..... 201.00 VECES

- f).**.- Para acciones de urbanización de hasta 10 hectáreas, incluyendo fraccionamientos y aquellos usos que implican la creación de nuevas vialidades..... 201.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g). .- Adicional al inciso inmediato anterior, por cada 10 hectáreas adicionales.....	5.00 VECES
10.- Por la emisión de certificado de Derechos adquiridos sobre el uso de suelo, previo a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito o del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Primo Tapia, para complementar trámites ante la Dirección de Administración Urbana:	
a). .- Hasta 10,000 M ²	40.00 VECES
b). .- Por cada 10,000 M ² adicionales.....	5.00 VECES
11.- Otros servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:	
a). .- Plan o Programa de Desarrollo Urbano versión técnica digitalizado en formato PDF.....	25.00 VECES
b). .- Mapa digital de plan o programa.....	15.00 VECES
c). .- Mapa temático CENSO INEGI VIGENTE....	25.00 VECES
d). .- Integración de información socioeconómica y equipamiento urbano 3 variables radio de influencia.....	90.00 VECES
e). .- Por variable adicional socioeconómica y equipamiento urbano.....	22.00 VECES
f). .- Por radio o kilómetro adicional.....	22.00 VECES
g). .- Por emisión de constancia de no ser zona de alto riesgo.....	50.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h). .- Por emisión de constancia de no afectación por declaratoria, moratoria o restricción.....	30.00 VECES
i) Por emisión de dictamen de congruencia respecto al sistema vial propuesto en acciones de urbanización, de hasta 10 hectáreas, con los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Playas de Rosarito.....	20.00 VECES
j). .- Adicional al inciso anterior, por cada 10 hectáreas.....	20.00 VECES
k). .- Por plano o mapa digital con hasta tres variables de información de plan o programa de desarrollo urbano.....	25.00 VECES
l). .- Por capa de información adicional....	03.00 VECES
m). .- Por capa de información en formato kmz o shp	07.00 VECES
n). .- Por factibilidad de desarrollo cuando no se tiene definida una actividad, uso, densidad o intensidad.....	150.00 VECES
o). .- Por expedición de copia de documento oficial.....	1.45 VECES
12.- Por dictamen de impacto urbano para asentamientos humanos que se encuentran en el programa de regularización.....	201.00 VECES
13.- Por dictamen de impacto urbano para cambio de uso de tierra común a asentamiento humano.....	201.00 VECES
14.- Inscripción al registro de peritos en desarrollo urbano y peritos en movilidad y seguridad vial.....	37.00 VECES
15.- Revalidación anual al registro de peritos en desarrollo urbano y peritos en movilidad	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- y seguridad
vial..... 18.00 VECES
- 16.- Transcurridos sesenta días naturales posteriores al vencimiento de la vigencia anual de revalidación, el pago correspondiente se considerará extemporáneo, pagando..... 24.00 VECES
- 17.- Cuando se solicite la atención de los servicios aplicables que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, con carácter de urgente, entendiendo como tal, dar respuesta en un plazo menor al establecido para su atención ordinaria, el cobro de los derechos correspondientes se incrementara sobre la tarifa normal aplicable un..... 200 %
- 18.- Por evaluación para determinar el cálculo del pago por adquisición de derechos de desarrollo, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
- a).- Cambio y/o reasignación de uso de suelo al asignado en los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Playas de Rosarito..... 50.00 VECES
- b).- Densidades mayores a las establecidas en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Playas de Rosarito, Baja California, en apego a los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Playas de Rosarito..... 65.00 VECES
- c).- Intensidades de la edificación mayores a las establecidas en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Playas de Rosarito, Baja California, en apego a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

los Programas de Desarrollo Urbano del
Municipio de Playas de
Rosarito.....

65.00 VECES

19.- Los costos antes señalados en el numeral
18, aplicaran para los trámites que no
cuenten con emisión de dictamen favorable
de estudio de impacto urbano.

20.- El cálculo que determine el Instituto
Municipal de Planeación de Playas de
Rosarito para el pago de adquisición de
derechos de desarrollo, será el que
utilizará la autoridad responsable para su
cobro.

21.- Por impartición de cursos, capacitaciones,
diplomados y/o actualizaciones
profesionales, relativos a planeación
urbana, según convocatoria.....

5.00 VECES

22.- Elaboración o actualización de Programas,
Parciales, de conservación, mejoramiento
y crecimiento; Directrices generales de
desarrollo hasta.....

17,678 VECES

23. Registro para perito (a) en impacto social,
cumpliendo los requisitos con duración de 1
año, establecidos:

37.00 VECES

24. Revalidación anual al registro de peritos
en impacto social y cultural

24.00 VECES

25. Evaluación de estudios de impacto social
y cultural , previo al inicio de los
tramites, hasta por 2 revisiones:

- a. Actividades primarias.....
- b. Industrial.....
- c. Comercial, servicios, mixto...
- d. Especial e infraestructura....

140.00 VECES
325.00 VECES
201.00 VECES
455.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

26. Evaluación de audiencia ciudadana, previo al inicio de los tramites, hasta por 2 revisiones (visita en campo cuando se realice la audiencia) y emisión de documento..... 300.00 VECES
27. Organización de audiencia ciudadana en el Centro de Población de Playas de Rosarito, por vivienda dentro del área de estudio: . 2.00 VECES
28. Organización de audiencia ciudadana en el Centro de Población de Primo Tapia, por vivienda dentro del área de estudio: 3.50 VECES

Para servicios previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Artículo, cuando sean solicitados por dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, estarán exentos, previa solicitud que se realice por escrito.

ARTÍCULO 52.- Los servicios que presten los organismos Paramunicipales no enunciados en los Artículos que anteceden de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE DERECHOS

22.- GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago de Derechos no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria, sea necesaria para el éxito el procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

23.- RECARGOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- La tasa de recargos en Derechos en caso de prórroga será del 1% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

24.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 55.- Los Derechos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS

1.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 57.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán con base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 58.- Las gestiones o trámites que se realicen a través de oficinas municipales con dependencias federales o estatales, se cubrirán al momento de su solicitud, y se estará a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- | | |
|---|------------|
| a).- Recepción de documentación para trámite de Expedición de Pasaporte Mexicano en la Oficina Municipal de Enlace..... | 3.00 VECES |
| b).- Recepción de documentación para otros trámites en la Oficina Municipal de Enlace..... | 5.00 VECES |

3.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

ARTÍCULO 60.- Los productos generados por los rendimientos financieros de las inversiones de capital por los organismos públicos descentralizados y/o paramunicipales.

ARTÍCULO 61.- Los productos generados por la venta de artículos deportivos, uniformes deportivos y artículos de hidratación por las Paramunicipales, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- | | |
|--|--------------------|
| a).- Venta de artículos de hidratación, por pieza..... | 0.10 a 0.60 VECES |
| b).- Venta de uniformes deportivos, por pieza.. | 2.50 a 15.00 VECES |
| c).- Venta de artículos deportivos, por pieza.. | 0.25 a 15.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 62.- Los productos generados por la venta de desayunos, despensas, que brinde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Ventade alimentos en Estancia Casa del Abuelo, por porción.....	0.15 a 0.45 VECES
b).- Venta de despensa, por unidad.....	0.00 VECES
c).- Venta de desayuno frío, por porción.....	0.00 VECES
d).- Venta de desayuno caliente, por porción...	0.00 VECES
e).- Renta de autobús de pasajeros por evento..	29.00 a 92.00 VECES

4.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 63.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas, así como la venta de subproductos de ganado sacrificado.

5.- DEL PISO

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los Productos correspondientes conforme a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Casetas telefónicas por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 2 meses del Ejercicio Fiscal.....	12.00 VECES
II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente dentro de los primeros	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

dos meses del Ejercicio
Fiscal.....

a).- Redes subterráneas:

a.1).- Telefonía.....	0.001 VECES
a.2).- Transmisión de datos.....	0.001 VECES
a.3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.001 VECES
a.4).- Distribución de gas.....	0.001 VECES

b).- Redes visibles de:

b.1).- Telefonía.....	0.002 VECES
b.2).- Transmisión de datos.....	0.002 VECES
b.3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.002 VECES

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

6.- PRODUCTOS FINANCIEROS

**7.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 65.- Los Productos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS**



1.- MULTAS

ARTÍCULO 66.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo, la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 67.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este Artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los supuestos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización señalada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

a).-Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a favor de las Paramunicipales.

4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

5.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.

6.- OTROS APROVECHAMIENTOS.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

9.- CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- La renta de los módulos o espacios para exhibición, presentación o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias y demás eventos especiales organizados o coordinados por dependencias municipales de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en interiores o exteriores de inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, será fijada acorde a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- | | |
|---|-------------|
| a).- Los módulos de particulares, ya sea personas físicas o morales, en interiores o en patio central de la Casa Municipal pagarán por día..... | 2.00 VECES |
| b).- Los módulos de particulares, ya sea personas físicas o morales en exteriores pagarán por día..... | 20.00 VECES |
| c).- Los módulos interiores o exteriores de dependencias municipales u otras entidades de gobierno..... | EXENTO |
| d).- Por suministro, colocación, instalación o uso de templates o entarimados para eventos privados con o sin fines de lucro por día: | |
| d.1).- De 1.00 M ² hasta 35.00 M ² | 8.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d.2).- De 35.01 M² hasta 72.00 M²..... 12.00 VECES
- d.3).- De 72.01 M² en adelante..... 16.00 VECES

ARTÍCULO 69.- La renta de bienes muebles e inmuebles que estén a cargo del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, Baja California, será fijada en los contratos que se celebren entre ambas partes, por distintos conceptos acorde a sus tabuladores conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- GIMNASIO CENTRO DE FORTALECIMIENTO ROSARITO

- a.1).- Renta de salón, mensual..... 10.00 a 74.50 VECES
- a.2).- Renta de lockers, mensual..... 0.50 a 1.50 VECES

b).- UNIDAD DEPORTIVA PROF. ANDRÉS LUNA RODRÍGUEZ

- b.1).- Renta de Foro Auditorio, por hora.. 1.00 a 5.00 VECES
- b.2).- Renta de Auditorio, por hora..... 2.00 a 5.00 VECES
- b.3).- Renta de Auditorio, por evento.... 22.50 a 135.00 VECES
- b.4).- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
evento, diurno..... 12.00 a 70.00 VECES
- b.5).- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
evento, nocturno..... 13.50 a 72.00 VECES
- b.6).- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
hora, diurno..... 1.50 a 4.50 VECES
- b.7).- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
hora, nocturno..... 1.60 a 4.60 VECES
- b.8).- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
hora, 1/2 cancha, diurno..... 0.80 a 2.40 VECES



b.9). .- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora, 1/2 cancha, nocturno.....	0.82 a 2.50 VECES
b.10). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por evento, diurno.....	15.00 a 74.50 VECES
b.11). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por evento, nocturno.....	16.50 a 78.00 VECES
b.12). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, diurno.....	1.50 a 5.00 VECES
b.13). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, nocturno.....	1.65 a 5.60 VECES
b.14). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/2 cancha, diurno.....	0.80 a 2.70 VECES
b.15). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/2 cancha, nocturno....	0.90 a 2.85 VECES
b.16). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/4 cancha, diurno.....	0.50 a 1.60 VECES
b.17). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/4 cancha, nocturno....	0.60 a 1.70 VECES
b.18). .- Renta de Pistade Atletismo por evento.....	10.00 a 74.50 VECES
b.19). .- Renta de Pistade Atletismo por 1 hora.....	1.50 a 3.00 VECES
b.20). .- Renta de Cancha Exterior Techada por hora.....	1.50 a 5.00 VECES
b.21). .- Renta de Cancha de Skate, por evento.....	4.00 a 25.00 VECES
b.22). .- Renta de Cancha de Skate, por hora.....	1.50 a 5.00 VECES
b.23). .- Renta de espacio, por evento.....	2.00 a 40.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c) .- CENTRO TENÍSTICO ALTO RENDIMIENTO

- c.1) .-** Renta de Cancha de Tenis, mensual. 80.00 a 150.00 VECES
- c.2) .-** Renta de Cancha de Tenis, para
evento, por día..... 32.00 a 300.00 VECES
- c.3) .-** Renta de Cancha de Pickleball
mensual..... 42.00 a 75.00 VECES
- c.4) .-**Renta de Cancha de Pickleball por
evento..... 16.00 a 150.00 VECES
- c.5) .-** Renta de salón de usos múltiples,
mensual..... 7.43 a 44.58 VECES
- c.6) .-** Renta de Estadio, por hora..... 2.50 a 10.00 VECES
- c.7) .-** Renta de Estadio, por evento, día.. 80.00 a 250.00 VECES
- c.8) .-** Renta de Estacionamiento por día... 30.00 a 100.00 VECES

d) .- LIENZO CHARRO

- d.1) .-** Renta de Lienzo Charro Rosarito,
por evento..... 100.00 a 300.00 VECES
- d.2) .-** Renta de caballerizas, mensual..... 2.00 a 18.00 VECES
- d.3) .-** Renta de Lienzo Charro Rosarito,
por hora..... 1.00 a 10.00 VECES
- d.4) .-** Renta de corraletas, mensual..... 2.00 a 10.00 VECES
- d.5) .-** Renta de Estacionamiento por día... 15.00 a 40.00 VECES

e) .- CENTRO ACÚATICO ROSARITO (CAR)

- e.1) .-** Renta de Centro Acuático Rosarito,
mensual..... 1,000.00 a 3,000.00
VECES

f) .- UNIDAD DEPORTIVA ROSARITO. RUFFO APPEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- f.1).**.- Renta de Auditorio, por hora..... 2.00 a 5.00 VECES
- f.2).**.- Renta de Auditorio, por evento..... 22.50 a 150.00 VECES
- f.3).**.- Renta de Salón Auditorio, mensual.. 10.00 a 90.00 VECES
- f.4).**.-Renta de Cancha Exterior Techada
por hora..... 1.50 a 5.00 VECES
- g).**.- UNIDAD DEPORTIVA LEYES DE REFORMA
- g.1).**.-Renta de Cancha de Fútbol 7 por
evento, diurno..... 12.00 a 70.00 VECES
- g.2).**.- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
evento, nocturno..... 13.50 a 72.00 VECES
- g.3).**.- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
hora, diurno..... 1.50 a 4.50 VECES
- g.4).**.- Renta de Cancha de Fútbol 7 por
hora, nocturno..... 1.60 a 4.60 VECES
- g.5).**.- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora,
1/2 cancha, diurno..... 0.80 a 2.40 VECES
- g.6).**.- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora,
1/2 cancha, nocturno..... 0.82 a 2.50 VECES
- g.7).**.- Renta de Cancha de Fútbol Soccer
por evento, diurno..... 15.00 a 74.50 VECES
- g.8).**.- Renta de Cancha de Fútbol Soccer
por evento, nocturno..... 16.50 a 78.00 VECES
- g.9).**.- Renta de Cancha de Fútbol Soccer
por hora, diurno..... 1.50 a 5.00 VECES
- g.10).**.- Renta de Cancha de Fútbol Soccer
por hora, nocturno..... 1.65 a 5.60 VECES
- g.11).**.- Renta de Cancha de Fútbol Soccer
por hora, 1/2 cancha, diurno..... 0.80 a 2.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g.12). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/2 cancha, nocturno....	0.90 a 2.85 VECES
g.13). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/4 cancha, diurno.....	0.50 a 1.60 VECES
g.14). .- Renta de Cancha de Fútbol Soccer por hora, 1/4 cancha, nocturno....	0.60 a 1.70 VECES
g.15). .- Renta de Cancha de Tenis, por hora.....	1.00 a 2.00 VECES
g.16). .- Renta de Cancha de basquetbol, por evento.....	12.00 a 50.00 VECES
g.17). .- Renta de Cancha de basquetbol, por hora, diurno.....	1.00 a 2.00 VECES
g.18). .- Renta de Cancha de basquetbol, por hora, nocturno.....	1.15 a 2.15 VECES

h)..- UNIDAD DEPORTIVA EL PROFE

h.1). .-Renta de Cancha de Fútbol 7 por evento, diurno.....	12.00 a 70.00 VECES
h.2). .- Renta de Cancha de Fútbol 7 por evento, nocturno.....	13.50 a 72.00 VECES
h.3). .- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora, diurno.....	1.50 a 4.50 VECES
h.4). .- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora, nocturno.....	1.60 a 4.60 VECES
h.5). .- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora, 1/2 cancha, diurno.....	0.80 a 2.40 VECES
h.6). .- Renta de Cancha de Fútbol 7 por hora, 1/2 cancha, nocturno.....	0.82 a 2.50 VECES
h.7). .- Renta de Cancha de Softbol por hora.....	1.50 a 3.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- h.8).**.- Renta de Cancha de Softbol por evento 2.00 a 9.00 VECES
- i).**.- UNIDAD DEPORTIVA LUIS ENRIQUE BONILLA
- i.1).**.-Renta de Cancha de Beisbol por hora, diurno..... 1.50 a 4.50 VECES
- i.2).**.- Renta de Cancha de Beisbol por hora, nocturno..... 1.65 a 4.80 VECES
- i.3).**.- Renta de Cancha de Beisbol por partido, diurno..... 3.50 a 7.00 VECES
- i.4).**.- Renta de Cancha de Beisbol por partido, nocturno..... 3.75 a 7.60 VECES
- j).**.- UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN PLAN LIBERTADOR
- j.1).**.-Renta de Cancha de basquetbol, por hora..... 1.00 a 3.00 VECES
- j.2).**.- Renta de Cancha de basquetbol, por evento..... 12.00 a 50.00 VECES
- j.3).**.- Renta de Cancha de basquetbol, por evento, sin fines de lucro..... 1.00 a 20.00 VECES
- j.4).**.- Renta de Cancha de futbol rápido por evento..... 7.00 a 44.00 VECES
- j.5).**.- Renta de Cancha de futbol rápido por evento, sin fines de lucro..... 1.00 a 22.00 VECES
- j.6).**.- Renta de Cancha de futbol rápido por hora, diurno..... 1.00 a 3.00 VECES
- j.7).**.- Renta de Cancha de futbol rápido por hora, nocturno..... 1.15 a 3.30 VECES
- k).**.- UNIDAD DEPORTIVA LOMAS DE CORONADO
- k.1).**.-Renta de Cancha de futbol rápido 6X6 por hora, diurno..... 1.00 a 3.00 VECES



k.2). .- Renta de Cancha de futbol rápido 6X6 por hora, nocturno.....	1.10 a 3.20 VECES
k.3). .- Renta de Cancha de futbol rápido 6x6 por evento.....	6.00 a 40.00 VECES
k.4). .- Renta de Cancha de futbol rápido 5X5 por hora, diurno.....	0.80 a 2.80 VECES
k.5). .- Renta de Cancha de futbol rápido 5X5 por hora, nocturno.....	0.90 a 2.90 VECES
k.6). .- Renta de Cancha de futbol rápido 5x5 por evento.....	5.00 a 38.00 VECES
k.7). .- Renta de Cancha de basquetbol reglamentaria por hora, diurno.....	1.00 a 3.00 VECES
k.8). .- Renta de Cancha de basquetbol reglamentaria por hora, nocturno.....	1.20 a 3.20 VECES
k.9). .- Renta de Cancha de basquetbol reglamentaria por evento.....	12.00 a 50.00 VECES
k.10). .- Renta de Cancha de basquetbol 3x3 por hora, diurno.....	0.70 a 2.70 VECES
k.11). .- Renta de Cancha de basquetbol 3x3 por hora, nocturno.....	0.80 a 2.80 VECES
k.12). .- Renta de Cancha de basquetbol 3x3 por evento.....	7.00 a 25.00 VECES

1)..- CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES

1.1). .- Renta de explanadas, por evento....	4.00 a 30.00 VECES
1.2). .- Renta de foro, por evento.....	3.00 a 45.00 VECES
1.3). .- Renta de Cancha de basquetbol exterior por hora, diurno.....	1.00 a 3.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1.4).- Renta de Cancha de basquetbol exterior por hora, nocturno..... 1.20 a 3.20 VECES
- 1.5).- Renta de Cancha de Voleybol playero por evento..... 1.00 a 10.00 VECES
- 1.6).- Renta de Cancha de futbol rápido por hora, diurno..... 1.00 a 3.00 VECES
- 1.7).- Renta de Cancha de futbol rápido por hora, nocturno..... 1.10 a 3.20 VECES
- 1.8).- Renta de Cancha de Skate, por evento..... 4.00 a 25.00 VECES
- 1.9).- Renta de Cancha de Skate, por hora..... 1.50 a 5.00 VECES
- 1.10).- Renta de instalaciones no definidas en incisos anteriores..... 15.00 a 200.00 VECES

m) .- OTROS

- m.1).- Renta de Espacio Publicitario en Exterior cuota mensual..... 10.00 a 100.00 VECES
- m.2).- Renta de inmueble para instalación de estructura de espectacular, anual..... 179.00 a 400.00 VECES
- m.3).- Renta de Espacio Publicitario Interior de unidades, cuota mensual..... 3.00 a 6.00 VECES
- m.4).- Renta de espacio para lona temporal sin espacio fijo (hasta 2x3 mts)..... 1.00 a 5.00 VECES
- m.5).- Renta de Espacio en pantallas de las, unidades deportivas, mensual.. 1.00 a 5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

m.6).	.- Renta de Transporte Servicio Local, por día.....	7.50 a 30.00 VECES
m.7).	.- Renta de Transporte Servicio Local, mensual.....	40.00 a 135.00 VECES
m.8).	.- Renta de Transporte Servicio Foráneo, por día.....	40.00 a 80.00 VECES
m.9).	.- Renta de Transporte Servicio Foráneo, mensual.....	90.00 a 250.00 VECES
m.10).	.- Renta de Espacio Comercial para cafetería o tienda, mensual.....	7.45 a 74.30 VECES
m.11).	.- Vendedores ambulantes por evento..	7.00 a 25.00 VECES
m.12).	.- Vendedores ambulantes (semi fijo) por mes.....	4.00 a 8.00 VECES
m.13).	.- Renta de Espacio (bodegas) mensual.....	1.00 a 110.00 VECES
m.14).	.- Renta de Estacionamiento, por evento.....	20.00 a 50.00 VECES
m.15).	.- Renta de material deportivo.....	0.05 a 60.00 VECES
m.16).	.- Venta de material y ropa deportiva	0.05 a 60.00 VECES

ARTÍCULO 70.- La renta de inmuebles por exhibiciones, presentaciones o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias, festivales y demás eventos especiales organizados o coordinados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rosarito, de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en interiores y exteriores será fijada conforme a sus tabuladores de la forma siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).	.- Arrendamiento de Foro Interior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
-----	---	--------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Arrendamiento de Foro Exterior por día..... 8.00 a 30.00 VECES
- c).- Arrendamiento de Salones por día..... 7.00 a 8.00 VECES
- d).- Los Módulos de Particulares, sean personas físicas o morales en exteriores pagarán por día..... 8.00 a 25.00 VECES
- e).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de dependencias municipales..... EXENTO
- f).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de patrocinadores del mismo evento..... EXENTO

10.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripciones de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos sea aprobado en la venta por Cabildo.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el Valor Fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

11.- GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 72.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

12.- RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 73.-La tasa de recargos en caso de prórroga será del 1% mensual y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

SECCIÓN CUARTA

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

13.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 74.- Los Aprovechamientos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

1.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

2.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.
- c).- Por Convenios de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

3.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DE LAS PARAMUNICIPALES.

4.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- c).- Las que reciban los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
- d).- Otras que reciban el Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

5.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

- a).- Otros Ingresos por Convenios Federales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

- a).- Otros Ingresos por Convenios Estatales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS MUNICIPALES

- a).- Otros Ingresos por Convenios Municipales Efectuados con los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

SECCIÓN CUARTA

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

8.- OTROS INGRESOS POR INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

SECCIÓN QUINTA

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

9.- OTROS INGRESOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO X

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

1.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

- a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
- b).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno del Estado a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

2.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.

- a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
- b).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno Federal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

3.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno Municipal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

CAPÍTULO XI

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.
- 2.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.
- 3.- OTROS.

SECCIÓN SEGUNDA

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

- 4.- OTROS CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA

FINANCIAMIENTO INTERNO

- 5.- ADELANTO DE PARTICIPACIONES O APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 76.- La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

Tratándose de revalidaciones de permisos de comercio establecido, éstas deberán llevarse a cabo a más tardar el 30 de junio del Ejercicio Fiscal corriente, debiendo comprobar que se encuentra al corriente del Impuesto Predial, certificación de bomberos, licencia de anuncios, rótulos y similares, línea amarilla, etc., quien no revalide dentro del plazo establecido se le aplicará la sanción económica



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 77.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo lo dispuesto en los Artículos 5, 25 y 28 de esta Ley o por autorización expresa del Congreso del Estado. Cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado o del Municipio estarán exentos. Con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cuando los bienes de dominio público a que hace referencia el párrafo anterior sean utilizados por entidades paraestatales, Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, los gravámenes que prevé esta Ley no serán motivo de exención.

ARTÍCULO 78.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aun cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, será solidariamente responsable del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los Créditos Fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad por violaciones a los reglamentos respectivos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 81.- Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de Derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en caso de Impuestos.

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta Ley se considerarán:

Vivienda de Interés Social: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda Popular: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Medio: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Residencial: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por cincuenta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 83.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracciones del peso se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior y, las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

ARTÍCULO 84.- Las personas pensionadas, jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, indigentes, adultas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y las que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de personas indigentes, adultas mayores de 60 años, personas que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con discapacidad estarán exentas de pago de los Derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no a la persona.

Las reglas generales de operación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, podrán contemplar apoyos hasta por el 100% de las contribuciones municipales a pagar incluyendo sus accesorios, a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria descritos, pudiendo ser extensivos estos beneficios a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes que realicen actividades no lucrativas.

ARTÍCULO 85.- Las personas con discapacidad y las personas adultas mayores de 60 años, estarán exentas de pago del Derecho por Alumbrado Público que presta la Dirección de Servicios Urbanos, a que hace referencia el Artículo 48 de esta Ley, siempre y cuando vivan en el domicilio y tengan registrado el servicio a su nombre.

ARTÍCULO 86.- Los Contribuyentes de Impuesto Predial que durante los meses de enero a marzo del presente ejercicio fiscal validen, rectifiquen y/o actualicen su información ante la Autoridad Fiscal en conceptos de domicilio fiscal, número telefónico y/o correo electrónico, así como el uso que se le da al predio, siempre y cuando llene el Formato de autorización de descuento y que declare en el mismo que el uso del predio sea casa habitación, podrán obtener un descuento del 5% adicional a los descuentos ya establecidos en los respectivos meses de enero, febrero y marzo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

La autoridad no podrá otorgar este estímulo fiscal para aquellos predios que el uso no sea casa habitación. En caso de que la autoridad detecte que la información proporcionada por el contribuyente es incorrecta, inexacta o falsa, tendrá la facultad de cobrar diferencias en el impuesto, así como multas y recargos.

ARTÍCULO 87.—Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por: factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

1. Factibilidad de uso del suelo
2. Certificado de libertad de gravamen
3. Dictamen de uso del suelo
4. Manifestación de impacto ambiental
5. Movimiento de tierras
6. Deslinde catastral
7. Licencia de Construcción
8. Régimen de Propiedad en Condominio
9. Licencia de Fraccionamiento
10. Certificado de número oficial
11. Constancia de obra terminada
12. Cambio de propietario
13. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a que se refiere la Fracción I del Apartado A del Artículo 43 de esta Ley, sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los Derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que reciba la Tesorería del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondientes a aportaciones, participaciones u otros conceptos pendientes de enterar por parte de otras instituciones, se ingresarán bajo una partida especial según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. -El Impuesto Predial se pagará por los últimos cinco años, independientemente que se encuentre requerida, embargada, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, pudiendo tener este beneficio las claves catastrales que se encuentren en proceso judicial (siempre y cuando se desista para obtener este beneficio), el período de vigencia será el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO SEXTO. -El Ayuntamiento previa propuesta del Titular de la Tesorería Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo podrá autorizar la depuración de su padrón de rezago, una vez que se configure el plazo de prescripción contemplado en la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

D A D O.—En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
SECRETARIA